MANUAL PARA EL CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PARA TITULARES DE LICENCIAS MINORISTAS

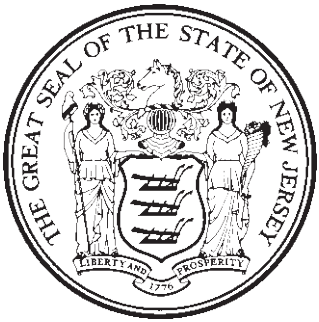

Estado de Nueva Jersey

DEPARTAMENTO LEGAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL
DIVISIÓN DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

140 EAST FRONT STREET
P.O. BOX 087
TRENTON, NJ 08625-0087
(609) 984-2830
www.nj.gov/lps/abc

MANUAL PARA EL CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Para titulares de licencias minoristas
(Revisado, marzo de 2004)

ÍNDICE DE MATERIAS

TEMA	PÁGINA
DIRECTORIO DE PERSONAL	i
PUBLICACIONES	ii
C.B.A.	1
BOLETINES DE C.B.A.	1
OFICINA DE INVESTIGACIONES DE C.B.A.	1
PERMISO TEMPORAL	1
PUBLICIDAD	2
LÍMITES DE EDAD	3
EDAD PARA COMPRAR	4
CONTENIDO ETÍLICO	5
LAS JUNTAS DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5
LEY DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6
APELACIONES DE LAS DECISONES DE LOS DIRECTORES	6
APELACIONES A LAS MUNICIPALIDADES PARA ACCIONES CONTRA LICENCIAS	7
APELACIONES DE LAS SUSPENSIONES DE LICENCIAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD	8
EL FORMULARIO DE SOLICITUD	8
PATROCINADORES DE EQUIPOS DEPORTIVOS	8
LOS CASINOS DE ATLANTIC CITY	9
LAS LICENCIAS DE ATLANTIC CITY	9
MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS	9
CUÁNDO SERVIR MÁS BEBIDAS	10
QUIEBRA DEL TITULAR DE UNA LICENCIA	10
EXCLUSIÓN DE CLIENTES	11
CANTINA.	11
BINGO	11
BARCOS	11
LIBROS DE CONTABILIDAD	11
PRÉSTAMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	12
TORNEOS DE BOLICHE	12
REGISTRO DE MARCA	12
LOS BARES-CERVECERÍAS	13
PRIVILEGIOS DE PAQUETES DE AMPLIO CONTENIDO	13
BOLETINES	13
VIAJES EN AUTOBÚS	14
COMPRA DE UNA LICENCIA	14
CUANDO EL CLIENTE TRAE SU PROPIA BOTELLA	15
CARAMELOS CON LICOR	16
JUEGOS DE NAIPES/TIRO AL BLANCO	16
PREPARACIÓN DE COMIDAS A DOMICILIO	17

COBRO DE CHEQUES 18
MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE JUGUETES 18
VENTAS DE LIQUIDACIÓN 19
HORARIO DE CIERRE..... 19
LICENCIA DE BAR 20
ENTREGA CONTRA REEMBOLSO (C.O.D.) 21
VENTAS COMBINADAS 22
QUEJAS 22
BEBIDAS DE CORTESÍA..... 22
ACUERDOS CON LOS CONCESIONARIOS 23
CONDONES..... 24
LICENCIAS EN CONFLICTO 24
CONSULTA 24
CONSUMO FUERA DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS..... 25
CONTENIDO Y TAMAÑO DE LA BEBIDA..... 25
PREMIOS PARA GANADORES DE CONCURSOS..... 25
CONCURSOS 26
CONTRIBUCIONES 26
ALCOHOL DE COCINA..... 26
PUBLICIDAD COOPERATIVA 26
COMPRA COOPERATIVA 26
CAMBIO DE LA ESTRUCTURA CORPORATIVA 27
COSTO 27
CUPONES 28
CARGOS DE ENTRADA 28
MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE JUGUETES CON BRAZO
MECÁNICO (“MAQUINITAS”) 29
TARJETAS DE CRÉDITO..... 29
PRÁCTICAS CREDITICIAS..... 29
INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CRÉDITO 31
LISTA DE PRECIOS VIGENTES 31
MUERTE DE UN TITULAR DE LICENCIA..... 31
EXPOSITORES DE MATERIALES PUBLICITARIOS..... 31
DIVISIÓN DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS 32
DOCUMENTOS Y REGISTROS 33
DONACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 34
CÓDIGO DE ETIQUETA (DE VESTIR) 34
VENTAS EN VENTANILLAS DE SERVICIO..... 34
FORMULARIO E-141-A 34
ELEGIBILIDAD, DETERMINACIÓN DE LA..... 35
EMPLEADO..... 37
LISTA DE EMPLEADOS 38
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR 38
ENTRETENIMIENTO 38
EXCLUSIÓN DE CLIENTES 39
EXTENSIÓN DE LICENCIA 39
EXPANSIÓN DEL LOCAL..... 39
IDENTIFICACIÓN FALSIFICADA 40
CARGOS 40

ADVERTENCIA DE LOS EFECTOS DEL ALCOHOL FOETAL 40
TOMA DE HUELLAS DIGITALES 41
APUESTAS DE FÚTBOL 41
BEBIDAS GRATUITAS..... 41
COMIDA GRATUITA 41
APUESTAS..... 42
CERTIFICADOS DE OBSEQUIO 42
BAILARINES DE GOGÓ 43
HORAS FELICES 43
AUDIENCIA PARA TITULARES DE LICENCIA 44
ENTREGAS A DOMICILIO 44
HOTEL/MOTEL..... 45
LICENCIA INACTIVA 45
INSPECCIONES 45
CLIENTES EMBRIAGADOS 46
INVESTIGACIONES DEL SOLICITANTE 46
EMBARGO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS (I.R.S., siglas en inglés)..... 47
AUTORIDAD EMISORA 47
LICENCIA VENCIDA 47
LA ÚLTIMA LLAMADA 48
ARRENDAMIENTO DE LICENCIA 48
SOBRANTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 48
ACTIVIDAD LASCIVA O INMORAL 48
SOLICITUD DE LICENCIA 49
CERTIFICADO DE LICENCIA 49
CARGOS DE LICENCIA 49
NÚMERO DE LICENCIA 50
RENOVACIÓN DE LICENCIA..... 51
TRANSFERENCIA DE LICENCIA 52
ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO 53
LICENCIAS – FABRICACIÓN..... 53
LICENCIAS – MINORISTA 54
LICENCIAS – MAYOREO 56
EMBARGOS PREVENTIVOS DE LICENCIAS 57
JUNTA LOCAL DE C.B.A. 58
CONTROL LOCAL 58
PROHIBICIÓN LOCAL 58
REVISTAS 58
REMBOLSOS DEL FABRICANTE 59
MEDIDA DEL CONTENIDO ALCOHOLICO 59
MERCANCÍA – VENTA POR PARTE DEL TITULAR DE LICENCIA MINORISTA 59
MINIBARES..... 60
VENTAS DE CAJA CON COMBINACIÓN DE BEBIDAS 61
DEPRAVACIÓN MORAL 61
CARGOS MUNICIPALES..... 61
BEBIDAS SIN ALCOHOL 62
NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE APELACIÓN..... 62

NÚMERO DE LICENCIAS 62
BARRA LIBRE 62
OTROS NEGOCIOS MERCANTILES 63
VENTAS DE PRODUCTOS EMPACADOS POR PARTE DE LOS TITULARES DE LICENCIAS DE CONSUMO MINORISTA 63
EXCLUSIÓN DE CLIENTES 64
PAGO DE CARGOS 64
MULTA – EFECTO EN LICENCIAS MÚLTIPLES..... 65
SANCIÓN - EFECTO EN EL USO DEL ESTABLECIMIENTO 65
LISTA DE SANCIONES 66
PERSONA 77
TRANSFERENCIA DE UNA PERSONA A OTRA 77
TRANSFERENCIA DE UN LUGAR A OTRO 77
LICENCIA DE BOLSILLO 77
EMPLEO DE UN OFICIAL DE LA POLICÍA..... 78
SANCIONES PRECEDENTES 79
BEBIDAS PREMEZCLADAS..... 79
PREMIOS 80
PROMOCIONES 80
PRUEBA DE ALCOHOL..... 81
GALÓN DE PRUEBA DE ALCOHOL 81
COMPRA DE UNA FUENTE NO AUTORIZADA 81
RIFAS ORGANIZADAS POR UN TITULAR DE LICENCIA 81
BILLETES DE RIFA 82
REEMBOLSOS DE REBAJA 82
PERMISO DE REHABILITACIÓN LABORAL/ELIMINACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN..... 82
RESTAURANTE 84
SOLICITUD DE LICENCIA MINORISTA 84
MUESTRAS DE MINORISTAS 85
VENTA DE UN MINORISTA A OTRO 85
RETIRO DE LAS LICENCIAS DE CONSUMO 85
BEBIDAS REFRESCANTES CON RON *(RUM COOLERS, en inglés)* 86
VINO SACRAMENTAL 86
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 86
MUESTRAS DE MAYORISTAS..... 87
ORDEN DE BUSQUEDA 88
CONFISCACIÓN DE LICENCIAS..... 88
SOCIO CAPITALISTA 88
PERMISO PARA UN EVENTO SOCIAL 88
VENDEDOR O REPRENSENTANTE DE VENTAS 89
PERMISO ESPECIAL ANUAL PARA CONCESIONARIOS 89
APUESTAS EN EVENTOS DEPORTIVOS 89
PATROCINIO DE EQUIPOS DEPORTIVOS 89
LICENCIA ESTATAL PARA DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS 89
CAMBIO DE ACCIONISTAS 90
ALMACENAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 91
SUSTITUCIÓN DE BEBIDAS 91
APUESTAS DURANTE EL JUEGO DEL SÚPER TAZÓN 92

PROVEEDOR/ABASTECEDOR..... 92
SUSPENSIÓN 92
MARCADORES DE SIFÓN 92
EVENTOS PARA DEGUSTACIÓN Y MUESTRA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS 92
NOCHES DE FIESTA PARA ADOLESCENTES..... 95
ALMACENAMIENTO TEMPORAL MINORISTA 95
VENTAS LIGADAS Y COMBINADAS 95
ESTATUTO SOBRE LAS CASAS LIGADAS 96
TORNEOS 96
ASOCIACIÓN COMERCIAL 96
NOMBRE COMERCIAL..... 97
PERMISO DE INSIGNIA DE TRÁNSITO..... 97
TRANSPORTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA
USO PERSONAL 98
LÍMITE DE DOS LICENCIAS 98
PARTICIPACIÓN NO REVELADA 99
VIDEOJUEGOS..... 100
VINOS REFRESCANTES..... 100
SOBRANTES DE VINO..... 100
GALÓN DE VINO..... 101

REGLAMENTACIONES FEDERALES

TAPAS DE LAS BOTELLAS DE LICOR..... 105
SOBORNO COMERCIAL (FEDERAL)..... 105
VENTAS EN CONSIGNACIÓN (FEDERAL)..... 105
ESTABLECIMIENTO EXCLUSIVO (FEDERAL) 106
LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ALCOHOL..... 106
BOTELLAS DE LICOR 107
DISTRIBUIDOR MINORISTA..... 107
SELLO ESPECIAL OCUPACIONAL DE IMPUESTOS 108
CASA LIGADA (FEDERAL)..... 109
DISTRIBUIDOR MAYORISTA 109

LISTA DE PRECIOS..... 113

SI TIENE ALGUNA PREGUNTA . . .¡LLÁMENOS! (609) 984-2830

Si no está seguro de la oficina a la que debe solicitar ayuda, llame a nuestro número telefónico principal que se indica arriba. Si necesita ayuda especial de parte de un miembro del personal de la oficina, marque la línea directa de dicha **persona** de acuerdo con los siguientes números telefónicos.

OFICINA DEL DIRECTOR

James B. Graziano, Director ..... (609) 376-9755
Barbara Gallagher, Asistente de Secretaria Ejecutiva ..... (609) 376-9788
Kelly A. Mulvaney, Jefe de Personal ..... (609) 376-2198
Todd J. Wojcik, Gerente de Finanzas y Operaciones ..... (609) 376-9683

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DEL DIRECTOR

Alyssa Wolfe, Jefe de Oficina ..... (609) 376-9676
Fiscales Generales Adjuntos
Amy Beth Cohn ..... (609) 376-9672
Ray Lamboy ..... (609) 376-2774
Jillian Mahoney ..... (609) 376-9639
Mary Stevens ..... (609) 376-9819
Greg Sullivan ..... (609) 376-2677

OFICINA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Sheena Rinkle, Jefe de Oficina ..... (609) 376-9676
Fiscales Generales Adjuntos
Cameshia Caldwell ..... (609) 376-9684
Patrick Harty ..... (609) 376-9636
Richard Karczewski ..... (609) 376-9687
Andrew Sapolnick ..... (609) 376-9690
Jessica Saxon ..... (609) 376-3112

OFICINA DE LICENCIAS

Kelly Troilo, Jefe de Oficina ..... (609) 376-9730
Asistentes Ejecutivos
Rita Bergen (Licencias Estatales) ..... (609) 376-9785
Rose Acevedo (Licencias Estatales) ..... (609) 376-9693
Scott Fagerty (Licencias Estatales) ..... (609) 376-9696
Sandra Garcia (Licencias Estatales). ..... (609) 376-9698
Yuri Janusz (Licencias Estatales) ..... (609) 376-9810
Tia Johnson (Minoristas) ..... (609) 376-9723
Johnette Rainier (Permisos) ..... (609) 376-9817

OFICINA DE INVESTIGACIONES

Kevin Barber, Jefe de Oficina ..... (609) 376-9734
Investigadores .....Número gratuito (866) 713-8392

PUBLICACIONES

Se dispone de publicaciones, es decir de fuentes autorizadas de leyes y reglamentos que rigen el comercio de bebidas alcohólicas en Nueva Jersey. Dichas publicaciones son de naturaleza legal, pero también se les debe considerar como una fuente importante para los titulares de licencias. Los Boletines de C.B.A. son de particular importancia, por lo que se describen detalladamente en este manual. El manual hace referencia frecuente a estas publicaciones.

LA LEY DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE NUEVA JERSEY

Título 33, "Bebidas embriagadoras," comentarios de los estatutos de Nueva Jersey ("Intoxicating Liquors," New Jersey Statutes Annotated, en inglés).

Disponible en: West Publishing Company
610 Opperman, P.O. Box 64526
St. Paul, Minnesota 55164-0526
(800) 328-9352

REGLAMENTOS PARA EL CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Subtítulo B, Título 13, Capítulos 2 y 3, Código Administrativo de Nueva Jersey (Bebidas alcohólicas)

Disponible en: West Publishing Company
610 Opperman, P.O. Box 64526
St. Paul, Minnesota 55164-0526
(800) 328-9352

BOLETINES E INFOMACION DE C.B.A.

Los boletines actuales se pueden obtener en línea a través del sitio web de la Biblioteca Estatal de Nueva Jersey (https://dspace.njstatelib.org/xmlui/handle/10929/51416).

C.B.A.

¿QUÉ SIGNIFICAN LAS SIGLAS "C.B.A.?"

Las siglas "C.B.A." significan "Control de las Bebidas Alcohólicas" (A.B.C., siglas en inglés) y se utilizan frecuentemente para designar a la División de Control de las Bebidas Alcohólicas. (Véase "División de Control de las Bebidas Alcohólicas.")

BOLETINES DE C.B.A. – *Véase "Boletines"*

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE C.B.A.

¿QUÉ ES LA "OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE C.B.A." Y CUÁLES SON SUS FUNCIONES?

La Oficina de Investigación para el Control de las Bebidas Alcohólicas es una oficina que pertenece a la División de Control de las Bebidas Alcohólicas y es responsable de investigar tanto las solicitudes de elegibilidad para titulares de licencias de bebidas alcohólicas emitidas por el estado como el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos del control de las bebidas alcohólicas por parte de todos los titulares de licencias. Los investigadores de la Oficina de Investigación de C.B.A. informan por escrito sus conclusiones al Director, quien, por medio del personal, es el único autorizado a emprender acciones administrativas al respecto.

Los investigadores asignados a la Oficina de Investigación de C.B.A. cuentan con total autoridad conferida por el Director de la División de C.B.A. para inspeccionar e investigar a los titulares de licencias y la forma como llevan a cabo sus actividades comerciales amparadas por la licencia y en los establecimientos autorizados. Pueden hacerlo sin necesidad de una orden de allanamiento y todos los archivos deben estar disponibles y se les debe proporcionar a su solicitud. El incumplimiento de lo anteriormente mencionado puede traer aparejados cargos por obstrucción de investigación. El personal de la Oficina de Investigación cuenta con investigadores de C.B.A., patrulleros de la División de la Policía Estatal e investigadores estatales de la División de Justicia Procesal (la cual, bajo el nombre de División de Control de las Bebidas Alcohólicas y División de la Policía Estatal, se encuentra en el Departamento Legal y de Seguridad Pública bajo la dirección del Fiscal General). Los patrulleros e investigadores estatales tienen autoridad para arrestar a cualquier persona que haya violado las leyes del derecho penal del estado de Nueva Jersey. (N.J.S.A. 53:1-11.3 a 11.9.) (Véase "Documentos y archivos.")

PERMISO TEMPORAL – *Véase "Renovación de licencias"*

PUBLICIDAD

¿EXISTE ALGUNA RESTRICCIÓN PUBLICITARIA PARA LOS TITULARES DE LICENCIAS MINORISTAS?

Los titulares de licencias minoristas pueden, de manera particular, colocar anuncios publicitarios en periódicos, circulares, paquetes de cupones, radio, televisión y otros medios que de manera regular promocionen la actividad comercial entre posibles clientes. El contenido de los anuncios publicitarios puede ser variado, con excepción de aquello que esté prohibido por la ley o que pudiera causar una violación de las leyes o los reglamentos. (Véase el Artículo 4 del Boletín 2430 de C.B.A.)

Ciertos temas están específicamente prohibidos en los anuncios publicitarios. No se deberá incluir ningún tema que de alguna manera sea falso, engañoso, que conduzca a malas interpretaciones o que de alguna manera esté diseñado para sugerir que se puede obtener un precio especial, cuando en realidad no se trata de un descuento (por ejemplo, ofrecer al cliente un artículo a un precio bajo para terminar convenciéndolo de comprar uno más caro). Tampoco se deberá incluir temas lascivos u obscenos, o que sugieran que el consumo de una determinada bebida alcohólica es beneficiosa para la salud o la condición física. Además, tampoco se deberá hacer uso inadecuado de íconos o símbolos religiosos, así como tampoco se deberá representar o hacer referencia a menores de edad o niños. (N.J.A.C. 13:2-24.10.)

Los precios se deberán anunciar a condición de que el producto no se ofrezca por debajo del costo. (N.J.A.C. 13:2-24.8.) (Véase "Costo.") El anuncio publicitario también deberá indicar si el fabricante ofrece una rebaja en sus precios, si se diera el caso. (N.J.A.C. 13:2-24.11.) (Véase "Cupones.")

Cuando se anuncia los precios de venta, por lo general, el comerciante minorista no podrá comparar sus precios de venta con el "precio regular." (Véase el Artículo 5 del Boletín 2432 de C.B.A.)

El titular de una licencia podrá hacer publicidad de manera conjunta con otros titulares de licencias. A esto se le llama comúnmente "publicidad cooperativa." Cuando esto se lleva a cabo, sólo uno de los titulares de licencias que participan en la publicidad deberá establecer los precios y este anuncio deberá destacar la identidad de dicho titular. El lenguaje usado en la publicidad también deberá indicar que los precios y productos única- mente pertenecen a dicho titular de licencia y que no estarán disponibles, o que no estarán disponibles a dicho precio, si se adquieren a través de los otros titulares de licencias mencionados en el anuncio publicitario. (N.J.A.C. 13:2-24.10.)

La ley de control de las bebidas alcohólicas prohíbe que el fabricante, abastecedor o importador tenga un interés, directo o indirecto, en una licencia minorista en Nueva Jersey o en la venta al por menor de bebidas alcohólicas. Por lo tanto, el apoyo publicitario o la inclusión del nombre del comerciante minorista en el anuncio publicitario del abastecedor se considerará una violación de este estatuto, así como una oferta discriminatoria de un servicio a determinados comerciantes minoristas. Por lo tanto, la selección de uno o varios comerciantes minoristas para un servicio publicitario específico por parte de un abastecedor no sólo es discriminatorio, sino que puede constituir una violación del reglamento sobre casas ligadas. (Véase el Artículo 3 del Boletín 2451 de C.B.A.)

LÍMITES DE EDAD

¿A PARTIR DE QUÉ EDAD PUEDE UNA PERSONA COMPRAR O TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN UN ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO?

Se debe ser mayor de 21 años de edad para comprar o consumir legalmente bebidas alcohólicas en un establecimiento autorizado. No existe ninguna excepción de esta disposición. (N.J.S.A. 9:17B-1.)

¿QUÉ EDAD DEBE TENER UNA PERSONA PARA POSEER UNA LICENCIA?

La edad legal para poseer una licencia y comprar productos de bebidas alcohólicas para la reventa bajo los privilegios otorgados por una licencia es de 18 años. (N.J.S.A. 9:17B-1.)

¿QUÉ EDAD DEBE TENER UNA PERSONA PARA SER EMPLEADO POR EL TITULAR DE UNA LICENCIA?

En el caso de las licencias para el consumo, no se puede emplear a ninguna persona menor de 18 años de edad para trabajar en el propio establecimiento autorizado (esto incluye a los artistas, etc.), excepto que se emplee a alguien de 16 años de edad en adelante para que se desempeñe como:

(1) Acomodador de palitroques o cuidador de las líneas de lanzamiento en un club de boliche o

(2) Ayudante de camarero (o alguien que no prepare, venda o sirva bebidas alcohólicas) en un restaurante, club de boliche, hotel, motel o casa de huéspedes.

Todo titular de licencia para consumo dentro del establecimiento podrá emplear a una persona mayor de 14 años de edad quien se encargará exclu-

sivamente de realizar actividades tales como cargar los palos de golf de los jugadores y/o encargado de atender las mesas de billar.

En el caso de los titulares de licencias para el consumo fuera del establecimiento, no podrán emplear a ninguna persona menor de 18 años para que trabaje en el establecimiento autorizado, aunque sí se pueda emplear a alguien mayor de 15 años de edad para que trabaje como vendedor o encargado de rellenar los suministros o en un cargo similar, pero que no implique la venta de bebidas alcohólicas a los clientes.

Los Reglamentos para el Control de las Bebidas Alcohólicas requieren que todos los titulares de licencias minoristas, excepto aquéllos que trabajan conjuntamente con un hotel o restaurante público *bona fide* (de buena fe), obtengan un permiso de trabajo de la División de Control de las Bebidas Alcohólicas para todo empleado que sea menor de 18 años de edad. Dicho permiso deberá obtenerse a más tardar 10 días a partir de la fecha de inicio del empleo. El Control de las Bebidas Alcohólicas emitirá un Permiso General para los titulares de licencias que abarcará el empleo de más de una persona menor de 18 años. Cualquier duda al respecto deberá remitirse a la División de la Oficina de Licencias. (Véase "Lista de precios" al final de este manual.)

EDAD PARA COMPRAR

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA EVITAR UNA VIOLACIÓN A LA LEY QUE RIGE LA VENTA A MENORES DE EDAD?

Un titular de licencia con privilegios de licencia minorista **no podrá** vender bebidas alcohólicas a una persona menor de la edad legal (21 años) que a menudo se abrevia en inglés con la sigla "PULA." Un cantinero o dependiente que viole esta ley quedará sujeto a cargos por alteración del orden público, de acuerdo con la ley N.J.S.A. 33:1-77 y la licencia quedará sujeta a cargos administrativos, de acuerdo con dicho estatuto o N.J.A.C. 13:2-23.1. La ley no reconoce la defensa válida contra un cargo imputado a una persona o titular de licencia que vendió bebidas alcohólicas a un menor de edad. Para dicha defensa, se deben establecer **todos** los siguientes criterios:

(1) Que el comprador mintió con respecto a su edad, al presentar lo siguiente:

   (a) Una licencia de conducir de cualquier estado con fotografía o

   (b) Un documento de identificación con fotografía emitido por el gobierno federal o estatal. **Y**

(2) Que el comprador declaró por escrito, de forma falsa, que además tenía la edad legal requerida para efectuar la compra

(3) Que el comprador parecía ser mayor de 21 años de edad. **Y ADEMÁS**

(4) Que el vendedor creyó en el documento escrito o en el documento de identificación falsificado con fotografía presentado y en la apariencia física del comprador, por lo que pensó que dicha persona tenía 21 años de edad o más.

Estos tres elementos en conjunto son necesarios para establecer la defensa válida contra un cargo de venta de bebidas alcohólicas a un menor de edad. Toda forma de identificación distinta a la mencionada anteriormente en el punto (1) a o b que se presente, no será tomada en cuenta como alegato para la defensa. También se recomienda a los titulares de licencias solici- tar otros documentos de identificación, además de la identificación con fotografía, para verificar la verdadera edad e identidad del cliente. Esto deberá efectuarse también si se presenta un documento de identificación escrito y se deberá anotar los tipos de identificación alternativos presentados en el documento de identificación escrito, junto con los números que éstos contengan, etc. (Véase el Artículo 5 del Boletín 2457 de C.B.A.)

(Se puede encontrar el formato sugerido del documento de identificación escrito en la página de Internet de C.B.A.) (Véase el Artículo 3 del Boletín 2445 de C.B.A.)

Si existe alguna duda de que el comprador es menor de 21 años de edad, no se deberá efectuar la venta. Los titulares de licencias tienen el derecho de rehusarse a vender alcohol si creen que el comprador tiene menos de 21 años de edad. (Véase también "Identificación falsificada" y "Clientes, exclusión.")

Se presume la revocación de toda licencia que tenga cuatro (4) de estos tipos de violaciones en el transcurso de dos (2) años.

CONTENIDO ETÍLICO – *Véase "Contenido y tamaño de una bebida"*

LAS JUNTAS DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

¿QUÉ SON LAS "JUNTAS DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS" O "JUNTAS DE C.B.A.?"

La ley de control de las bebidas alcohólicas establece que las autoridades emisoras de licencias de cada municipio emitan, renueven y transfieran licencias minoristas y dispone el cumplimiento de leyes, normas y reglamentos de C.B.A. y ordenanzas locales relacionados con el control de las bebidas alcohólicas. La autoridad emisora es la junta reguladora u organismo gubernamental de la municipalidad, a menos que la municipalidad establezca una junta municipal, a la cual se le conoce comúnmente como "Junta de Control de las Bebidas Alcohólicas" o "Junta de C.B.A." Esto se puede realizar en cualquier municipalidad cuya población sea de 15,000 habitantes o más. La

Junta de C.B.A. está conformada por tres miembros nombrados con una base bipartidaria por periodos de 3 años. Actualmente hay 19 municipalidades que cuentan con Juntas de C.B.A., las cuales son: Atlantic City, Camden, Clifton, East Orange, Elizabeth, Galloway, Garfield, Hillside, Hoboken, Jersey City, Linden, Newark, North Bergen, Orange, Passaic, Paterson, Rahway, West Orange y West New York.

Tan pronto se haya creado una junta municipal de C.B.A., ésta tiene todos los poderes, responsabilidades y obligaciones que el organismo regulador de la municipalidad comúnmente tendría para emitir las licencias minoristas dentro de la municipalidad y para hacer cumplir la ley. (N.J.S.A. 33:1-5 y 33:1-24.)

LEY DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS – *Véase "División de Control de las Bebidas Alcohólicas"*

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

¿QUÉ ES UNA "BEBIDA ALCOHÓLICA?"

Todo líquido (o sólido que puede convertirse en líquido) que se pueda beber y que contenga alcohol en un porcentaje mayor que un ½ del 1 por ciento por volumen es una bebida alcohólica y es objeto de control por parte de la División de C.B.A. Se requiere de una licencia o permiso para fabricar, distribuir o vender dichas bebidas alcohólicas. Si una bebida alco- hólica contiene un ½ de 1 por ciento o menos de alcohol, no es controlada por la ley de control de las bebidas alcohólicas o normas y reglamentos de C.B.A., pudiendo ser vendida sin necesidad de una licencia para bebidas alcohólicas. (Véase "Bebidas no alcohólicas.")

APELACIONES DE LAS DECISIONES DE LOS DIRECTORES

¿SE PUEDE APELAR O IMPUGNAR UNA DECISIÓN O DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN de C.B.A.?

Se puede apelar o impugnar toda acción o disposición final del Director de C.B.A., presentando una apelación ante la División de Apelaciones de la Corte Suprema de Nueva Jersey. Para presentarla, se debe seguir cuidadosa y estrictamente una serie de normas de procedimiento y ejecución. Cuando se presenta dicha apelación, la solicitud puede hacer que la acción que se apela "se aplace" (es decir, se retrasa la fecha de vigencia) hasta que se complete la apelación.

APELACIONES A LAS MUNICIPALIDADES PARA ACCIONES CONTRA LICENCIAS

¿QUÉ SE PUEDE HACER CUANDO UNA MUNICIPALIDAD EMITE, RENUEVA, TRANSFIERE O PONE CONDICIONES ESPECIALES, O DEJA DE HACERLO, Y ALGUIEN NO ESTÁ DE ACUERDO CON DICHA ACCIÓN?

Si se niega la renovación de una licencia o si se le somete a condiciones especiales, y se objeta dicha acción, el titular de la licencia puede apelar al Director de C.B.A. Esta apelación deberá hacerse, ya sea en persona o a través de correo certificado, en el transcurso de 30 días posteriores a los que el titular de la licencia haya sido notificado con relación a dicha acción. Se puede apelar presentando un documento llamado "Aviso y Solicitud de Apelación" junto con el pago de los costos de presentación de la apelación a la División de C.B.A. El titular de la licencia también deberá proporcionar a la municipalidad una copia del "Aviso y Solicitud de Apelación" y constancia de la presentación de dichos requisitos a la División de C.B.A. En el momento de presentación de dicha apelación, el Director de C.B.A. puede extender la concesión de la licencia hasta que la apelación se complete o se aplace (se posponga la fecha de vigencia) las condiciones o la acción apelada, si se demuestra la razón justificada para que el Director procediera de esta manera. (Véase "Aviso y solicitud de apelación.")

Si la municipalidad no emprende ninguna acción para la renovación de una licencia en el transcurso de 90 días posteriores a la expiración del periodo previo de la licencia, en el transcurso de 45 días de la solicitud para una nueva licencia o en el transcurso de 60 días de la solicitud de una transferencia, dicho incumplimiento de la ley puede considerarse como una negación, por lo que se podrá presentar una denegación ante el Director de C.B.A.

Este mismo procedimiento de apelación está disponible para toda persona cuya solicitud para una nueva licencia o transferencia haya sido negada o para una persona que se oponga a la emisión o renovación de una licencia o a su transferencia. En dichos casos, sin embargo, no se otorgarán extensiones temporales ni aplazamientos mientras se lleve a cabo la audiencia de la apelación.

Las normas detalladas que rigen las apelaciones se encuentran en N.J.A.C. 13:2-7 y 13:2-17. (Véase "Lista de precios" al final de este manual.)

APELACIONES DE LAS SUSPENSIONES DE LICENCIAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD

¿SE PUEDE APELAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE UNA LICENCIA MINORISTA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD? ¿QUÉ SE DEBE HACER?

Sí. En el transcurso de 30 días posteriores a que la municipalidad adopte una decisión para suspender o revocar una licencia, el titular de la licencia puede apelar esta acción presentando un documento llamado "Aviso y Solicitud de Apelación" a la División de C.B.A. Se deberá presentar a la División de C.B.A. una constancia de la presentación de los documentos al municipio junto con el pago de una tarifa. (Véase "Pago de tarifas" y "Aviso y solicitud de apelación;" véase también "Lista de precios" al final de este manual.)

Al momento en que la División reciba una apelación debidamente presentada, el Director emitirá una orden de aplazamiento (retraso de la fecha de vigencia) de la suspensión o revocación según el resultado de la apelación, a menos que el Director encuentre una justificación razonable para no hacerlo. Esto permitirá que el titular de la licencia continúe trabajando hasta que se complete el proceso de apelación. (Véase "Multas.")

EL FORMULARIO DE SOLICITUD – *Véase "Solicitud para licencias minoristas"*

PATROCINADORES DE EQUIPOS DEPORTIVOS

¿CUÁLES SON LAS NORMAS QUE RIGEN EL PATROCINIO DE EQUIPOS DEPORTIVOS POR PARTE DE TITULARES DE LICENCIAS?

Cualquier titular de licencia puede patrocinar equipos deportivos. Cuando el equipo patrocinado está conformado por jugadores menores de 18 años de edad, tales como una liga infantil o un equipo de la liga de *Babe Ruth*, se prohíbe el uso de palabras como "licor," "coctel," "productos empacados," "bar," "taberna" o palabras o términos similares que estén asociados con la venta o el consumo de bebidas alcohólicas. Esto es como resultado de la fuerte legislación gubernamental contra el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad. Cuando los jugadores tienen por lo menos 18 años de edad, dichas palabras, tal como se describió anteriormente, pueden utilizarse en la identificación del equipo o en los uniformes. Esto se debe a que las personas de 18 años de edad pueden legalmente poseer o ser empleadas por tabernas, restaurantes o tiendas de venta de licor.

LOS CASINOS DE ATLANTIC CITY

¿QUIÉN REGULA LA VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS CASINOS- HOTELES DE ATLANTIC CITY?

La Comisión de Control de los Casinos, pero no la Junta de Control de las Bebidas Alcohólicas de Atlantic City ni la División de Control de las Bebidas Alcohólicas de Nueva Jersey, autoriza y regula los servicios y las ventas al por menor de bebidas alcohólicas en los casinos-hoteles de Atlantic City. La ley de control de los casinos dictamina que los reglamentos para el Control de los Casinos coincidan lo más posible con las normas y los reglamentos de C.B.A. y que se desvíe únicamente por ser necesario debido a la naturaleza singular de las instalaciones y funcionamiento de los casinos-hoteles. (N.J.S.A. 5:12-103.)

LAS LICENCIAS EN ATLANTIC CITY

¿SON LOS TITULARES DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE LOS CASINOS DE ATLANTIC CITY REGULADOS DE MANERA DIFERENTE QUE LOS TITULARES DE LICENCIAS EN OTRAS COMUNIDADES DE NUEVA JERSEY?

Si bien se aplican las mismas normas y los mismos reglamentos de manera general, la emisión o transferencia de licencias para establecimientos que no sean casinos debe ser investigada primero por las Fuerzas Conjuntas de Vigilancia del Consumo de Licor en Atlantic City. El Director de la División de C.B.A. deberá entonces determinar si el otorgamiento de la licencia solicitada o su transferencia es o no de interés público. Si el Director otorga su aprobación, la Junta de C.B.A. de Atlantic City tomará en cuenta la solicitud. En lo concerniente a otros asuntos, las licencias minoristas tienen los mismos privilegios y son objeto de las mismas restricciones que otras licencias minoristas en el estado. (N.J.A.C. 13:2-3.10.)

MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS

¿SE PUEDE HACER USO DE LAS MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS O ELECTRÓNICAS?

Sí. Dondequiera que se use dicho sistema, la etiqueta del envase o sifón deberá estar a la vista del cliente, o se deberá usar algún aparato o letrero que indique el tipo y la marca de la bebida alcohólica. Cuando se expenda bebidas premezcladas, el letrero también deberá identificar los demás ingredientes por nombre genérico o de marca y proporcionar el porcentaje aproximado por volumen de alcohol de cada bebida al momento del servicio. (N.J.A.C. 13:2-23.22(b).) (Véase “Marcadores de sifón,” “Bebidas premezcladas” y “Minibares;” véase también el Artículo 1 del Boletín 2427 de C.B.A., y el Artículo 3 del Boletín 2454 de C.B.A.)

CUÁNDO SERVIR MÁS BEBIDAS

SI UN CLIENTE TIENE UNA BEBIDA, ¿SE LE PUEDE SERVIR OTRA?

Si un cliente tiene una bebida, se permite servirle otra, ya sea a solicitud del cliente, ya sea que otra persona la compre o por medio de una señal u otra indicación para dicha compra. Sin embargo, se debe tener cuidado de evitar el exceso de consumo por parte de dicho cliente. De ser necesario, el titular de la licencia deberá negarse a servir alcohol a un cliente que parez- ca o esté embriagado, y si las bebidas se compraron previamente, se le deberá reembolsar el dinero. **TENGA ADEMÁS EN CUENTA QUE NO SE PODRÁ USAR ESTE PROCEDIMIENTO PARA EVITAR LA RESTRICCIÓN DE LA HORA DE CIERRE DEL LOCAL.** (Véase el Artículo 2 del Boletín 2381 de C.B.A.; véase también "Bebidas de cortesía" y "Horas felices.")

QUIEBRA DEL TITULAR DE UNA LICENCIA

SI EL TITULAR DE LA LICENCIA SE DECLARA EN QUIEBRA, ¿QUÉ CAMBIOS SE DEBEN HACER EN LA SOLICTUD PARA OBTENER UNA LICENCIA?

Cuando el titular de una licencia solicita amparo conforme al código de quiebra de los Estados Unidos, se requiere efectuar una serie de cambios en la solicitud para la obtención de la licencia.

Si el titular de la licencia solicita un amparo bajo el **CAPÍTULO 7** (Corporaciones) o **CAPÍTULO 13** (Individuos), la intención y el propósito de dicha solicitud es liquidar en su totalidad los ingresos de la propiedad para pagar las deudas. Según esta disposición, el tribunal de quiebras designará a un síndico para que se haga efectiva la liquidación del negocio y la venta de su patrimonio. En este caso, los reglamentos establecen que la autoridad emisora local "extienda" la licencia al síndico. Esto significa que el síndico deberá presentar una solicitud completa ante la autoridad emisora local para que sea nombrado titular de la licencia. Este mecanismo autoriza al síndico a gozar de los privilegios de la licencia.

Si el titular de la licencia solicita un amparo bajo el **CAPÍTULO 11,** la intención o el propósito es continuar con el funcionamiento del local, mientras se prepare un plan para el pago de todas las deudas. Durante este periodo de reorganización, se suspende la mayoría de las acciones en contra del titular de la licencia hasta que el tribunal de quiebras tome una decisión. Al mismo tiempo que el titular de la licencia solicita un amparo bajo el capítulo 11, también se deberá presentar una enmienda de la solicitud de la licencia que demuestre que el titular de la licencia ha solicitado el amparo del tribunal de quiebras de los Estados Unidos. Esto se hace cambiando al titular de la licencia por el deudor que la posee (por ejemp-

lo, la Corporación "XYZ" como deudor en posesión). El propósito de este cambio o enmienda es garantizar que tal persona tenga interés en esta licencia (especialmente la municipalidad) sepa que la licencia está amparada por el Capítulo 11 y que cualquier venta, transferencia o cambio que afecte a la misma deberá tener la aprobación previa del tribunal de quiebras.

Se recomienda muy encarecidamente que, si el titular de una licencia da a conocer su solicitud al tribunal de quiebras, también deberá buscar asesoría legal para garantizar que se cumplan todos los requisitos legales. (N.J.S.A. 33:1-26 y N.J.A.C. 13:2-6.) (Véase "Prácticas crediticias," "Extensión de una licencia," "Transferencia de una licencia" y "Solicitud para licencias minoristas.")

EXCLUSIÓN DE CLIENTES – *Véase "Clientes, exclusión"*

CANTINA – *Véase "Licencias – minorista" y "Ventas de productos empacados a cargo de los titulares de licencias de consumo"*

BINGO

¿ESTÁ PERMITIDO JUGAR BINGO EN UN ESTABLECIMIENTO CON LICENCIA PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS?

Sí, siempre y cuando se haya autorizado el juego de acuerdo con la "Ley de autorización de bingos" (N.J.S.A. 5:8-24 et seq.). No obstante, no se puede vender o consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones del establecimiento autorizado durante el periodo de tiempo en que se está realizando el juego. (N.J.A.C. 13:2-23.7(b).)

BARCOS – *Véase "Licencias – minorista, licencia plenaria de tránsito para minoristas"*

LIBROS DE CONTABILIDAD

¿QUÉ ARCHIVOS REQUIERE EL C.B.A. QUE SE MANTENGAN?

Ser titular de una licencia de C.B.A. le permite llevar a cabo transacciones relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en el estado de Nueva Jersey. De este modo, el C.B.A. requiere que usted mantenga ciertos registros comerciales en el idioma inglés que reflejen de manera precisa la forma como se dirige el negocio. Dichos archivos se deberán proporcionar al C.B.A. cuando los solicite para su revisión. A estos archivos se les llama comúnmente "libros de contabilidad." La siguiente es una sinopsis de estos registros:

(1) El titular de la licencia deberá tener y conservar, por un periodo ilimitado de tiempo, archivos permanentes que contengan un registro

acertado y fidedigno de todo el dinero invertido en el negocio autorizado, incluidos préstamos, la fuente de dichas inversiones y la forma en que se dispuso dichas inversiones.

(2) El titular de la licencia deberá mantener por un periodo de cinco años, un registro de todo el dinero, o cualquier otro artículo de valor, recibido en el curso ordinario de la actividad comercial o recibido fuera del curso ordinario del negocio, incluso, entre otros, la venta de bebidas alcohólicas, venta de alimentos, reembolsos (incluido el RIP) e ingresos varios.

(3) El titular de la licencia deberá mantener por un periodo de cinco años, archivos que muestren el pago de todos los gastos. Dichos archivos deberán indicar el nombre de la persona o entidad que recibió dicho pago, el monto del pago y la razón por la que se efectuó el pago. Los archivos de pagos deberán incluir pagos por:

(a) La compra de bebidas alcohólicas.
(b) La compra de productos alimenticios.
(c) La compra de suministros y el uso de los servicios públicos.
(d) La compra o el alquiler de equipo.
(e) El pago de la compensación de todos los empleados, incluida toda la retención de impuestos requerida.
(f) El pago de todos los impuestos locales, federales y estatales y las tarifas por el derecho de licencia.
(g) El pago de rentas, hipotecas, préstamos y/o una reducción del capital propio del propietario. Y
(h) Todos los demás desembolsos.

PRÉSTAMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SI UN COMERCIANTE MINORISTA AGOTA SUS PRODUCTOS, ¿PUEDE PEDIR PRESTADO ARTÍCULOS DE ESTE PRODUCTO A OTRO MINORISTA Y REPONERLOS LUEGO?

No. Pedir prestado o comerciar bebidas alcohólicas entre comerciantes minoristas está prohibido. Los comerciantes minoristas sólo pueden obtener bebidas alcohólicas de los vendedores mayoristas autorizados de Nueva Jersey. (Véase “Venta de un minorista a otro minorista.”)

TORNEOS DE BOLICHE – *Véase “Juegos de naipes/tiro al blanco”*

REGISTRO DE MARCA

¿QUÉ ES EL “REGISTRO DE MARCA” Y CÓMO AFECTA A LA LICENCIA MINORISTA?

Toda bebida alcohólica que se venda en Nueva Jersey deberá estar registrada en la División de C.B.A. antes de ser vendida. Se requiere de un registro anual individual para cada tipo y marca de bebida alcohólica. Los archivos se presentarán a los propietarios de la marca o a los agentes designados por

los dueños de la marca. Los comerciantes minoristas que posean etiquetas privadas, generalmente se consideran propietarios de la marca, debiendo registrarlas, aunque puede, y en la mayoría de los casos es así, nombrar al comerciante mayorista a través de quien se suministra este producto como el agente encargado de registrar ese producto. (N.J.S.A. 33:1-2 y N.J.A.C. 13:2-33.) Generalmente los titulares de licencias minoristas asumen que un producto está registrado correctamente si se ofrece a la venta por parte de mayoristas autorizados y con licencia de Nueva Jersey. Sin embargo, el titular de una licencia minorista que tiene conocimiento de que la marca de un producto no fue registrada, será objeto de una acción disciplinaria por vender productos no registrados.

LOS BARES-CERVECERÍAS

¿QUÉ SON LOS "BARES-CERVECERÍAS" Y CUÁLES SON SUS PRIVILEGIOS?

Un bar-cervecería, llamado en la ley de C.B.A., una Licencia restringida de cervecería, tiene una licencia de fabricación que permite al titular de la licencia fabricar bebidas alcohólicas a base de malta en cantidades que no excedan los 3,000 barriles por periodo de licencia. Esta licencia sólo puede emitirse a una persona o entidad que igualmente posea una Licencia plenaria de consumo minorista, la cual opera junto con un restaurante cuyo uso principal y regular es la venta de comida a los clientes y que cuenta además con instalaciones para cocinar y servir alimentos. Las cervecerías con licencias restringidas deberán colindar directamente con el establecimiento de los centros minoristas autorizados de consumo de cerveza. El titular de esta licencia sólo deberá vender o expender este producto en el establecimiento de dicho restaurante. El propósito de este tipo de licencia es permitir al titular de la licencia fabricar el producto y venderlo en el establecimiento comercial minorista autorizado. No se emitirá más de dos licencias restringidas de cervecería a una persona o entidad que tiene intereses idénticos en dos licencias plenarias de consumo minorista, usadas conjuntamente en restaurantes, tal como se mencionó previamente.

Ya que se trata de una licencia de fabricación, también se necesitará la aprobación de la Oficina Federal de Comercio e Impuesto al Tabaco y al Alcohol, así como la aprobación de parte del Departamento de Protección del Medio Ambiente de Nueva Jersey, pudiéndose requerir también la aprobación adicional de la municipalidad en la que se ubica.

PRIVILEGIOS DE PAQUETES DE AMPLIO CONTENIDO – *Véase "Licencias – minorista"*

BOLETINES

¿QUÉ SON LOS "BOLETINES DE C.B.A.?"

Los Boletines de C.B.A. contienen información concerniente a los cambios en las leyes y los reglamentos, avisos del Director, directivas para los titulares de licencias, opiniones del Director y demás información

pertinente que resulta importante para el titular de licencia y que refleja la política de la División de los Boletines de C.B.A. Estos Boletines también contienen opiniones disciplinarias y de apelación del Director, las cuales pueden usarse como un precedente para casos futuros. El incumplimiento de una instrucción publicada en uno de los Boletines puede dar como resultado una acción disciplinaria contra una determinada licencia.

Los boletines los promulga y publica la División de C.B.A. Los boletines han sido publicados ininterrumpidamente desde que se fundó el Departamento de Control de las Bebidas Alcohólicas en 1933.

Los Boletines de C.B.A. son archivados y empastados por el C.B.A., y pueden revisarse en las oficinas de la División de C.B.A. Los boletines de ediciones pasadas y actuales se envían a la Biblioteca Estatal de Nueva Jersey en Trenton, a la Biblioteca de la División Legal en el Complejo de Justicia Richard J. Hughes y a las bibliotecas de las escuelas de leyes del estado de Nueva Jersey. La Comisión de Control de Casinos también cuenta con estos Boletines.

Se pueden obtener boletines actuales de la División de C.B.A. mediante una suscripción anual. Los detalles sobre cómo ordenar y efectuar el pago por estos boletines se encuentra al comienzo de este manual.

VIAJES EN AUTOBÚS

¿PUEDE EL TITULAR DE UNA LICENCIA AUSPICIAR UN VIAJE EN AUTOBÚS EN EL QUE SE SIRVA O PONGA A DISPOSICIÓN BEBIDAS ALCOHÓLICAS?

No. Si se cobra por un viaje en autobús en el que se dispone o sirve bebidas alcohólicas, se considerará una venta fuera del establecimiento autorizado, y por lo tanto, estará prohibido. (N.J.S.A. 33:1-12.) No obstante, de acuerdo con la ley de vehículos motorizados, en cualquier viaje en autobús, los pasajeros podrán llevar sus propias bebida alcohólicas, que hayan sido compradas al por menor. Además, si una persona sin licencia fuese a cobrar el costo de un viaje en autobús, que incluye bebidas alcohólicas, se consideraría una venta ilegal de bebidas alcohólicas, lo que constituye un delito penal. (N.J.S.A. 33:1-50.) Por otra parte, los titulares de licencias de consumo minorista que patrocinen dichos viajes quedarán sujetos a sanciones por llevar a cabo de manera ilegal otras "actividades comerciales," así como una "transacción comercial fuera del ámbito de la licencia."

COMPRA DE UNA LICENCIA

¿CÓMO SE PUEDE OBTENER UNA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS?

A partir de 1948, sólo las municipalidades, si su población, de acuerdo con el último censo federal, excede ciertos límites, puede emitir nuevas licencias para la distribución y el consumo minoristas. Con determinadas excepciones limitadas, por cada 3,000 personas, una ciudad puede emitir una

licencia de consumo, y puede emitir una licencia de distribución por cada 7,500 personas. (N.J.S.A. 33:1-12.14.) Se permitió que las licencias emitidas según leyes previas en poblaciones que excedían dichas cifras, siguieran en vigencia debido a la existencia de una cláusula de extensión por derechos adquiridos. (N.J.S.A. 33:1-12.16.) Toda ciudad está autorizada a emitir una licencia de consumo y una licencia de distribución, incluso si la población es menor de mil habitantes. (N.J.S.A. 33:1-12.15.)

Debido a los límites de la población, generalmente se emiten nuevas licencias sólo en la municipalidad en proceso de expansión. Dichas municipalidades a menudo rematan sus licencias nuevas al mejor postor, aunque también pueden establecer ciertas condiciones (operar un restaurante, alojamiento público y otras instalaciones) y aceptar las solicitudes que cumplan con estas mismas condiciones. (N.J.S.A. 33:1-19.1 et seq.) (Véase el Artículo 6 del Boletín 2457 de C.B.A.)

Como resultado de las relativamente pocas licencias "nuevas" que se están emitiendo, la mayoría de las personas obtienen una licencia comprando una ya existente y transfiriéndola del comprador, mediante una solicitud de transferencia de "una persona a otra" ante la autoridad emisora local. El precio de compra de la licencia es un acuerdo privado entre el comprador y el vendedor. No obstante, el comprador no está autorizado a usar la licen- cia a menos que, y hasta que se le transfiera a través de una acción formal por parte de la autoridad emisora local. Al tomar la determinación de si se debe o no aprobar la transferencia, la autoridad emisora está obligada por ley a garantizar que el comprador cumpla los requisitos para ser titular de la licencia, que tenga buena reputación y que haga negocios de una man- era correcta, que la transferencia no viole las leyes estatales, los reglamen- tos, las ordenanzas o condiciones locales y que el titular de la licencia haya divulgado y la autoridad emisora haya determinado que todos los fondos empleados en la compra del negocio autorizado a funcionar provienen de fuentes legítimas. (N.J.A.C. 13:2-7.10(b).) (Véase "Transferencia de una licencia" y "Licencias – minorista.")

CUANDO EL CLIENTE TRAE SU PROPIA BOTELLA"

¿SE PUEDE ANUNCIAR QUE LOS CLIENTES TRAIGAN SU PROPIA BOTELLA?

Bajo ninguna circunstancia se puede hacer ningún tipo de anuncio que los clientes traigan su propia botella en un restaurante o en otro lugar público donde se expenda comida o bebidas al público en general sin licencia. La persona que sea encontrada culpable de violar esta prohibición, es considerada infractora de la ley por alterar el orden público. Esta violación se manejará en la corte municipal local y por lo general es responsabilidad de la policía local. (N.J.S.A. 2C:33-27.)

¿PUEDE UN CLIENTE INTRODUCIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS?

No hay ninguna norma que lo prohíba; sin embargo, el titular de la licencia tiene derecho de permitir o prohibir esta práctica según la política de su negocio. (Véase "Sanción – efecto en el uso del establecimiento.")

¿SE PERMITE QUE LOS RESTAURANTES SIN LICENCIA PERMITAN A LOS CLIENTES LLEVAR SUS PROPIAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA QUE LAS CONSUMAN JUNTO CON SUS COMIDAS?

A menos que exista una ordenanza local que lo prohíba, los clientes de un restaurante sin licencia pueden, con permiso del propietario del restaurante, llevar y consumir únicamente vino y cerveza. El restaurante puede proporcionarles vasos o copas, hielo, etc., pero no puede imponer un cobro de entrada (cargo fijo que cobra un restaurante o bar por encima del costo de la comida y bebida), descorche (cargo adicional que cobra un restaurante por cada botella de vino servida que no se adquirió en el establecimiento) ni un cargo por servicio. Además, bajo ninguna circunstancia se permitirá licores espirituosos. De ninguna manera se anunciará que se puede permitir el vino o la cerveza. Asimismo, el propietario no permitirá el consumo de vino o cerveza en horas en las que la venta de estos productos está prohibida por los titulares de licencias en dicha municipalidad ni tampoco permitirá el consumo de cerveza o vino por parte de personas menores de 21 años de edad ni por personas que están o aparentan estar ebrias. (N.J.S.A. 2C:33-27.)

¿DÓNDE SE PUEDE DENUNCIAR A LOS VIOLADORES DE LA LEY QUE REGULA A LOS CLIENTES QUE TRAEN SU PROPIA BOTELLA?

Puesto que el estatuto (N.J.S.A. 2C:33-27) se aplica a los establecimientos sin licencia, este delito deberá denunciarse al departamento de policía de la municipalidad en el que se encuentre el restaurante que cometió el delito.

CARAMELOS, CON LICOR

¿PUEDEN LOS TITULARES NO AUTORIZADOS VENDER CARAMELOS CON LICOR?

Sí. A raíz de un cambio en la ley efectuado en 1984, se permite la fabricación, compra y venta de caramelos con menos del 5 por ciento de alcohol por volumen. Asimismo, dicha ley también establece que vender caramelos con más de un ½ del 1 por ciento por volumen de alcohol para personas menores de edad (para comprar bebidas alcohólicas) es un delito que altera el orden público. Además, el paquete deberá tener una etiqueta o se deberá colocar un letrero que establezca que "la venta de este producto a una persona menor de edad para comprar bebidas alcohólicas es ilegal."

JUEGOS DE NAIPES/TIRO AL BLANCO

¿PUEDE EL TITULAR DE UNA LICENCIA PERMITIR LOS JUEGOS DE CARTAS O DE TIRO AL BLANCO EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS?

Se permite el juego de cartas siempre que no se realice apuestas o que no se juegue por dinero, premios u otros objetos de valor. Se permiten los juegos de dardos bajo las mismas premisas, excepto que la División de C.B.A. concederá la autorización para torneos de tiro al blanco, lo cual puede incluir una tarifa de ingreso y el otorgamiento de premios que no sean bebidas alcohólicas. Se dará el mismo tratamiento a otros tipos de competencias de habilidades (boliche, golf, billar, etc.). No se otorgará premios ni ningún artículo de valor a las personas que no participen en dichas competencias. (Véase también "Apuestas"). Si bien la División permite mazos de naipes en los establecimientos autorizados, se advierte a los titulares de licencias que se prohíbe cualquier otra parafernalia empleada o que se pueda emplear en las fases de las apuestas. (Véase, por ejemplo, N.J.S.A. 2C:37-1(e) y N.J.A.C. 13:2-23.5(a).)

PREPARACIÓN DE BANQUETES A DOMICILIO

¿PUEDE EL TITULAR DE UNA LICENCIA QUE PREPARA BANQUETES PARA UN CLIENTE FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO VENDER Y SERVIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS?

Sí, pero únicamente los titulares de licencias plenarias de consumo minorista que cuenten con un Permiso Especial para Preparación de Banquetes a Domicilio, el cual se obtiene a través de la Oficina de Licencias de la División de C.B.A. **No se emite Permisos de preparación de banquetes a domicilio a titulares de licencias de distribución minorista.** Tanto la solicitud como la tarifa para obtener este permiso se deberán efectuar de la manera establecida por la División de C.B.A. Dicha solicitud debe contener la autorización escrita del Secretario Municipal y del Jefe del Departamento de Policía de la municipalidad en el que se lleva a cabo el evento, así como la autorización escrita del propietario de los establecimientos en los que se realiza el evento. **NO SE PODRÁ EMITIR MÁS DE 25 PERMISOS POR AÑO CALENDARIO PARA AUTORIZAR LA VENTA Y EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN NINGUNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.** Si el área donde se vende o expende bebidas alcohólicas es contiguo o adyacente al establecimiento del titular de la licencia, se deberá obtener una Extensión del permiso para establecimientos, en lugar de un permiso para preparación de banquetes a domicilio. De llevarse a cabo actividades de preparación de banquetes a domicilio, esto deberá anotarse en la página 4 de la solicitud de la licencia. (Véase "Ampliación de establecimientos" y "Lista de precios" al final de este manual.)

¿QUÉ TIPO DE EVENTOS SATISFACEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER UN PERMISO DE PREPARACIÓN DE BANQUETES A DOMICILIO?

Los eventos que satisfacen los requisitos para obtener permisos de preparación de banquetes a domicilio deberán ser para un **PROPÓSITO ÚNICO, ESPECIAL Y NO RECURRENTE,** tales como recepciones de bodas, cenas de aniversario, cenas *Bar Mitzvah* o inauguraciones. La

División no emitirá un permiso para preparación de banquetes a domicilio para autorizar la venta/el expendio de bebidas alcohólicas en el establecimiento, si dicha emisión llegara a producir en el público en general la impresión de que los establecimientos a los que se les otorgó el permiso pueden contar con una licencia.

COBRO DE CHEQUES

¿PUEDE EL TITULAR DE UNA LICENCIA COBRAR LOS CHEQUES DE LA PLANILLA DE PAGOS U OTROS CHEQUES PERSONALES PARA LOS CLIENTES?

Sí, si el servicio no se anuncia y si no se cobra un cargo o tarifa por servicio. Debido a la prohibición de que el titular de una licencia para consumo minorista realice otras actividades comerciales mercantiles, se prohíbe el servicio de cobro de cheques en los lugares donde se requiere el cobro de una tarifa. El titular de una licencia de distribución minorista puede proporcionar dichos servicios de cobro de cheques por un recargo por servicio, si cuentan con la debida licencia, de acuerdo con N.J.S.A. 17:15A-30 et seq., a menos que exista una ordenanza municipal que prohíba una actividad mercantil de esta naturaleza.

MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE JUGUETES

¿PUEDE EL TITULAR DE UNA LICENCIA TENER EN SU ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO JUEGOS CONOCIDOS COMO "MÁQUINAS DE BRAZO MECÁNICO" O "ROSTICERAS" POR LAS QUE UN JUGADOR PUEDE SACAR MUÑECOS DE PELUCHE O PREMIOS SIMILARES AL MANEJAR LA PINZA O EL BRAZO MECÁNICO?

No. Si bien se puede contar con licencia para el uso de dichas máquinas de acuerdo con la ley de juegos de entretenimiento, las normas aplicables prohíben su colocación en un establecimiento que cuente con licencia de bebidas alcohólicas. N.J.A.C. 13:3-1.7. Este tipo de máquinas permite que el jugador maneje la pinza o el brazo mecánico en una "rosticera" para obtener el premio que desee. El jugador podrá entonces hacer descender la pinza, recoger el premio y dejarlo caer por un conducto que entrega el muñeco de peluche al ganador. Debido a que el éxito de los jugadores depende de la tensión que se le dé a la pinza o brazo mecánico, la División ha determinado que no se trata de un juego de habilidades sino de un aparato para apuestas. En consecuencia, la colocación de este tipo de aparato en centros autorizados sin la aprobación previa del Director de la División de Control de las Bebidas Alcohólicas constituiría una violación a la ley de control de las bebidas alcohólicas y pondría a la licencia en riesgo de suspensión o posible revocación. A la fecha, varias máquinas del tipo máquina de pinza o brazo mecánico han sido aprobadas por el Director para ser colocadas en los establecimientos licenciados. Estas máquinas son las siguientes:

(1) *Snack Attacker.*
(2) *Challenger Crane, fabricada por Coast to Coast Entertainment.*
(3) *Talon Crane, fabricada por Talon Manufacturing, Inc. y*
(4) *Toy Soldier Crane, fabricada por Coastal Amusements, Inc.*

VENTAS DE LIQUIDACIÓN

¿PUEDE EL TITULAR DE UNA LICENCIA MINORISTA LLEVAR A CABO UNA VENTA "DE LIQUIDACIÓN" DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS A OTRO TITULAR DE UNA LICENCIA?

Por lo general, la respuesta es no. Sin embargo, en algunos casos relacionados con la transferencia de una licencia, quiebra o venta por orden del tribunal, el C.B.A. puede otorgar un permiso especial que cubra dicha venta (N.J.A.C. 13:2-5.3). Si el titular de la licencia minorista va a trans- ferir la licencia, se emitirá un "permiso de ventas a granel" que autoriza la venta del inventario existente al comprador de la licencia. Si el titular de la licencia se va a retirar del negocio y desea vender el inventario en existencia a otro titular de licencia minorista, el C.B.A. podrá emitir un "permiso de un minorista a otro" si la causa es justificada. (N.J.A.C. 13:2-23.12.) (Véase "Transferencia de una licencia.")

HORARIO DE CIERRE

¿QUIÉN Y CÓMO SE ESTABLECEN LAS "HORAS DE CIERRE" Y LAS HORAS DE FUNCIONAMIENTO?

Generalmente, una municipalidad, mediante una ordenanza, establece las horas legales durante las que se autoriza la venta de bebidas alcohólicas. En algunas municipalidades, se lleva a cabo plebiscitos para establecer o limitar las horas o los días de venta.

De acuerdo con el reglamento de C.B.A. (N.J.A.C. 13:2-38), ningún titular de licencia minorista puede vender licores espirituosos en sus envases originales (productos empacados) antes de las 9.00 a.m. y después de las 10.00 p.m. ningún día de la semana. Las municipalidades pueden luego limitar dichos horarios mediante ordenanza o plebiscito, y por lo general, lo hacen en lo que concierne a los domingos por la mañana; no obstante, de acuerdo con el estatuto estatal (N.J.S.A. 33:1-40.3), los titulares de licencias comerciales pueden vender vino y bebidas a base de malta en sus envases originales (productos empacados) en el horario establecido por la municipalidad para la venta de bebidas alcohólicas por unidad. Sin embargo, en las ciudades de la primera clase (a saber, Jersey City y Newark), de acuerdo con la ley N.J.S.A. 33:1-40.3, la venta de productos empacados de todo tipo de bebidas alcohólicas puede realizarse sólo entre las 9.00 a.m. y las 10.00 p.m., pudiendo quedar incluso más restringida por ordenanza de la municipalidad local. Para estar seguro con respecto a las restricciones sobre los horarios de venta, el titular de la licencia deberá consultar con su respectiva municipalidad.

¿QUÉ SE REQUIERE DEL TITULAR DE UNA LICENCIA A LA HORA DE CIERRE DEL LOCAL?

Las ordenanzas sobre los horarios han sido interpretadas de manera uniforme por la División de C.B.A. con el fin de que, si hubiera alguien en los establecimientos autorizados después de la hora de cierre que no sea los empleados de limpieza, esto constituiría una violación de la ordenanza local, a menos que específicamente se determine lo contrario. (Incluso no se permite a los empleados consumir bebidas alcohólicas antes o después de las horas de cierre.) A la hora de cierre, deberá detenerse todas las ventas y el consumo de bebidas alcohólicas, y todos los miembros del público deberán desalojar el establecimiento. Para que un establecimiento autorizado continúe abierto al público después de la hora de cierre con el fin de llevar a cabo otro tipo de actividades comerciales (generalmente en un hotel o cafetería), la ordenanza local deberá disponer de manera específica que el establecimiento cuenta con permiso para llevar a cabo la actividad.

LICENCIA DE BAR

¿QUÉ ES LA "LICENCIA DE BAR" Y CUÁLES SON SUS PRIVILEGIOS Y RESTRICCIONES?

Una "Licencia de bar" es aquélla que una municipalidad otorga a una corporación, asociación u organización sin fines de lucro y que funciona con fines benévolos, caritativos, fraternales, sociales, religiosos, recreativos, deportivos y similares. Con el fin de ser elegible para recibir la licencia de bar, el bar también debe cumplir con todas las condiciones establecidas por el Director de C.B.A., a través de normas y reglamentos. Véase N.J.A.C. 13:2-8 y N.J.S.A. 33:1-12.5. No existe un límite en el número de licencias para bares que se pueda emitir en una municipalidad, excepto si la municipalidad, por medio de una ordenanza, decide no emitir ninguna licencia de bar o limitar el número de emisiones.

Las licencias para bares autorizan que el bar venda y expenda bebidas alcohólicas, pero sólo para su consumo inmediato dentro del establecimiento autorizado y únicamente para los miembros *bona fide* y sus invitados. Esto significa que todas las bebidas alcohólicas vendidas o expendidas deberán consumirse dentro del establecimiento autorizado por los que son en efecto miembros del bar y por aquéllos que verdaderamente son sus invitados. A nadie más se le servirá bebidas alcohólicas. Se entiende por miembro de un bar a toda persona en buena situación que ha sido admitida para gozar de una membresía de la manera como comúnmente lo establecen los reglamentos del bar, el cual mantiene dicha membresía de manera *bona fide* y cuyo nombre y dirección aparece en la lista de miembros. Hay un límite mínimo de tres días para solicitar la membresía del bar para que de este modo no se admita a ningún miembro a través de una membresía instantánea. Las personas que sean miembros de una organización de la cual el bar autorizado es una organización afiliada y en donde los miembros de la organización gozan de privilegios recíprocos en cualquier bar afiliado, pueden ser consideradas

invitados del titular de la licencia de bar, y por lo tanto, pueden comprar y consumir bebidas alcohólicas en el establecimiento del bar autorizado.

Al único grupo al que se le puede vender o expender alcohol es a los invitados de los miembros *bona fide.* Cada miembro del bar está autorizado a llevar a nueve invitados al establecimiento en cualquier momento, los que deberán ser invitados al establecimiento autorizado del bar por un miembro *bona fide* del bar y patrocinado y atendido personalmente en el establecimiento por el miembro. Además, no se podrá vender ni sacar bebidas alcohólicas en sus envases originales (productos empacados) del establecimiento autorizado.

Cuando una organización que cuenta con una licencia de bar desea realizar eventos tales como una actividad para recaudar fondos, la cual es abierta al público o a personas que no sean miembros *bona fide* del bar, el bar no podrá vender bebidas alcohólicas en el evento, a menos que primero obtenga un permiso para eventos sociales (N.J.A.C. 13:2-5.1). Si no llegara a obtener dicho permiso, estaría violando los reglamentos establecidos para la licencia del bar, de venderse bebidas alcohólicas en el evento. Un miembro *bona fide* del bar puede tener un evento privado en el bar, tal como una boda, aniversario, *bar mitzvah* u otro evento social. En estos casos, el miembro del bar puede alquilar o usar el establecimiento autorizado del bar para llevar a cabo el evento en el área donde el bar puede vender alcohol que se consumirá en el evento social del miembro para el consumo. El bar no podrá realizar eventos o alquilar sus salones ni propor- cionar servicios de banquete para eventos tales como bodas, fiestas de cumpleaños o similares para otras personas que no sean miembros *bona fide* del bar y que sirvan bebidas alcohólicas en dicho evento. La única manera de servir bebidas alcohólicas en dicho evento en el que el anfitrión no es un miembro *bona fide* del bar es que el anfitrión las compre en una tienda de licores o al titular de una licencia minorista autorizada para vender productos empacados y llevarlas al establecimiento del bar autorizado para ser usadas durante el evento. El titular de la licencia de bar no puede de ninguna manera vender o suministrar bebidas alcohólicas ni cobrar un recargo relacionado con dichas bebidas alcohólicas. El bar sólo puede vender comida y bebidas no alcohólicas al anfitrión que rente el establecimiento. Se requiere que el anfitrión obtenga un permiso para eventos sociales. (Véase "Permiso para eventos sociales.")

Las demás normas y reglamentos que se aplican a las licencias plenarias minoristas, tales como aquéllas que tratan de la compra de bebidas alcohólicas, mantenimiento de archivos, etc., se aplican a las licencias para bares. (Véase N.J.S.A. 33:1-12 y N.J.A.C. 13:2-8.1 hasta 8.14; y para un análisis completo de las licencias y los privilegios de los bares, véase el Artículo 7 del Boletín 2431 de C.B.A. y el Artículo 1 del Boletín 2468 de C.B.A.)

ENTREGA CONTRA REEMBOLSO (C.O.D.) – *Véase "Prácticas crediticias" e "Información sobre cumplimiento crediticio"*

VENTAS COMBINADAS – *Véase "Ventas ligadas y combinadas"*

QUEJAS

¿CÓMO SE PUEDE DENUNCIAR LA VIOLACIÓN O SOSPECHA DE VIOLACIÓN DE UNA LEY, NORMA O REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS?

Si se sospecha de la violación de una ley, norma o reglamento de control de las bebidas alcohólicas, se deberá denunciar este hecho al departamento de policía local o a la División de la Oficina de Investigación de C.B.A. (número telefónico: 866-713-8392).

BEBIDAS DE CORTESÍA

¿PUEDE EL TITULAR DE UNA LICENCIA DE CONSUMO O SU EMPLEADO COMPRAR UN TRAGO A UN CLIENTE O DAR AL CLIENTE UN TRAGO "QUE LA CASA INVITA?"

Sí, pero se aplican ciertos requisitos. La regla general es que el titular de la licencia no puede vender ningún tipo de bebidas alcohólicas, ya sea que estén en su envase original o que se sirvan por trago individual, por debajo del costo de dicha bebida. Generalmente, ofrecer bebidas gratis causaría que éstas estuvieran por debajo de su costo, lo cual estaría prohibido. Sin embargo, existen ciertas excepciones que permiten que se sirva una bebida de cortesía a un cliente. (Véase el Artículo 2 del Boletín 2440 de C.B.A.) Las tres excepciones son:

(1) La División de C.B.A. reconoce la práctica de larga de tradición de permitir al titular de una licencia "comprar una bebida" a un cliente como gesto de cortesía. Esta actividad está permitida siempre y cuando no se anuncie que el titular de la licencia "comprará" una bebida al cliente en cualquier intervalo establecido o basándose en la compra de un cierto número de bebidas u otros productos por parte del cliente. Si el titular de la licencia participara en este tipo de práctica, es decir, "comprar una bebida" a un cliente, el titular de la licencia deberá tener cuidado de que esto no resulte en un consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte del cliente..

Debe tenerse en cuenta que si se descubriera que otra persona que no sea el titular de la licencia, tal como la banda de música o el *disc jockey,* ofrece una bebida gratis a algunos clientes o durante determinadas ocasiones, estas actividades estarán permitidas únicamente si el titular puede llevar a cabo dicha promoción de manera legal. Para propósitos de control de las bebidas alcohólicas, se considera a la banda de música o al *disc jockey* como empleados del titular ya que sus servicios se realizan en beneficio del negocio del titular de la licencia. Por consiguiente, el titular de la licencia es responsable de sus acciones. De esta manera, una promoción que limita la oferta a una bebida gratis ofrecida por el *disc jockey* sería legal, ya que el mismo titular de la

licencia podría llevar a cabo dicha promoción. Por el contrario, no se permite una promoción del tipo "bebidas gratis para todas las damas por dos horas pagadas por el *disc jockey*" porque implica regalar más de una bebida, y ya que el titular de la licencia no puede hacer esto, tampoco podrían hacerlo sus empleados.

(2) La División también permite que los titulares de licencias minoristas usen un "cupón para una bebida gratis." La División ha permitido que los titulares de licencias minoristas ofrezcan al cliente una bebida de envase abierto por día por cliente, utilizando un cupón u otro elemento publicitario similar.

(3) La División también permite que el titular de la licencia incluya una bebida alcohólica para que se brinde como cortesía, la que irá dentro o será incluida en el precio de la comida. En dichos casos, el titular de la licencia puede anunciar que la bebida se incluye en la comida o que se brinda como cortesía junto con la comida. La División también requiere que el cliente tenga la oportunidad de escoger una bebida no alcohólica en lugar de la bebida incluida o de cortesía. Las promociones que ofrecen al público en general un número ilimitado de bebidas alcohólicas, tales como desayuno-almuerzos (*brunches*, en inglés) con champán" no están permitidas. Sólo se puede ofrecer una bebida de cortesía con la comida.

¿CÚAL ES EL TAMAÑO PERMITIDO O EL ENVASE APROPIADO PARA LAS BEBIDAS GRATIS O DE CORTESÍA?

Las bebidas alcohólicas gratis o de cortesía que se ofrecen con una comida sólo se pueden ofrecer en un vaso o copa de las que usan los clientes o en una copa (*split*, en inglés) (187 ml) de vino. Con excepción del "split," no se permite otro tipo de contenedores intermedios tales como garrafas o jarras de las que se sirva la bebida en vasos o copas.

Sólo en el caso de titulares de licencias de hoteles y moteles se reconoce que, bajo determinadas circunstancias, se puede ofrecer una botella de champán de 750 ml o de una bebida espumante o de vino no espumante. Dichos titulares de licencias están autorizados a ofrecer una botella de champán o de vino de cortesía cuyo tamaño no exceda los 750 ml de su envase original a los huéspedes de su hotel como parte de un paquete promocional de semana, luna de miel u otro paquete especial, proporcionado por los titulares de licencias minoristas, siempre que dichos huéspedes tengan por lo menos 21 años de edad. (Véase el Artículo 4 del Boletín 2452 de C.B.A.)

ACUERDOS CON LOS CONCESIONARIOS

¿QUÉ ES UN "ACUERDO CON UN CONCESIONARIO"

El “acuerdo con un concesionario” es un acuerdo escrito entre el titular de una licencia y una entidad sin licencia por el cual la entidad no autorizada vende comida y bebidas no alcohólicas en el establecimiento autorizado. Este acuerdo se usa cuando el titular de la licencia no desea encargarse de operar el área de venta de comida de su negocio. Los titulares de licencias que están considerando este tipo de funcionamiento de su negocio deberán comunicarse con la División y solicitar una copia de la carta informativa sobre los “acuerdos con los concesionarios.” El hecho de que se maneje un restaurante en el establecimiento autorizado, deberá anotarse en la página 4 de la solicitud para obtener la licencia.

CONDONES

¿SE VIOLA LA LEY AL SUMINISTRARSE CONDONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS?

No. Si bien en una época existía una norma de la División (Reglamento 20, Norma 8) que prohibía la venta o el suministro de profilácticos, dicha norma fue derogada durante el periodo de “desregulación” (1980).

LICENCIAS EN CONFLICTO

¿QUÉ ES UNA “LICENCIA EN CONFLICTO?

La autoridad emisora local no podrá emitir, transferir o renovar ninguna licencia minorista que no sea la licencia de bar, si un miembro perteneciente a dicha autoridad emisora (es decir, el alcalde, miembro del consejo, miembro del comité) tiene interés directo o indirecto en dicha licencia. En tales casos, las solicitudes para obtener cualquier licencia de transacción, incluida la renovación, deberán ser hechas por el director de la División de Control de las Bebidas Alcohólicas para su revisión y determi- nación. (N.J.S.A. 33:1-20; N.J.A.C. 13:2-4.)

CONSULTA

¿PUEDE UN VENDEDOR MAYORISTA O PROVEEDOR PROPORCIONAR EMPLEADOS O PERSONAL AL TITULAR DE UNA LICENCIA MINORISTA, TAL COMO UN CONSULTOR EN PUBLICIDAD O EXPERTO EN OTRA FASE DEL NEGOCIO, PARA QUE AYUDE AL MINORISTA?

Un comerciante mayorista o minorista no puede proporcionar empleados o personal a un minorista para que lo ayude con las funciones normales de su negocio autorizado. De acuerdo con el estatuto que regula las “casas ligadas” (N.J.S.A. 33:1-43) de Nueva Jersey, un comerciante o proveedor mayorista no puede tener un interés, ni siquiera de manera indirecta, en ninguna de las fases de comercio minorista de bebidas alcohólicas. Por lo tanto, el minorista no puede usar, de manera regular o intermitente, los servicios del consultor publicitario del comerciante mayorista u otro personal para asistirlo en el manejo del negocio autorizado del minorista.

Por otro lado, un vendedor debidamente autorizado que sea el titular de un

permiso de vendedor emitido por la División de C.B.A. puede hablar con un minorista sobre determinados programas publicitarios y de mercadeo disponibles para los minoristas o hacer sugerencias al minorista en relación con artículos tales como exhibición, rotación y calidad de los productos u otras técnicas informativas o de mercado, pero no la venta del precio al por menor. Véanse los Artículos 7 y 8 del Boletín 2421 de C.B.A. y el Artículo 6 del Boletín 2437 de C.B.A. (véase "Publicidad"), para un desarrollo más amplio de las áreas en las que los vendedores pueden proporcionar asistencia a los minoristas, así como indicaciones sobre actividad ilegal.

CONSUMO FUERA DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

¿CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE COMPRAR UNA BEBIDA ALCOHÓLICA, Y CONSUMIRLA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO?

Si un cliente compra bebidas alcohólicas en un envase abierto, no puede sacarlas del establecimiento autorizado. Si un cliente compra productos empacados, los envases que no hayan sido abiertos pueden llevarse fuera del establecimiento. Tan pronto como salga del área autorizada del establecimiento, el cliente puede abrir el envase y consumir su contenido de manera legal (a menos que una ordenanza municipal lo prohíba). Si esto se hace en el área del establecimiento autorizado, puede fácilmente ocasionar problemas y posibles restricciones que se aplicarán a la licencia al momento de su renovación. Un titular de licencia cauteloso dará los pasos necesarios para garantizar que este hecho no se produzca, ya que sólo causaría una serie de problemas.

CONTENIDO Y TAMAÑO DE LA BEBIDA

¿CUÁNTO LICOR O VINO SE PUEDE UTILIZAR EN LA PREPARACIÓN DE UNA BEBIDA?

No hay reglamentos a este respecto que indiquen la cantidad de licor que se debe emplear en la preparación de una bebida, a menos que se anuncie que determinada bebida contiene una cierta cantidad de licor o vino. Sin embargo, al servirse o prepararse bebidas, siempre se debe tener en cuenta la cantidad de alcohol consumida por el cliente. (Véase "Bebidas de cortesía" y "Hora feliz.")

PREMIOS PARA GANADORES DE CONCURSOS

¿SE PUEDE OTORGAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO PREMIOS DE CONCURSOS O APUESTAS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS?

No. No se permite que el titular de una licencia ofrezca un trago o una bebida alcohólica gratis como premio o recompensa. También se prohíbe que el titular de una licencia ofrezca como premio o recompensa un certificado de regalo que incluya bebida alcohólicas. Si esto llegara a suceder, se consideraría como una venta por debajo del costo. (N.J.A.C. 13:2-24.8.)

CONCURSOS

¿PUEDE EL TITULAR DE UNA LICENCIA REALIZAR CONCURSOS DE BAILE, CANTO U OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES?

Sí. Por lo general, el titular de una licencia puede llevar a cabo concursos (baile, canto, disfraces, etc.) siempre y cuando dicha actividad no implique alguna actividad que viole la ley o los reglamentos ni que se requiera la compra de bebidas alcohólicas como condición para participar en el concurso o actividad. No se podrá ofrecer bebidas alcohólicas ni entregarlas en calidad de premio. (Véase el Artículo 4 del Boletín 2381 de C.B.A.; véase además "Juego de naipes/tiro al blanco").

CONTRIBUCIONES – *Véase "Donaciones de bebidas alcohólicas"*

ALCOHOL DE COCINA

¿QUÉ ES EL "ALCOHOL DE COCINA?" ¿PUEDE USARLO UN TITULAR CON LICENCIA SUSPENDIDA?

El alcohol de cocina es un tipo de alcohol que no se puede consumir como bebida, usualmente debido a que se le agregó sal. No se trata de una bebida alcohólica y, por lo tanto, queda sujeto a los reglamentos o leyes de control de las bebidas alcohólicas. Por consecuencia, el titular de una licen- cia suspendida puede utilizarlo, aun cuando no se permita ningún tipo de actividad relacionada con bebidas alcohólicas en el establecimiento autorizado.

No obstante, el titular cuya licencia esté suspendida no podrá utilizar ningún tipo de bebida alcohólica, ni siquiera para propósitos culinarios.

PUBLICIDAD COOPERATIVA – *Véase"publicidad"*

COMPRA COOPERATIVA

¿QUÉ COMPRENDE UNA COMPRA COOPERATIVA?

El titular de una licencia minorista puede asociarse con otros titulares de licencias minoristas para comprar bebidas alcohólicas de manera cooperativa. Antes de efectuar cualquier tipo de compra cooperativa, los titulares de licencias deben firmar un acuerdo por escrito entre los participantes y deben someter dicho acuerdo ante la División de C.B.A. Además, todos los titulares de licencias deben solicitar a la División un permiso de compra cooperativa y obtener un número de registro de cooperativa. Cada cooperativa deberá renovar su inscripción a más tardar el 1 de agosto de cada año y pagar una tarifa anual por cada licencia minorista que pertenece a la cooperativa. Los titulares de licencias podrán ser añadidos o borrados de la cooperativa durante el término de la autorización, siempre que la solicitud para cualquiera de dichas acciones contenga la declaración de conformidad de cada uno de los titulares de licencias y la prueba de su participación en el acuerdo por escrito de compra cooperativa.

El número total de establecimientos con licencia minorista que pueden participar en una cooperativa de compras se limita al número más alto de licencias plenarias de distribución minorista emitidas para una sola persona al 1º de julio previo. Un titular de licencia minorista puede pertenecer a una o más cooperativas.

Los titulares de licencia minoristas que sean miembros de una cooperativa deben asegurarse que las restricciones contenidas en las normas aplicables (p. ej.: restricciones de participación, entrega y transportación, etc.) se sigan rigurosamente. (N.J.A.C. 13:2-26.1; N.J.A.C. 13:2-23.21.) (Véase el Artículo 5 del Boletín 2430 de C.B.A. y el Artículo 5 del Boletín 2435 C.B.A.) (Véase "Almacenamiento de bebidas alcohólicas.")

¿CUÁL ES EL EFECTO CUANDO UN MIEMBRO DE LA COOPERATIVA NO PAGA SU FACTURA?

Cuando un minorista se incorpora a una cooperativa, firma un acuerdo en el que establece que será individual y conjuntamente responsable del pago de todas las bebidas alcohólicas que haya comprado cualquiera de los miembros de la cooperativa, que en realidad son parte de las compras de la cooperativa. Esto significa que si cualquier miembro del grupo no paga conforme a los términos de venta de una compra de la cooperativa, el mayorista puede solicitar el pago por parte de cualquier otro miembro de la cooperativa. Los esfuerzos del mayorista para cobrar dichas deudas únicamente pueden ser ejecutables en un tribunal competente. Sin embargo, algunas cooperativas tienen una fianza con el mayorista la cual requiere que cada miembro contribuya con algún pago hacia la prima.

Aparte de dichas cláusulas, la División, por norma, ha establecido ciertos requisitos en cuanto a los términos de crédito entre mayoristas y minoristas. Bajo estas normas, a menos que se establezca específicamente en el acuerdo entre la cooperativa y el mayorista individual, únicamente se pondrá al minorista moroso en un estado de cobro a la entrega y no a la cooperativa completa. En este caso, si el miembro moroso desea participar en una compra de la cooperativa, se deben realizar arreglos para que se efectúe el pago en efectivo en el lugar de la entrega. Por lo tanto, el miembro moroso debe pagar por adelantado al mayorista o realizar su pago en el lugar de entrega antes que su parte de la compra pueda entregarse.

CAMBIO DE LA ESTRUCTURA CORPORATIVA – *Véase "Cambio de accionistas"*

COSTO

¿CÓMO SE DETERMINA EL "COSTO" CON RELACIÓN A LA NORMA QUE PROHÍBE LA VENTA POR DEBAJO DEL COSTO?

El "costo" para el titular de una licencia minorista se determina por el precio total real indicado en la factura del mayorista, incluidos los impuestos correspondientes. El costo de una botella o bebida entonces se

determina dividiendo el precio total por el número de botellas o bebidas individuales que se incluyen en la cifra total. Si la cifra del "costo" contiene fracciones de centavo, se debe redondear esa cifra al siguiente centavo para obtener la cantidad más baja a la que el minorista puede vender la botella o la bebida. (Véase el Artículo 3 del Boletín 2429 de C.B.A.)

Las bebidas de cortesía (Véase "Bebidas de cortesía") son una excepción a la prohibición de ventas por debajo del costo.

CUPONES

¿SE PERMITEN LOS CUPONES?

Está permitido que un titular de licencia minorista establezca su propio programa de cupones que ofrezca un porcentaje de descuento (sin requerirse una compra mínima), un descuento por una cantidad de dinero fija o un precio especial en bebidas alcohólicas al momento de presentar dicho cupón. (Véase el Artículo 3 del Boletín 2381 de C.B.A.) Dichos cupones pueden estar disponibles para distribución en los locales del minorista con licencia comercial, o al imprimirlos en los medios de comunicación, o a través de un servicio de correo residencial. No se puede dar o condicionar un cupón para venta futura con la compra de algún producto de bebida alcohólica. Asimismo, cuando se utiliza un cupón, el titular de licencia comercial para minorista debe asegurarse que se tiene a la mano o inmediatamente disponible una cantidad suficiente del producto que se ofrece para poder satisfacer la demanda esperada. Además, cuando se usa un cupón, el minorista debe asegurarse que el precio del artículo no sea menor a su costo. (Véase "Costo;" y también "Publicidad," y "Bebidas de cortesía.")

Los cupones de otro tipo, que comúnmente se conocen como "cupones del fabricante," no se permiten para las compras de bebidas alcohólicas. Éstos son los cupones con "X centavos de descuento" que generalmente los fabricantes distribuyen y que el cliente puede canjear en la tienda del minorista y después el minorista se los dará al fabricante para que se le reembolsen. Los fabricantes de bebidas alcohólicas deben saber que éstos no están permitidos en Nueva Jersey y que cualquiera de estos cupones de "X centavos de descuento" que utilicen debe indicar que no es válido en Nueva Jersey y que no se deben distribuir en este estado.

Por el contrario, las ofertas de reembolso de rebaja del fabricante por correo están permitidas en Nueva Jersey; sin embargo, dichos cupones de reembolso únicamente se pueden manejar a través del correo entre el consumidor y el fabricante. (N.J.A.C. 13:2-24.11.) (Véase "Reembolsos de rebaja.")

CARGOS DE ENTRADA

¿SE PERMITEN LOS CARGOS DE ENTRADA PARA LA ADMISIÓN A LOCALES AUTORIZADOS?

Sí, el costo de entrada también puede incluir una bebida, pero no más de

una. Asimismo, esto de ninguna manera le permite al dueño participar en ninguna rifa o algo similar ya que está considerado como apuesta. (N.J.A.C. 13:2-23.7 y 23.16). (Véase "Bebidas de cortesía" y "Apuestas.")

¿CÓMO REPORTO EL COBRO DE ENTRADA EN MIS LIBROS Y REGISTROS?

Todos los cargos de entrada están considerados como ingresos del local autorizado y deben aparecer reflejados en los libros de contabilidad. (Véase "Libros de contabilidad.") Si los costos de entrada se usan para pagar un grupo musical u otra variedad, la cantidad total de los cargos de entrada debe depositarse en las cuentas del negocio y el pago de la función se debe hacer por medio de un cheque del negocio.

MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE JUGUETES CON BRAZO MECÁNICO ("MAQUINITAS") – *Véase "Máquinas expendedoras de juguetes"*

TARJETAS DE CRÉDITO

¿PUEDE UN TITULAR AUTORIZADO DE LICENCIA MINORISTA ACEPTAR TARJETAS DE CRÉDITO EN LAS COMPRAS, Y SE PUEDE HACER PUBLICIDAD DE ESTO?

Sí, un titular de licencia comercial puede aceptar tarjetas de crédito en los pagos y puede hacerle publicidad a este hecho en periódicos u otros medios de comunicación. (Véase el Artículo 7 del Boletín 2224 de C.B.A.; véase también "Entregas a domicilio.")

PRÁCTICAS CREDITICIAS

¿CUÁNTO CRÉDITO DEBE DAR UN MAYORISTA A UN MINORISTA Y QUÉ SUCEDE CUANDO LA CUENTA NO SE PAGA A TIEMPO?

No es requisito que un mayorista dé crédito pero éste puede extender el crédito a un minorista por un máximo de hasta 30 días. El mayorista debe establecer sus condiciones de crédito tanto en su "Lista de precios vigentes" (C.P.L. siglas en inglés) que cada mes se somete a la División de C.B.A. y en sus facturas. Las condiciones de crédito deben ser las mismas para todos los minoristas a menos que diferentes condiciones se justifiquen por cuestiones de historial crediticio o financiero, o por el riesgo de una cuenta minorista en específico.

Si el mayorista no ha recibido pago dentro del período de crédito establecido, se requiere que el mayorista le mande al minorista una notificación de obligación dentro de los siguientes tres (3) días hábiles. Dicha notificación de obligación es un recordatorio de la cuenta y básicamente debe identificar las condiciones del adeudo; asimismo, le notifica al minorista de su derecho a disputar dicho adeudo por medio de una notificación para la División de C.B.A. Si aún así el adeudo no se paga dentro de otros tres (3) días hábiles, el mayorista debe darle al titular de licencia comercial moroso y a todos los mayoristas que le venden a minoristas una notifi-

cación de morosidad. Esta notificación le informa a los otros mayoristas el adeudo y el hecho de que no se puede extender crédito hasta que el adeudo se liquide y el mayorista envíe una notificación de satisfacción. Hasta entonces, un titular de licencia comercial sólo puede comprar bebidas alcohólicas con pago por adelantado o con entrega contra reembol- so (C.O.D.). La notificación de satisfacción se le debe proporcionar a los otros mayoristas dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a partir de la fecha de liquidación del adeudo. (N.J.A.C. 13:2-24.4.) Además de las sanciones descritas anteriormente, el mayorista también debe cobrar todo interés o multa que se haya establecido en la "Lista de precios vigentes" y que aparezcan en las condiciones establecidas en la factura de las bebidas alcohólicas de las cuales no se haya efectuado el pago.

¿CÓMO SE LE RETIRA A UN TITULAR DE LICENCIA LA RESTRICCIÓN DE C.O.D.?

En la mayoría de los casos, los titulares de licencias pueden hacer que se les elimine la restricción de C.O.D. con sólo pagar la cantidad de la factura adeudada junto con los intereses y multas. Sin embargo, el Director puede sacar a un titular de licencia de la categoría de C.O.D. si el titular de una licencia envía una petición escrita a los mayoristas acreedores en instancias en donde:

(1) el titular de una licencia y los mayoristas a los que se adeuda el dinero hayan efectuado entre ellos un plan de reestructuración de pago por escrito; o

(2) la licencia se somete a un plan formal de liquidación de adeudo conforme a los procedimientos de insolvencia en donde se le ha proporcionado la notificación de los procedimientos a todos los mayoristas acreedores o

(3) el titular de una licencia ha recibido una transferencia de la licencia por parte de la autoridad emisora conforme a una venta aprobada bajo (a) los procedimientos federales o estatales de insolvencia, (b) el estado recibe un proceso HIP, (c) retención de la licencia por parte de la División de Impuestos de Nueva Jersey o (d) el Departamento de Recaudación de Impuestos (IRS, siglas en inglés) retiene la licencia de un titular en donde el solicitante no está conectado con el titular anterior que incurrió en las deudas.

Bajo cualquier otra circunstancia, la categoría de C.O.D. permanecerá con dicha licencia durante los traspasos subsecuentes de una persona a otra. Véase N.J.A.C. 13:2-24.4.

INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CRÉDITO

Para verificar si una licencia está bajo la categoría de C.O.D., por favor llame a Credit Compliance al (609) 585-8000. La dirección es 941 Whitehorse Avenue, Hamilton, New Jersey 08610.

LISTA DE PRECIOS VIGENTES

¿QUÉ ES LA "LISTA DE PRECIOS VIGENTES?"

La "Lista de Precios Vigentes," comúnmente llamada C.P.L por sus siglas en inglés, es aquella lista de precios y condiciones de venta que cada mayorista que vende a minoristas debe llevar y enviar cada mes a la División de C.B.A. La presentación de esta lista mensual se debe hacer antes del día 15 de cada mes con los precios vigentes durante todo el mes calendario que sigue. Al tercer día hábil a partir de la presentación de las listas, éstas estarán disponibles para que todos los miembros de la industria puedan inspeccionarlas en las oficinas de la División de C.B.A.

Un titular de licencia minorista no puede comprar bebidas alcohólicas bajo otras condiciones o precios diferentes a los que aparecen en la lista de precios vigentes o C.P.L.

MUERTE DE UN TITULAR DE LICENCIA – *Véase "Extensión de una licencia"*

EXPOSITORES DE MATERIALES PUBLICITARIOS

¿QUÉ EXPOSITORES DE MATERIALES PUBLICITARIOS O MATERIALES PROMOCIONALES PUEDE RECIBIR LEGALMENTE UN MINORISTA POR PARTE DE LOS MAYORISTAS, FABRICANTES Y OTROS PROVEEDORES?

La División de C.B.A., con algunas excepciones, por lo general no especifica el tipo de los expositores de materiales publicitarios o materiales promocionales que están permitidos o prohibidos. Los mayoristas, fabricantes y otros proveedores pueden proporcionar material publicitario y expositores de productos para su uso en los locales del titular de la licencia minorista, siempre y cuando dichos ofrecimientos no condicionen las compras futuras de bebidas alcohólicas y que, además, el proveedor de dichos materiales mantenga ciertos archivos y no discrimine entre titulares de licencias.

Estos expositores pueden incluir bodegas para vinos, cestas, barriles, toneles, repisas y similares en los que se pueden desplegar y vender las bebidas alcohólicas. Pueden involucrar publicidad de productos con letreros, ofertas de autoliquidación para el cliente, tarjetas de cajas, publicidad con artículos novedosos para el consumidor, recetarios, servilletas, etc. Estos artículos los proporciona el fabricante o el mayorista y por lo general corren bajo su propio gasto. No se le puede cobrar nada al minorista por colocar o permitir un expositor de materiales publicitarios en su local autorizado o por utilizar dichos materiales.

Los minoristas deben estar conscientes de que el suministro de materiales publicitarios en el local autorizado del minorista lo puede realizar ya sea un mayorista autorizado de Nueva Jersey por medio de sus propios empleados o por una compañía de suministro de materiales publicitarios registrada bajo N.J.A.C. 13:2-24.12. Cuando el expositor lo coloca una compañía registrada de suministro de materiales publicitarios, el titular de la licencia minorista debe recibir una copia de la factura de colocación. El minorista puede rehusarse a que se coloque algún expositor de materiales publicitarios en su local, pero no se puede negar a dejar que una compañía coloque el expositor y después permitir que otra compañía, a la cual él favorece, lo coloque. El titular de la licencia minorista tampoco puede declarar que sólo aceptará expositores contratados con ciertas compañías de suministro de materiales publicitarios. (Véase el Artículo 7 del Boletín 2441 de C.B.A.)

DIVISIÓN DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

¿QUÉ ES LA "DIVISIÓN DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS?"

La División de Control de las Bebidas Alcohólicas ("División de C.B.A" o "C.B.A.") es la unidad del gobierno estatal que se hace cargo de regular el comercio de bebidas alcohólicas dentro del estado de Nueva Jersey. La Enmienda 21a de la Constitución de los Estados Unidos le otorgó a cada estado el derecho de determinar si permite o no bebidas alcohólicas y, si lo permite, determinar cómo regularlas. Tan pronto como se adoptó la enmienda en 1933, Nueva Jersey estableció su ley de control de las bebidas alcohólicas, mejor conocida como el Título 33 (ya que la ley de control de las bebidas alcohólicas está contenida dentro de los Estatutos Revisados como el título 33o listado con los títulos de las materias más importantes en orden alfabético y bajo el título "Licores intoxicantes"). En dicha ley, se estableció un departamento de control de las bebidas alcohólicas bajo la supervisión de un comisionado. A finales de la década de los años 40, después que se adoptó la Constitución de 1947 del estado de Nueva Jersey, algunos departamentos se consolidaron y el departamento de control de las bebidas alcohólicas se absorbió y se convirtió en la División del Departamento Legal y Seguridad Pública bajo el Procurador General de Nueva Jersey.

La División de C.B.A. la preside un Director cuya función es el supervisar la fabricación, distribución y venta de bebidas alcohólicas de tal manera que se cumpla la política pública y el propósito legal de la ley de control de las bebidas alcohólicas. (N.J.S.A. 33:1-1.1 y 33:1-3.) (Véase el Artículo 1 del Boletín 2443 de C.B.A.)

Al inicio de este manual se encuentra un listado del personal importante de las oficinas de la División.

DOCUMENTOS Y REGISTROS

¿QUÉ DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DEBE MANTENER UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA DENTRO DEL LOCAL Y TENERLOS DISPONIBLES PARA QUE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJECUTAR LAS LEYES DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS LOS INSPECCIONEN?

Los siguientes documentos y archivos deben conservarse en el local del titular de una licencia minorista de tal manera que estén disponibles cuando los pidan las personas autorizadas para ejecutar las leyes de control de las bebidas alcohólicas:

(1) certificado actual de licencia (el cual también se debe desplegar en forma bien visible a plena vista de los clientes) (N.J.A.C. 13:2-23.13(a)1);

(2) una copia de la solicitud de licencia actual con cualquier enmienda remitida, en caso de que exista, junto con la copia de la última solicitud completa de licencia minorista enviada por el titular (N.J.A.C. 13:2-23.13(a)2) (véase "Solicitud de doce páginas").

(3) una lista completa y actualizada de todas las personas que actualmente trabajan en el local del titular de la licencia (mejor conocida como formulario "E-141-A") (N.J.A.C. 13:2-23.13(a)3);

(4) el sello actual de impuesto especial federal o comprobante de haber solicitado tal sello de impuesto anual (N.J.S.A. 33:1-31(e)) (el comprobante puede ser un cheque pagado, el registro hecho en su chequera o copia del formulario TTB 5630.5 tal como se llenó) (Véase el Artículo 3 Boletín 2443 de C.B.A., y véase "Sello especial ocupacional de impuestos" en la sección federal al final de este manual);

(5) copias de los recibos de entrega, facturas o documentos similares que se deben conservar por un período de un (1) año (véase N.J.A.C. 13:2-20.4(b));

(6) libros reales de contabilidad y otros archivos incluidos todos los recibos comerciales, desembolsos y fondos que, cuando se utilizan con relación al negocio autorizado, se deben conservar por un período de 5 (cinco) años y, en cuanto a todas las cantidades monetarias invertidas en el negocio autorizado, todos esos archivos se deben conservar por un período ilimitado (véase N.J.A.C. 13:2-23.32) (para obtener información adicional, véase "Libros de contabilidad");

(7) registros de transacciones con, o instalaciones por parte de, un servicio autorizado de expositores de materiales publicitarios (N.J.A.C. 13:2-24.12) y

(8) número de certificado de autoridad de impuesto sobre las ventas de N.J. (véase C.B.A. Boletín 2457, Sección 4 y véase "Inspecciones").

DONACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

¿EL TITULAR MINORISTA PUEDE REGALAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO DONACIONES O CONTRIBUCIONES?

No. El titular minorista tiene prohibido donar cualquier producto de bebida alcohólica en cualquiera de sus formas. Por lo tanto, si una organización solicita una donación de producto de bebida alcohólica o un certificado de obsequio para un producto de bebida alcohólica a fin de utilizarlo como premio a la entrada de un evento, etc., el titular se debe negar. Ya que el "obsequio" de bebidas alcohólicas por parte de un titular es por definición una "venta," el dar tal donación sería una venta por debajo del costo y está prohibido. (N.J.A.C. 13:2-24.8; véase también "Costo.")

CÓDIGO DE ETIQUETA (DE VESTIR)

¿UN TITULAR PUEDE ESTABLECER UN CÓDIGO DE ETIQUETA?

No hay nada dentro de las leyes de control de las bebidas alcohólicas o en las regulaciones que le prohíba al titular establecer un código de etiqueta. Sin embargo, puede haber requisitos impuestos por parte de otras entidades que se deberán observar.

VENTAS EN VENTANILLAS DE SERVICIO

¿ESTÁN PERMITIDAS LAS "VENTAS EN LA ACERA" O EN "VENTANILLAS DE SERVICIO?"

El concepto de "ventanilla de servicio" o "servicio en la acera" no está permitido para el titular de una licencia minorista. En la mayoría de los casos, para proporcionar dicho servicio, la venta en sí ocurriría fuera del local autorizado. Además, la División, por razones obvias de política pública, desaprueba este tipo de operación. La sensibilidad de la relación entre las bebidas alcohólicas y las operaciones de vehículos motorizados es tal que no es una práctica prudente y tampoco le brinda al titular las mejores oportunidades para observar al cliente a fin de determinar si éste es mayor de edad o si está aparente o realmente embriagado. (Véase el Artículo 3 del Boletín 1031 de C.B.A.)

FORMULARIO E-141-A

¿QUÉ ES EL FORMULARIO E-141-A?

El "formulario E-141-A" es la lista de empleo y el formulario prescrito por el Director del C.B.A. que contiene nombres, domicilios y otra información requerida de todas las personas que están empleadas en un local con licencia

minorista. El formulario se debe mantener actualizado en todo momento. El formulario en blanco está disponible en la División de C.B.A., por medio de Internet en el sitio de C.B.A. (www.nj.gov/lps/abc/downloads/e141a.pdf) o en la oficina de investigación de C.B.A. Está permitido usar fotocopias del formulario. (N.J.A.C. 13:2-23.13(a)3.) (Véase "Documentos y archivos.")

Todo titular de licencia minorista debe conservar el formulario E-141-A y se le debe mantener en el local autorizado a menos que exista un permiso escrito específico para utilizar un formato alternativo o que el lugar lo determine el Director de C.B.A. Dicho permiso sólo se otorgará en circunstancias excepcionales, tales como cuando el titular de la licencia tiene varios miles de empleados. (Véase el Artículo 5 del Boletín 2431 de C.B.A.). Los titulares de licencias para minoristas que cuentan con una computadora programada para listar toda la información requerida en el formulario E-141-A en un formato sustancialmente similar, pueden utilizarla siempre y cuando la información contenida sea vigente, exacta, actualizada y capaz de imprimirse a petición de los funcionarios autorizados. (Véase el Artículo 2 del Boletín 2447 de C.B.A.)

Debe hacerse notar que los empleados menores de 18 años de edad en la mayoría de los casos deben contar con un "permiso para menores" emitido por esta División y que dicho número de permiso debe aparecer en el formulario. (Véase "Límites de edad.")

Los empleados condenados por un crimen deben indicarlo así en el formulario E-141-A y presuntamente tienen prohibido trabajar hasta que se reciba una autorización por escrito por parte de la División. De ser así, el número de permiso de rehabilitación laboral de dicho empleado, o su número de determinación de elegibilidad debe listarse en el formulario E-141-A. (Véase Permiso de rehabilitación laboral/Eliminación de descalificación.")

ELEGIBILIDAD, DETERMINACIÓN DE LA

¿QUÉ ES UNA "DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD" Y CUÁNDO ES NECESARIA?

Bajo la ley de control de las bebidas alcohólicas de Nueva Jersey, las personas declaradas culpables por un crimen que haya involucrado depravación moral no pueden tener ninguna participación de **SER EMPLEADOS DE UN TITULAR DE LICENCIA DE C.B.A.** (Véase permiso de rehabilitación laboral/Eliminación de descalificación"). En algunos casos puede no estar claro si una condena implica un elemento de depravación moral. En dichos casos, la persona declarada culpable puede solicitar a la División que haga una determinación de elegibilidad en cuanto a si el crimen involucra o no un elemento de depravación moral.

Por lo general, los crímenes que involucran depravación moral son los que la sociedad considera como serios.

Para poder obtener una determinación de elegibilidad, será necesario que el solicitante envíe una copia de los siguientes documentos:

(1) una copia del auto de acusación, si se expidió alguno;

(2) acta de la presentación del gran jurado, si hubo alguno;

(3) cualquier informe expedido de libertad condicional o sentencia previa;

(4) una copia certificada de la sentencia condenatoria;

(5) na declaración jurada escrita firmada por el solicitante y que contenga:

    (a) todos los hechos y las circunstancias imperantes al momento del arresto, de la acusación (si aplica), de la condena y el fallo;

    (b) una declaración afirmativa en caso de no haber acusación, acta de un gran jurado ni/o informe de libertad condicional/sentencia previa en donde se indique que los mismos nunca se expidieron o en donde se proporcione una razón justificable del motivo por el cual dichos documentos no se sometieron a revisión y

    (c) una declaración que indique si al solicitante se le ha declarado o no culpable de algún otro asunto criminal o si existen mandatos criminales pendientes hasta la fecha; y

(6) cualquier otro informe que se haya preparado con relación a este asunto y

(7) cualquier otro documento o asunto que el solicitante considere de relevancia para la decisión en este asunto.

Una vez recibidos los documentos enviados, el asunto lo revisará primero el Director, quien podrá determinar si la condena no fue por un crimen que involucrara depravación moral; por lo tanto, el solicitante es elegible para tener participación en una licencia para bebidas alcohólicas. Se le puede pedir al interesado que abandone cualquier participación en dicha licencia hasta que se alcance la determinación final. (Véase “Permiso de rehabilitación laboral/Eliminación de descalificación” y “Depravación moral;” véase también “Lista de precios” al final de este manual.)

Debe tomarse en cuenta que, por definición, las condenas por ofensas de

alborotos no son delitos y, por lo tanto, tales condenas no hacen que una persona quede criminalmente descalificada para obtener una licencia. Sin embargo, dichas condenas pueden ser de peso si la persona es honorable o no y, en tal caso, una autoridad emisora podrá negarse a emitir o transferir una licencia de bebidas alcohólicas a una persona que no ha establecido si es honorable o no para operar el negocio de una manera decente.

EMPLEADO

¿QUIÉN ESTÁ CONSIDERADO COMO UN "EMPLEADO" DEL TITULAR?

A cualquier persona que desempeña servicios relacionados con el negocio autorizado se le considera un "empleado." Esto abarca a las personas que están incluidas en la nómina del titular, personas que desempeñan servicios en el local del titular en cumplimiento de algún contrato (contratista independiente) y que no están incluidos en la nómina del titular, e incluso personas a las que no se les paga por su trabajo o servicios, incluidos familiares que temporalmente se estén "encargando" del negocio mientras el propietario está ausente del local. Algunos ejemplos comunes de personas consideradas como "empleados" son quienes están normalmente empleados como gerentes, cantineros, meseros y meseras, cocineros, personal de limpieza, porteros, cajeros, lavaplatos, ayudantes de mesero, dependientes, bodegueros, personal de entrega de productos, así como quienes están bajo un contrato, tales como los miembros de un grupo musical, cantantes, *disc jockeys,* bailarines, guardias de seguridad privada, asistentes de estacionamiento particular, persona encargada del servicio de limpieza y otros quienes con regularidad prestan servicios necesarios para la operación del negocio autorizado. Las personas que están comprometidas a realizar reparaciones extraordinarias al local autorizado, tales como el electricista o el plomero, siempre y cuando sean personas con negocios propios y no estén bajo la supervisión directa del titular de la licencia, por lo general no están considerados como empleados para efectos del C.B.A.

Todas las personas a las que se les considera como empleados deben listarse en el formulario "E-141-A." (Véase "Documentos y archivos" y "Formulario E-141-A.")

Cada empleado debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1) ser por lo menos mayor de 18 años o contar con el permiso de trabajo necesario (véase "Límites de edad");

(2) no haber sido declarado culpable de ningún crimen (con ciertas excepciones limitadas) a menos que la descalificación se haya eliminado o el Director de C.B.A. haya expedido un permiso de rehabilitación

laboral (o una carta de empleo temporal) (véase "Permiso de rehabilitación laboral/Eliminación de la descalificación");

(3) no ser un oficial de tiempo completo de ninguna entidad policíaca en la comunidad en donde se ubica la licencia (véase "Empleo como oficial de la policía");

(4) no tener ninguna participación en ninguno de los fabricantes o mayoristas de bebidas alcohólicas (N.J.S.A. 33:1-43) o no estar empleado como vendedor (N.J.A.C. 13:2-16.7) (véase "Estatuto de casa ligada");

(5) no tener ninguna descalificación que haya resultado de haber tenido participación en una licencia revocada (N.J.S.A. 33:1-31) y

(6) no tener ninguna participación en más de dos licencias comerciales para minoristas, a menos que ésta se haya heredado o que esté cubierto por una excepción (N.J.S.A. 33:1-12.31) (véase "Límite de dos licencias").

LISTA DE EMPLEADOS – *Véase "Formulario E-141-A"*

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

¿SE LE PUEDE ACUSAR AL PROPIETARIO DE UNA LICENCIA POR UNA VIOLACIÓN BASADA ÚNICAMENTE EN ALGO QUE UN EMPLEADO HAYA O NO HECHO?

Sí. El titular de la licencia es responsable de las acciones de los empleados aun cuando dichas acciones vayan en contra de instrucciones específicas e incluso si éstas ocurren en la ausencia del titular. Es responsabilidad del titular de la licencia el monitorear y controlar las actividades y desempeño de sus empleados. (N.J.A.C. 13:2-23.28.)

ENTRETENIMIENTO

¿DEBE OBTENER EL TITULAR DE LA LICENCIA APROBACIÓN PARA CONTRATAR A UN GRUPO MUSICAL, CANTANTE, BAILARÍN U OTRO ENTRETENIMIENTO?

No existe ninguna regulación o ley estatal que requiera aprobación para que el titular de la licencia contrate un entretenimiento; sin embargo, algu- nas municipalidades tienen ordenanzas que requieren que un artista esté registrado o autorizado. También existen ciertos requisitos de edad y, en la mayoría de los casos, los artistas deben tener por lo menos 18 años de edad. (Véase "Límites de edad.") A los artistas se les considera empleados del titular de la licencia para efectos de C.B.A. (Véase "Formulario E-141-A" y "Empleado," véase también "Bailarines A Gogó.)

Sin embargo, los titulares deben tener en cuenta que si un miembro del grupo musical u otro artista es un oficial de la policía, se requiere aprobación para dicho empleo. N.J.A.C. 13:2-23.31. (Véase "Empleo como oficial de policía.)

EXCLUSIÓN DE CLIENTES *–Véase "Clientes, exclusión"*

EXTENSIÓN DE LICENCIA

¿QUÉ SE DEBE HACER SI UN TITULAR DE LICENCIA MUERE O SI ESTÁ IMPLICADO EN PROCEDIMIENTOS LEGALES DE INSOLVENCIA?

Si una licencia está a nombre de una sola persona y esta persona muere, el negocio autorizado no puede operar hasta que la licencia la extienda un administrador o albacea de la autoridad local emisora. Para poder mantener el negocio autorizado en funcionamiento inmediatamente después de la muerte del titular de la licencia, y dependiendo del nombramiento del albacea o administrador, el posible albacea o administrador puede solicitar a la División de C.B.A. un permiso especial para operar. (N.J.S.A. 33:1-26; N.J.A.C. 13:2-6.) Cuando un socio o accionista muere, la licencia puede seguir operando. Sin embargo la solicitud de la licencia debe enmendarse para hacer la cesión de la participación del difunto a un albacea o administrador. Cuando el titular de una licencia se declara en quiebra, administración judicial o procedimientos similares de insolvencia supervisados por un tribunal, la licencia debe extenderse a un fideicomisario, a un síndico u a otra persona nombrada por el tribunal de la autoridad emisora. Hasta que se haya procedido de tal manera, el negocio autorizado únicamente puede seguir operando bajo un permiso especial otorgado por la División de C.B.A.

Para extender las licencias se necesita una solicitud completa de licencia. (Véase "Solicitud de licencia minorista.")

Una vez que el cuerpo de la herencia del titular se haya entregado o hayan concluido los procedimientos de insolvencia, se requiere una transferencia de persona a persona por parte del albacea, administrador, fideicomisario, etc. hacia la persona o personas a las que corresponda entregar la licencia en ese momento. (Véase "Transferencia de una licencia.")

EXPANSIÓN DEL LOCAL

¿CÓMO PUEDE EL TITULAR DE UNA LICENCIA MINORISTA USAR UN ÁREA NO AUTORIZADA PARA UN EVENTO ESPECIAL PARA EL CUAL EL LOCAL AUTORIZADO ES DEMASIADO PEQUEÑO?

El titular de una licencia para consumo minorista debe solicitar un permiso de "Extensión del local" para ampliar el área en donde se pueden vender o servir las bebidas alcohólicas para su consumo. El área de la expansión

debe estar contigua o agregada de forma permanente al local autorizado. Por lo general el permiso se otorga para permitir la venta y servicio en el estacionamiento, las áreas verdes externas, etc. Está prohibida la venta de cualquier producto empacado.

Se presenta la solicitud ante la División de C.B.A., la cual debe incluir una descripción y bosquejo del área de expansión, la razón para dicha expansión, así como la fecha y las horas en las que el permiso tendrá validez. La solicitud debe contar con el consentimiento escrito del empleado municipal y del jefe de policía del municipio en donde se ubica la licencia, así como el del propietario del área de expansión si es diferente al titular de la licencia. **NO MÁS DE 25 PERMISOS PUEDEN CUBRIR UNA SOLA ÁREA O UBICACIÓN EN UN AÑO CALENDARIO.** (Véase "Lista de precios" al final de este manual.)

Cualquier expansión permanente del área que constituye el local autorizado, tal como inicial y previamente se había aprobado, requerirá una transferencia de un local a otro.

IDENTIFICACIÓN FALSIFICADA

¿QUÉ DEBE HACER UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA CUANDO SE PRESENTA UNA IDENTIFICACIÓN COMO COMPROBANTE DE EDAD?

Véase "Edad para comprar" en donde se mencionan las formas permisibles como comprobante de edad. Los titulares de licencia deben estar advertidos que muchos jóvenes han obtenido licencias de conducir con fotografía o tarjetas de identificación con fotografía falsificadas o ellos mismos han alterado sus licencias o tarjetas de identificación. Se deben realizar inspecciones cuidadosas a cualquier identificación que se presente y se debe interrogar cuidadosamente a la persona que la presenta, se debe comparar la fotografía y la información escrita en la identificación. Se pueden utilizar otros documentos de identificación y comparación de firmas aparte de la licencia de conducir o la tarjeta de identificación con fotografía.

CARGOS – *Véase "Lista de precios" al final de este manual.*

ADVERTENCIA DE LOS EFECTOS DEL ALCOHOL FOETAL

COMO TITULAR DE LICENCIA MINORISTA, ¿DEBO DESPLEGAR UNA ADVERTENCIA DEL SÍNDROME DE ALCOHOLISMO FETAL EN MI ESTABLECIMIENTO?

Cualquier establecimiento con una licencia clase C, con excepción de una licencia plenaria minorista en tránsito o licencia de bar, debe asegurarse de

colocar una notificación de advertencia preparada por el Departamento de Salud del Estado de Nueva Jersey en un lugar visible dentro de cualquier área de servicio, así como en una pared, dispensador de toallas de papel y cualquier otro lugar apropiado dentro de un baño público para mujeres. La notificación le advierte a las clientas que se ha determinado que el consumo de alcohol durante el embarazo es dañino para el feto y causa malformaciones de nacimiento, bajo peso al nacer y el Síndrome de Alcoholismo Fetal, el cual es una de las causas principales de retraso mental. Las notificaciones de advertencia están disponibles en su departamento de salud local o la Oficina de Investigación de C.B.A. (Véase N.J.S.A. 33:1-12a.)

TOMA DE HUELLAS DIGITALES

¿SE LE DEBEN TOMAR SUS HUELLAS DIGITALES A LOS SOLICITANTES DE LICENCIAS COMERCIALES PARA MINORISTAS Y A SUS EMPLEADOS?

Una persona a la que se le ha declarado culpable de un crimen por lo general tiene prohibido participar en una licencia de bebidas alcohólicas y el municipio a menudo requiere que se tomen las huellas de los solicitantes para verificar que dichas personas no están criminalmente descalificadas.

La misma prohibición existe para los empleados (a menos que hayan solicitado y recibido autorización escrita de la División de C.B.A.). (Véase "Permiso de rehabilitación laboral/Eliminación de la descalificación.") Asimismo, algunos municipios han adoptado ordenanzas que requieren la autorización municipal para algunos empleados. A menudo se requiere la toma de huellas digitales para verificar que el empleado potencial no está criminalmente descalificado. (N.J.A.C. 13:2-23.26.)

Se le puede exigir un cargo por toma de huellas digitales a un solicitante o a un empleado.

APUESTAS DE FÚTBOL – *VÉASE "APUESTAS"*

BEBIDAS GRATUITAS – *VÉASE "BEBIDAS DE CORTESÍA"*

COMIDA GRATUITA

¿ESTÁ PERMITIDO SERVIR COMIDA GRATUITA EN UNA TABERNA O RESTAURANTE?

Sí, siempre y cuando la comida o bocadillos gratuitos estén disponibles para todos y que no se requiera la compra de una bebida alcohólica para que se le sirva al cliente dicha comida o bocadillo. (N.J.A.C. 13:2-23.16.) No hay límite en cuanto al tipo o la cantidad de comida o bocadillos gra- tuitos que se pueden proporcionar. (Véase "Horas felices.")

APUESTAS

¿ESTÁ PERMITIDO APOSTAR EN LOS LOCALES CON LICENCIA?

Por lo general en los locales con licencia no se permiten las apuestas ni objetos alusivos a apuestas. Sin embargo, aquellos juegos o actividades que están autorizados bajo las leyes de Nueva Jersey relacionadas con el bingo, rifas o loterías, así como las "noches de casino" patrocinadas por organizaciones benéficas pueden llevarse a cabo en un local con licencia. (Si usted cuenta con una máquina de lotería de Nueva Jersey, debe indicarlo así en la página 4 de su solicitud de licencia.)

Está prohibido cualquier otro juego o actividad no autorizados, en donde el azar y no la destreza es el elemento principal y en el cual una persona paga dinero o cualquier otro objeto de valor con la esperanza o expectativa de ganar dinero, un premio o algo de valor. Esta prohibición no se aplica a la realización de un torneo, como dardos o boliche, en donde la destreza, y no el azar, es el factor determinante. (N.J.A.C. 13:2-23.7.)

Se permite un concurso, siempre y cuando no se requiera un cargo ni compra alguna para participar. Sin embargo, el premio no puede ser o incluir ninguna bebida alcohólica. Por ejemplo, si el precio es una comida gratis, la comida no puede incluir bebidas alcohólicas.

La División ha concluido que las "apuestas" de fútbol, deportes y del Súper Tazón constituyen una apuesta según la definición anterior y, por lo tanto, están prohibidas en el local con licencia, tanto para el titular de la misma, como sus empleados y clientes.

Los titulares de la licencia son responsables de cualquier actividad prohibida en donde los clientes apuesten en el local autorizado. (Véase "Bingo," "Juegos de baraja," "Maquinas expendedoras de juguetes con brazo mecánico," "Premios de concurso" y "Boletos de rifa.")

CERTIFICADOS DE OBSEQUIO

¿ESTÁ PERMITIDO QUE LOS TITULARES DE LICENCIAS VENDAN CERTIFICADOS DE OBSEQUIO PARA QUE SE USEN EN LA COMPRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS?

Sí. Se permiten los certificados de obsequio siempre y cuando se puedan canjear por el valor indicado. Asimismo, se permiten para productos empacados, alimentos y bebidas alcohólicas que se consumen en el bar o el restaurante, tales como "Certificado de cena."

Cuando un miembro de una cooperativa publicitaria o de un grupo de tiendas afiliadas pero no de propietario idéntico extiende un certificado de

obsequio y se puede canjear en cualquiera de las tiendas de la cooperativa o del grupo, debe haber una cláusula de pago completo que se le debe pagar a la tienda en donde se canjea el certificado si no es la tienda en donde se compró el certificado. En tal caso, nadie, excepto la tienda que hace el canje, puede obtener ninguna ganancia de la venta, con excepción del cargo fijo por servicio, el cual se ha establecido previamente. El cargo por servicio no puede ser un porcentaje del valor del certificado de obsequio ni de ningún otro valor. (Véase el Artículo 6 del Boletín 2381 de C.B.A.; véase también "Premios de concurso.")

BAILARINES DE GOGÓ

¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES DEL BAILE A GOGÓ?

El baile a Gogó, tal como cualquier otra forma de entretenimiento, no puede involucrar a personas menores de 18 años de edad (véase "Límites de edad") ni tampoco puede incluir "actividad lasciva o inmoral." (N.J.A.C. 13:2-23.6.) Dicha actividad lasciva o inmoral por lo general implica falta de prendas o ropas en los genitales o "partes íntimas," así como en los senos de la mujer. Las prendas transparentes y el uso de "cubrepezones" decorativos no se considera cubierta suficiente. Está prohibida toda simulación del acto sexual, aun cuando se esté vestido. No se permite que los bailarines toquen a los clientes o que éstos toquen a los bailarines; esto incluye el colocar propinas en las prendas del bailarín. Asimismo, un bailarín no puede pedir que los clientes les inviten bebidas.

HORAS FELICES

¿ESTÁN PERMITIDAS LAS PROMOCIONES DE "LA HORA FELIZ?"

No existen prohibiciones para ningún tipo de promoción, llámese "hora feliz," "hora de corrección de actitud," etc., siempre y cuando ésta no fomente indebidamente el consumo de bebidas alcohólicas.

Sin embargo, ciertas prácticas que fomentan indebidamente el consumo de bebidas alcohólicas están absolutamente prohibidas. Éstas incluyen la oferta o el servicio de "2 por 1," el aumento del tamaño de una bebida en comparación con su tamaño normal, cualquier otra oferta de bebidas múltiples tal como "todo lo que pueda beber por un precio fijo," o cualquier otra cosa que da a cambio algo de valor basándose en la compra de una bebida alcohólica. (N.J.A.C. 13:2-23.16.)

Se puede reducir el precio de una bebida para efectos promocionales, pero no se puede rebajar tanto que el precio sea menor al costo de la bebida. (N.J.A.C. 13:2-24.8; véase también "Costo.")

Se puede ofrecer comida o bocadillos gratuitos o económicos siempre y cuando no se requiera la compra de una bebida alcohólica. De hecho, la

División de C.B.A. fomenta que las promociones de "hora feliz" se hagan de esta manera, si es que se tienen que hacer. En el Artículo 2 del Boletín 2440 C.B.A. se encuentra un análisis detallado sobre las promociones prohibidas. (Véase "Bebidas de cortesía.")

AUDIENCIA PARA TITULARES DE LICENCIA

¿CUÁNDO TIENE EL TITULAR DE UNA LICENCIA DERECHO A UNA AUDIENCIA SOBRE UNA LICENCIA?

Siempre que se hace una solicitud, una transferencia o una renovación de licencia, el solicitante debe tener la oportunidad de presentar su caso o postura ante la autoridad emisora. Si no hay objeción alguna, puede que no sea necesario hacerlo. Sin embargo, cuando hay una objeción, se le debe notificar al solicitante quien debe tener la oportunidad de comparecer y presentar su caso.

Cuando a un titular de licencia se le acusa de alguna violación, se le deben notificar los cargos y la fecha de audiencia con no menos de cinco (5) días de anticipación para poder tener la oportunidad razonable de que se le escuche, que presente pruebas e interrogue a los testigos.

Lo anterior se aplica tanto para los procedimientos ante la División de C.B.A. como ante el municipio.

ENTREGAS A DOMICILIO

¿ESTÁN PERMITIDAS LAS ENTREGAS A DOMICILIO?

El titular de una licencia puede entregar bebidas alcohólicas (con o sin cargo adicional) en el lugar de residencia de un cliente quien haya comprado las bebidas en el local con licencia. Tales compras pueden darse ya sea cuando el cliente, estando físicamente en el local autorizado, paga por las bebidas de manera que éstas ya son de su propiedad o que el cliente haya hecho un pedido telefónico durante las horas permitidas de venta y que el costo se cargue de inmediato en la tarjeta de crédito del cliente o a su cuenta de crédito previamente establecida de manera que la bebida ordenada ya sea de la propiedad del cliente. No se permite recibir un pedido telefónico y luego entregar la bebida alcohólica en el lugar de residencia del cliente para ahí cobrarle el adeudo. Esto se considera como venta en el domicilio del cliente, lo cual es fuera del local autorizado y, por lo tanto, fuera del alcance de la licencia.

Al hacer la entrega permisible a domicilio, el titular de la licencia debe asegurarse que la bebida alcohólica no se entregue en las manos de una persona menor de 21 años de edad. Asimismo, dichas entregas sólo pueden hacerse durante las horas en las que el titular puede vender legalmente

bebidas alcohólicas. El titular de la licencia puede transportar de manera legal las bebidas alcohólicas únicamente en vehículos autorizados por el C.B.A. (Véase "Tarjetas de crédito" y "Permiso con insignia de tránsito.")

HOTEL/MOTEL – *Véase "Licencia – Minorista"*

Debe indicarlo así en la página 4 de su solicitud de licencia comercial.

LICENCIA INACTIVA

¿QUÉ ES UNA LICENCIA INACTIVA?

El municipio puede renovar una licencia inactiva dos veces después del plazo en que la licencia quedó inactiva. Si la licencia ha estado inactiva por más de dos plazos de licencia, el titular debe enviar una petición verificada en forma de declaración jurada por escrito y pagar un cargo al Director (junto con una copia para la autoridad emisora), sentando así precedente de los esfuerzos que se han hecho para ubicar la licencia en un lugar de operación comercial o los planes específicos que se tienen para activar la licencia en el futuro. Un titular de licencia que haya tenido una licencia inactiva por dos plazos completo de licencia o más, debe ponerse en contacto con la oficina de consejería legal del Director de la División de C.B.A. para que se aplique el procedimiento de reactivación conforme a N.J.S.A. 33:1-12.39. Dichos titulares también deben tener en cuenta que una solicitud de renovación hecha a tiempo se debe presentar ante la autoridad emisora y todos los cargos se deben pagar al Director que se encargará de la petición. (Véase "Renovación de licencia" y "Licencia vencida;" véase también "Lista de precios" al final de este manual.)

En todos los casos, los empleados municipales deben aceptar las solicitudes y cargos presentados a tiempo, enviarlas a la Oficina de licencias de la División de C.B.A. pero diferir la aprobación de la resolución de renovación de licencia hasta que el Director expida una resolución especial y que la autoridad emisora reciba dicha resolución. (N.J.S.A. 33:1-12.39.) (Véase "Licencia de bolsillo.")

INSPECCIONES

¿SI EL TITULAR DE LA LICENCIA O EL GERENTE NO SE ENCUENTRA PRESENTE CUANDO LOS INSPECTORES DE C.B.A. VISITEN EL LOCAL AUTORIZADO, LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DEBEN ESTAR DISPONIBLES?

Sí. Los archivos por lo general tienen que estar disponibles de inmediato al momento en que se soliciten. Los empleados deben saber en dónde están dichos archivos y por lo menos uno de los empleados de turno debe tener acceso a ellos en todo momento. Se puede hacer comparecer a un titular de

licencia por una violación si dichos archivos no están disponibles. (Véase "Documentos y archivos" y "Oficina de C.B.A. de investigación.")

CLIENTES EMBRIAGADOS

¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA LICENCIA PARA CON UN CLIENTE EMBRIAGADO?

Las regulaciones prohíben que el titular de una licencia venda, sirva o entregue bebidas alcohólicas a una persona que está o aparenta estar borracha o embriagada. El titular no puede permitirle a esa persona consumir ninguna bebida alcohólica en el local autorizado. (N.J.A.C. 13:2-23.1(b).)

Si el cliente que está o parece estar embriagado se comporta inapropiadamente o exige que se le sirva una bebida alcohólica, se debe llamar a la policía local para que auxilie. En cualquier caso, a tal persona nunca se le debe servir o permitir seguir consumiendo bebidas alcohólicas mientras se encuentre en tal estado. Sin embargo, está permitido que a esa persona se le sirva comida, café o una bebida no alcohólica. Asimismo, el titular debe hacer todo lo razonablemente posible para evitar que esa persona conduzca. (Véase "Sustitución de bebidas.")

INVESTIGACIONES DEL SOLICITANTE

¿QUÉ INVESTIGACIÓN SE LE HACE AL SOLICITANTE DE UNA LICENCIA MINORISTA?

La ley de control de las bebidas alcohólicas requiere que la autoridad local emisora investigue a los solicitantes y el local por autorizar, así como examinar a los titulares de licencia (y sus locales) al momento de renovación. Por lo general el departamento de policía local lleva a cabo las investigaciones bajo la dirección del órgano rector o por investigadores específicamente empleados por la Junta local de C.B.A. Las regulaciones de la División de C.B.A. requieren que al momento de expedir, transferir o renovar una licencia minorista, la autoridad municipal emisora averigüe y declare lo siguiente en una resolución:

(1) que la solicitud está llenada por completo;

(2) que el solicitante está calificado para recibir una licencia de conformidad con todas las normas establecidas bajo las regulaciones, ordenanzas locales y condiciones de la Ley de Control de las bebidas alcohólicas establecidas para la licencia, siempre y cuando estas condiciones coincidan con la ley estatal y

(3) que el solicitante ha revelado, y la autoridad local emisora ha verificado, la fuente de todos los fondos para comprar la licencia y el local comercial autorizado, así como cualquier financiamiento adicional obtenido

con relación al negocio autorizado. (N.J.S.A. 33:1-24; N.J.A.C. 13:2-2.9 y 13:2-7.10.)

En el transcurso de la investigación, también se le puede pedir al solicitante que muestre documentos como contratos, contratos de arrendamiento, etc., y proporcionar declaraciones juradas relacionadas con asuntos de importancia para la solicitud.

EMBARGO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS (I.R.S. siglas en inglés) – *Véase "Embargos preventivos de licencias"*

AUTORIDAD EMISORA

¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD EMISORA DE LICENCIAS COMERCIALES PARA MINORISTAS?

Para las licencias comerciales para minoristas, que no sean licencias plenarias minoristas en tránsito, la autoridad emisora es la junta rectora, el cuerpo del municipio o la junta local de C.B.A. A estas entidades se les llama "autoridades emisoras" u "órgano rector." Sin embargo, si un miembro de la autoridad emisora participa en la licencia, entonces ésta la debe expedir el Director de la División de C.B.A. y entonces se le llama "licencia conflictiva." (N.J.S.A. 33:1-19 y 1-20; N.J.A.C. 13:2-4). (Véase "Licencia conflictiva.")

LICENCIA VENCIDA

¿QUÉ PUEDO HACER SI NO HE RENOVADO MI LICENCIA ANTE LA AUTORIDAD LOCAL EMISORA PARA LA FECHA REQUERIDA?

La mayoría de las licencias para minoristas deben renovarse ante la autoridad local emisora antes del 30 de junio. Si para esa fecha usted no ha renovado su licencia, y si no cuenta con un recibo de permiso Ad Interim expedido por la División de C.B.A., debe cerrar el negocio. La ley establece que tiene que hacer la solicitud de renovación de licencia y pagar los cargos correspondientes ante la autoridad local emisora antes del 30 de junio o dentro de los siguientes 30 días. Como resultado, si usted no hace la solicitud dentro de ese plazo, la autoridad emisora ya no podrá tomarla en cuenta porque su licencia se ha vencido. Entonces usted cuenta con 60 días (por lo general hasta el 28 de septiembre) para hacer una solicitud de renovación y pagar los cargos ante la autoridad emisora y hacer una petición verificada y su pago correspondiente ante el Director de la División de C.B.A. para solicitar la emisión de una nueva licencia. Usted tiene que hacer ante la División una petición verificada que establezca que la razón por la que no solicitó ni pagó la renovación dentro del plazo requerido fue por circunstancias más allá de su control. Si usted no hace su solicitud de renovación ni paga los cargos correspondientes ni hace la petición verificada junto con los cargos correspondientes ante la

División dentro del lapso de 60 días, la División ya no tiene jurisdicción para considerar su petición y su licencia se vence y deja de existir. (N.J.S.A 33:1-12.18.) (Véase "Renovación de Licencias;" véase también "Lista de precios" al final de este manual.)

LA ÚLTIMA LLAMADA

¿EL TITULAR O ALGÚN EMPLEADO DEL BAR O LA TABERNA DEBE ANUNCIAR LA "ULTIMA LLAMADA?"

No existe ningún requerimiento de anunciar la "última llamada" a menos que sea una ordenanza local que así lo requiera. En cualquier caso, debe haber cumplimiento estricto de las normas que rigen las horas de cierre. (Véase "Horario de cierre.")

ARRENDAMIENTO DE LICENCIA

¿EL TITULAR DE UNA LICENCIA PUEDE PERMITIR QUE ALGUIEN MÁS LA UTILICE PARA OPERAR UN NEGOCIO?

No. La persona que opera el negocio debe ser un titular verdadero y conocido (que por lo menos tenga una participación de 1%) a quien se le expidió la licencia. Es una violación grave el que un titular alquile o "subarriende" la licencia a otra persona. (N.J.S.A. 33:1-26.)

SOBRANTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

¿UN TITULAR DE LICENCIA QUE OPERA BAJO UNA LICENCIA DE CONSUMO MINORISTA DE TEMPORADA PUEDE DEVOLVER LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOBRANTES DESPUÉS DEL CIERRE DE TEMPORADA?

Si es probable que los productos se echen a perder durante la temporada de cierre, el titular de la licencia debe ponerse en contacto con los mayoristas o distribuidores a quienes le compró los productos. Está permitido que ellos acepten la devolución de los productos. Sin embargo, la decisión final es una decisión comercial que recae en el mayorista o el distribuidor, y no hay ningún requerimiento que diga que, en efecto, tiene que aceptar la devolución. (N.J.A.C. 13:2-39.1.)

ACTIVIDAD LASCIVA O INMORAL

¿CUÁL ES LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES INMORALES O LASCIVAS QUE ESTÁ PROHIBIDO TENER EN EL LOCAL AUTORIZADO?

Además de la actividad prohibida que se describe en la sección "Bailarines a Gogó," no se permite nada que denote de alguna manera el acto sexual o que muestre los genitales o "partes íntimas" de las personas, incluidos los senos de la mujer. Esto incluye no sólo el entretenimiento en vivo, sino

películas, otro material audiovisual y material impreso. Por ejemplo, si un titular de licencia plenaria de distribución minorista dentro del local autorizado también renta videocintas, o vende revistas, las películas con clasificación "X" y ciertas revistas no se podrán ofrecer, vender o rentar en el local autorizado. (N.J.A.C. 13:2-23.6; 13:2-23.14.)

SOLICITUD DE LICENCIA – *Véase "Solicitud de Licencia Minorista"*

CERTIFICADO DE LICENCIA

¿QUÉ ES EL "CERTIFICADO DE LICENCIA" Y CÓMO SE DEBE EXHIBIR EN EL LOCAL AUTORIZADO?

El certificado de licencia es un documento de una sola página que comprueba la emisión de una licencia de bebidas alcohólicas. Dicho certificado contiene información de la licencia, tal como número de licencia, fecha de vencimiento, nombre del condado y municipio, tipo de licencia, nombre del titular, dirección del local autorizado, fecha de inicio de vigencia, cantidad pagada al municipio y firmas del empleado o secretario de la junta municipal de C.B.A., si existe una junta (a menos que el titular de la licencia sea miembro del órgano rector, en cuyo caso la licencia la emitirá el Director de la División de C.B.A., quien también firmará el certificado). Deberá estamparse el sello municipal (o el sello de la división de C.B.A. si el certificado es emitido por el Director).

Este certificado también cuenta con la leyenda, "Esta licencia otorga todos los derechos y privilegios establecidos en el título 33 de los Estatutos de Nueva Jersey, así como cualquiera de sus enmiendas, y está estrictamente sujeto a los términos, cláusulas, limitaciones, requerimientos y condiciones establecidos en cualquiera de sus normas y regulaciones promulgadas por el Director de la División de Control de las Bebidas Alcohólicas, de conformidad con el título 33 de los Estatutos de Nueva Jersey. Esta licencia además está sujeta a las cláusulas de todas las ordenanzas y/o resoluciones municipales concernientes, las cuales hayan sido o se accionen debidamente bajo la ley."

El certificado de licencia debe desplegarse visiblemente en un lugar donde los clientes lo puedan ver con facilidad. Se puede citar al titular de la licencia por una violación en caso que el certificado no esté a la vista. (Véase "Documentos y archivos."). Si su licencia se destruye o la retiene el I.R.S., puede acudir a su autoridad local emisora y solicitar una copia con las anotaciones apropiadas escritas en el documento (en cuanto a lo que le pasó a su certificado original).

CARGOS DE LA LICENCIA – *Véase "Licencias – Minorista" y "Cargos municipales"*

NÚMERO DE LICENCIA

¿QUÉ ES EL "NÚMERO DE LICENCIA" Y QUÉ INFORMACIÓN PROPORCIONA?

Cada licencia de bebidas alcohólicas emitida en Nueva Jersey tiene un número de licencia asignado de 12 dígitos. Siempre tiene el formato 0000-00-000-000.

Los primeros cuatro dígitos muestran el condado y el municipio en el que se emitió la licencia; de éstos, los primeros dos dígitos son el número de condado, que están asignados alfabéticamente; y los siguientes dos dígitos son el número asignado alfabéticamente al municipio dentro del condado. (En el caso de las licencias de mayoreo, fabricación y minorista en tránsito expedidas por el Estado, con excepción de las licencias de limosinas, los primeros dígitos son 3400, 3401, 3402 ó 3403).

El segundo grupo de números representa el tipo de licencia. En el caso de las licencias comerciales para minoristas emitidas por el municipio, los números serán "31" para una licencia de bar; "32" para una licencia plenaria de consumo minorista con el "privilegio de paquete amplio;" "33" para una licencia plenaria de consumo minorista sin el privilegio de paquete amplio; "34" para una licencia de consumo minorista en temporada veraniega; "36" para una licencia plenaria de consumo minorista emitida como una excepción de hotel/motel; "37" para una licencia plenaria de consumo minorista emitida como una excepción de teatro de 1,000 asientos; "43" para una licencia para distribución minorista limitada y "44" para una licencia plenaria de distribución minorista. (Véase "Licencias- Minorista.")

El tercer grupo de dígitos indica el número de la licencia dentro del municipio. Todas las licencias comerciales para minoristas emitidas por el municipio, sin importar su tipo, tienen números consecutivos asignados empezando por el 001.

El cuarto y último grupo de dígitos indica el número de generación de la licencia. Cuando el número de 12 dígitos se estableció por primera vez a finales de la década de los años 70, a todas las licencias que existían entonces se les asignó el número de generación 001. A cualquier otra licencia nueva también se le asigna el número de generación 001. De ahí en adelante, cada vez que ocurre una transferencia o un cambio en la estructura corporativa, se tiene que remitir una solicitud y entonces el número de generación aumenta.

RENOVACIÓN DE LICENCIA

¿QUÉ PASOS SE NECESITAN PARA LA RENOVACIÓN ANUAL DE UNA LICENCIA MINORISTA?

Todas las licencias comerciales para minoristas se tienen que renovar cada año para el 1º de julio, con excepción de las licencias de consumo minorista de temporada veraniega, las cuales se deben renovar para el 1º de mayo. El órgano rector o la junta local de C.B.A. que emite las licencias comerciales para minoristas establece sus propios calendarios para las solicitudes de renovación antes del 1º de julio, de manera que éstas se puedan procesar y aprobar para esa fecha.

Los formularios de solicitud de renovación para cada licencia se los proporciona la División de C.B.A. a los empleados municipales o a las juntas de C.B.A.

Los titulares deben llenar la solicitud, y anexar páginas para corregir, conforme sea necesario, la solicitud que se tiene en los expedientes, y presentársela al empleado del municipio o al secretario de la junta de C.B.A. junto con el cargo municipal correspondiente y un cheque o giro postal pagadero a la División de Control de las Bebidas Alcohólicas. El titular no necesita publicar un aviso de renovación ya que la División de C.B.A. se hace cargo del trámite por parte de todos los titulares. Después de presentar la solicitud de renovación ante el municipio, si no hay objeción alguna a dicha renovación, el órgano rector o la junta de C.B.A. puede aprobar la renovación. Si existe alguna objeción, se realizará una audiencia y de ahí, el órgano rector o la junta de C.B.A. podrá actuar en el caso. Si se aprueba la renovación, se debe hacer una resolución. Después de aprobar la renovación, el empleado municipal o el secretario de la junta de C.B.A. envía la resolución a la División de C.B.A.

Los titulares deben tomar en cuenta que es su obligación estar seguros de recibir y hacer llegar la solicitud de renovación junto con los cargos correspondientes con tiempo suficiente para que el proceso de renovación de la licencia se complete para el 1º de julio. Si para el 15 de mayo el titular no ha recibido la solicitud, debe ponerse en contacto con el empleado municipal o, en donde exista una junta, con el secretario de la junta local de C.B.A. (Véase “ Licencias vencidas.”)

Si por alguna razón el proceso de renovación local se demora de tal manera que la renovación de licencia no se aprueba por medio de resolución municipal para el 1º de julio, toda actividad de bebida alcohólica en el local autorizado debe cesar por completo a menos que el titular haya presentado la solicitud de renovación, pagado los cargos correspondientes, y que haya solicitado y recibido un permiso “Ad Interim” por parte de la División de C.B.A. La solicitud del permiso la proporciona la misma División y

requiere una carta por parte de la autoridad emisora en donde indique que no hay objeción alguna para otorgar el permiso. El cargo se debe pagar a la División de C.B.A. (N.J.A.C. 13:2-2.10.) (Véase "Lista de precios" al final de este manual.)

Cuando una autoridad municipal emisora no actúa en cuanto a la renovación de una licencia cuya solicitud se haya presentado completa y a tiempo antes del 28 de septiembre, se considerará como rechazada, entonces el titular deberá hacer una apelación. (Véase "Apelaciones a las municipalidades para acciones contra licencias.") El poseedor de una licencia inactiva o licencia de bolsillo debe presentar sus solicitudes de la misma manera y al mismo tiempo que las licencias activas. (Véase "Licencia inactiva" y "Licencia de bolsillo.")

TRANSFERENCIA DE LICENCIA

¿Cuándo es necesario "transferir" una licencia?

La autoridad emisora debe aprobar una "transferencia" siempre que un titular vaya a vender o transferir su licencia a otra persona, cuando agregue o elimine a un socio general, cuando haya cambios en la ubicación de la licencia o cuando aumente el tamaño del local que está bajo la licencia. Existen dos tipos de transferencias: "de una persona a otra" y "de un lugar a otro." Tome en cuenta que si una corporación que tiene una licencia cambia simplemente de accionistas, sin importar la cantidad de acciones que cambian de mano, esto constituye un "cambio en la estructura corporativa" y no se considera una "transferencia." (Véase "Cambio de Accionistas," veáse también "Extensión de Licencias.")

¿CÓMO SE COMPLETA UNA TRANSFERENCIA?

La transferencia de una licencia debe aprobarla la autoridad local emisora. El titular, o la persona a quien se le va a hacer la transferencia, en caso que sea diferente al titular, debe llenar una solicitud completa de licencia minorista y publicar dos anuncios legales notificando su intención de transferir la licencia. También debe haber un consentimiento por escrito de dicha transferencia dado por el titular vigente a la autoridad emisora para aprobar la transferencia. Se debe pagar al municipio un cargo del 10% del cargo de la licencia anual (o del 20% si se va a hacer una transferencia tanto de una persona a otra como de un lugar a otro), junto con el cargo nominal del proceso a la División de C.B.A. Si existe alguna objeción por escrito a la transferencia de licencia, la autoridad local emisora debe tener una audiencia. El órgano rector o la junta de C.B.A. debe otorgar su aprobación o desaprobación de la transferencia de licencia en una resolución.

La autoridad emisora entonces endosa el certificado vigente de la licencia para reflejar la transferencia en caso de que sea necesario. (Véase N.J.A.C. 13:2-7, y, para aquellas licencias en las que un miembro del órgano rector o de la junta de C.B.A. tiene participación, N.J.A.C. 13:2-4.)

Si la transferencia incluye transferir un inventario de bebidas alcohólicas, la División de C.B.A. debe extender un permiso de venta de gran volumen para quien hace la transferencia. (Véase "Ventas de liquidación.")

ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO

¿QUÉ ES EL "ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO?"

El "establecimiento autorizado" es la porción de la propiedad del titular en la que o desde la que se puede vender, servir o almacenar bebidas alcohólicas. El titular de la licencia define el establecimiento autorizado al momento en que se hace la solicitud inicial de licencia y está finalmente determinado por la aprobación de la autoridad emisora. En la página 3 de la solicitud de licencia minorista aparecen preguntas que requieren una descripción del área por autorizar. Además, cada titular tiene que enviar y mantener un bosquejo del establecimiento autorizado en donde se delinee y se den las dimensiones del área que va a estar cubierta bajo la licencia. Cualquier venta, servicio o almacenamiento de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento autorizado está "fuera de la cobertura de la licencia" y es una violación. Además, se advierte a los titulares que, en algunos casos, ellos pueden ser responsables de las actividades que ocurran fuera pero cerca del establecimiento.

Una vez que se ha fijado el establecimiento autorizado, cualquier expansión o reducción requiere una transferencia de un lugar a otro con una solicitud completa de licencia minorista, la publicación del aviso, el pago del cargo correspondiente y la aprobación por parte de la autoridad emisora. Para una extensión temporal para un evento en particular, véase "Expansión del establecimiento."

LICENCIAS – FABRICACIÓN

¿QUÉ SON LAS LICENCIAS DE FABRICACIÓN?

Las licencias de bebidas alcohólicas otorgadas a los fabricantes –mejor conocidos en la industria de las bebidas alcohólicas como "proveedores"– son licencias "Clase A" y están estipuladas en N.J.S.A. 33:1-10. Éstas incluyen licencias plenarias para cervecería (identificada en el segundo grupo de dígitos con el número "10" en el número de licencia), cervecería limitada ("11"), fábrica vinícola plenaria ("21"), hacienda vinícola ("22"), destilería plenaria ("16") (no hay ninguna expedida hasta el momento), destilería limitada ("17") (no hay ninguna expedida hasta el momento), destilería limitada suplementaria ("18") (no hay ninguna expedida hasta el

momento), rectificador y mezclador ("15") y bodega embotelladora afianzada ("29") (no hay ninguna expedida hasta el momento). Todo proveedor que se dedica a la fabricación o embotellado de bebidas alcohólicas en Nueva Jersey debe tener una de estas licencias. Éstas las expide el Director de la División de C.B.A. (Véase "Bares-Cervecerías.")

LICENCIAS – MINORISTA

¿CUÁLES SON LOS DIFERENTES TIPOS DE LICENCIAS COMERCIALES PARA MINORISTAS Y CUÁLES SON SUS PRIVILEGIOS Y RESTRICCIONES?

Todas las licencias comerciales para minoristas son "Clase C" y están identificadas en N.J.S.A. 33:1-12 o N.J.S.A. 33:1-19, en donde se establecen los privilegios y restricciones de los diferentes tipos de licencias. En el orden en que están establecidas por estatuto, los tipos de licencias comerciales para minoristas son:

LICENCIA PLENARIA DE CONSUMO MINORISTA (33). Esta licencia autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el local autorizado, ya sea por copeo o en otro recipiente abierto; asimismo permite la venta de bebidas alcohólicas en sus contenedores originales para su consumo fuera del local autorizado. Sin embargo, estas ventas de productos empacados solamente se pueden realizar desde el cuarto de bar, y los productos empacados sólo se pueden exhibir para su venta en los límites de su perímetro, a menos que el Director de C.B.A. haya aprobado un plan de distribución en el piso antes del final de la década de los años
70. En donde se haya otorgado esta licencia no se puede realizar ninguna otra actividad mercantil o comercial en el local autorizado con excepción de ciertas actividades tales como un restaurante o la venta de bocadillos u otros artículos especificados en el estatuto. El cargo de esta licencia lo fija el municipio y puede costar entre **$250** y **$2,500** dólares por año. Desde 1947 solamente se puede expedir una licencia de consumo minorista en un municipio por cada 3,000 habitantes de la población, con ciertas excepciones; sin embargo, las licencias excedentes de este límite antes de 1947 son porque eran heredadas.

LICENCIA PLENARIA DE CONSUMO MINORISTA CON "PRIVILEGIO DE PAQUETE AMPLIO" ("32"). Esta licencia es otra licencia plenaria minorista con la excepción de que la venta de productos empacados no se restringe sólo al cuarto de bar público. Este "privilegio de paquete amplio" se agregó a ciertas licencias plenarias de consumo minorista en 1948, y esas licencias siguen conservando su privilegio. Estas licencias cuentan como licencias plenarias de consumo minorista para efectos del límite poblacional. Los cargos son los mismos que para las licencias plenarias minoristas. (Véase N.J.S.A. 33:1-12.33; N.J.A.C. 13:2-

35.) (Véase también “Mercancía- Venta por parte de los titulares de licencia minorista.”)

LICENCIA DE CONSUMO MINORISTA POR TEMPORADA (“34”). Esta licencia permite todos los privilegios de una licencia plenaria de consumo minorista pero se expide únicamente para la temporada de verano que va del 1º de mayo al 14 de noviembre. Las mismas restricciones que se aplican a la licencia plenaria de consumo minorista se aplican a esta licencia temporal y a éstas se les cuenta en el número total permitido para la población. El cargo de esta licencia es del 75% del cargo establecido para la licencia plenaria de consumo minorista. (Aunque el estatuto también autoriza una licencia de invierno del 15 de noviembre al 30 de abril, no se ha expedido ninguna licencia de este tipo en el estado).

LICENCIA DE HOTEL/MOTEL (“36”). Esta licencia es una licencia plenaria de consumo minorista expedida a un hotel o motel con 100 o más cuartos de hospedaje. Es una excepción de las regulaciones poblacionales. La licencia únicamente se puede utilizar en relación con las instalaciones que satisfacen la condición de las 100 habitaciones. Otras licencias de hotel/motel expedidas antes de 1969 tienen la condición de que sólo se pueden usar con relación a las instalaciones con 50 o más habitaciones de hospedaje.

LICENCIA DE TEATRO (“37”). Esta licencia es una licencia plenaria de consumo minorista que se puede otorgar a una corporación sin fines de lucro que realice presentaciones musicales o teatrales en un teatro con capacidad para 1,000 personas o más. Es una excepción de las regulaciones poblacionales. La licencia autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del local y sólo por dos horas antes y después de la presentación artística.

LICENCIA PLENARIA DE DISTRIBUCIÓN MINORISTA (“44”). Esta licencia permite únicamente la venta de bebidas alcohólicas en los contenedores originales para su consumo fuera del local autorizado (productos empacados). Se permite otro tipo de actividad mercantil o comercial dentro del local autorizado a menos que lo prohíba alguna ordenanza municipal. El cargo de esta licencia lo establece el municipio entre **$125** y **$2,500** dólares al año. Sólo una licencia plenaria de distribución minorista se puede otorgar por cada 7,500 habitantes en el municipio, aunque las licencias plenarias de distribución minorista excedentes al momento en que entró en vigor dicha limitación son porque fueron heredadas.

LICENCIA LIMITADA DE DISTRIBUCIÓN MINORISTA (“43”) Esta licencia sólo permite la venta de cerveza no refrigerada, y otras bebidas alcohólicas de malta en cantidades mayores de 2.04 litros (72 onzas fluidas)

(el equivalente a un "six-pack" [paquete de seis botellas]) en contenedores originales para su consumo fuera del local autorizado. Esta licencia ya no se expide. Las licencias existentes se pueden renovar o transferir pero se deben encontrar en locales operados y administrados por el titular principalmente como tienda de comestibles en donde se venden comestibles y otros alimentos, tales como carne. El cargo de esta licencia lo establece el municipio entre **$31** y **$63** dólares al año.

LICENCIA PLENARIA MINORISTA EN TRÁNSITO ("13"). Esta licencia es la única licencia minorista que expide únicamente el Director de la División de C.B.A. y no el municipio. Esta licencia permite la venta de bebidas alcohólicas en contenedores abiertos para su consumo inmediato en trenes ferroviarios, aviones, barcos y limosinas únicamente cuando están en tránsito. Esta licencia es necesaria para que los trenes puedan servir bebidas alcohólicas en el vagón del bar, etc. mientras viaja por el estado de Nueva Jersey; para que los aviones puedan servir bebidas alcohólicas en una aeronave en Nueva Jersey o para surtir la misma con bebidas alcohólicas mientras se encuentra en Nueva Jersey; para que las limosinas puedan proporcionar bebidas alcohólicas mientras viajan en los caminos de Nueva Jersey; y para que los barcos atracados o en travesía en aguas de Nueva Jersey puedan servir bebidas alcohólicas. Los cargos son de **$375** dólares al año para una compañía aérea o ferroviaria. A los barcos se les asigna una licencia por barco con el cargo dependiente de la longitud del mismo y varía desde **$63** hasta **$375** dólares. A las limosinas se les asigna una licencia por vehículo con un cargo de **$31** dólares al año. Esta licencia plenaria minorista en tránsito es necesaria ya sea que las bebidas se vendan por trago o como "cortesía" incluida en el precio del transporte.

LICENCIA DE BAR ("31"). El cargo de esta licencia lo establece el municipio entre **$63** y **$188** al año. (Véase "Licencia de bar.")

LICENCIAS – MAYOREO

¿QUÉ SON LAS LICENCIAS DE MAYOREO?

Las licencias de bebidas alcohólicas emitidas para efectos de mayoreo o distribución de bebidas alcohólicas exclusivamente a titulares de licencias minoristas son licencias "Clase B" y están establecidas en N.J.S.A. 33:1-11. Éstas incluyen licencias plenarias de mayoreo ("23"), mayoreo limitado ("25"), mayoreo de vinos ("26") y distribuidor estatal de bebidas ("19"). Estas licencias las expide el Director de la División de C.B.A. con cargos de $1,031 a $8,750 dólares cada año. (Véase "Licencia de dis- tribuidor estatal de bebidas.")

EMBARGOS PREVENTIVOS DE LICENCIAS

¿SE PUEDE OTORGAR UN EMBARGO PREVENTIVO, UN DECOMISO O UN AUTO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DEL TITULAR DE UNA LICENCIA MINORISTA?

Una licencia minorista por lo general no está sujeta a embargos preventivos, embargos ejecutivos o decomisos y la venta subsiguiente para saldar la deuda de un acreedor o un juicio. Ésta se puede vender como un activo en ciertos procedimientos estatales o federales de insolvencia o quiebra. Un acreedor que desea cobrar su dinero, por medio de un juicio puede establecer un embargo ejecutivo en los accesorios y equipo que se encuentran dentro del local autorizado, así como cualquier bebida alcohólica que éste contenga, todo sujeto a los derechos que otras personas puedan tener sobre éstos. En el caso que se venda la bebida alcohólica para cumplir con el juicio, quien vende debe obtener un permiso especial por parte de la División de C.B.A. para autorizar la venta. (Véase "Ventas de liquidación.")

Existe otra situación en la que los derechos para vender una licencia se pueden decomisar y es cuando el Departamento de Recaudación de Impuestos (I.R.S. siglas en inglés) o la División de Impuestos del Nueva Jersey le entrega una notificación de embargo preventivo o embargo ejecutivo por no haber pagado los impuestos federales o estatales. Cuando el I.R.S. o la División de Impuestos de Nueva Jersey entrega dicha notificación al titular de la licencia, con copias para la autoridad municipal emisora y la División de C.B.A., la ley permite que el I.R.S. y la División de Impuestos de Nueva Jersey ofrezcan la licencia para su venta en una subasta pública. El I.R.S. o la División de Impuestos de Nueva Jersey le entregará al postor favorecido el derecho de solicitar la transferencia de licencia. A partir de ahí, la autoridad local emisora puede aprobar o desaprobar la transferencia ejerciendo razonablemente su facultad. Una vez que el I.R.S. o la División de Impuestos de Nueva Jersey haya notifi- cado el embargo preventivo o ejecutivo, el titular vigente no puede tratar de transferir su participación en la licencia a otra persona hasta que se haya liberado el embargo preventivo o ejecutivo. Sin embargo, el titular de la licencia puede seguir operando después del aviso de embargo; si se decomisó el certificado de licencia, se debe obtener de la autoridad emisora una copia identificada como duplicado.

Finalmente, algunos contratos privados para la venta de la licencia contienen cláusulas que requieren la retransferencia de la licencia bajo varias condiciones. La División considera dichas cláusulas nulas e intentos ilegales para evitar la transferencia libre y sin trabas de la licencia que ha incurrido en la violación de N.J.S.A. 33:1-26 y somete la licencia a sanciones.

JUNTA LOCAL DE C.B.A. - *Véase "Juntas de control de las bebidas alcohólicas"*

CONTROL LOCAL

¿QUÉ CONTROLES Y RESTRICCIONES PUEDE AGREGAR EL MUNICIPIO LOCAL APARTE DE LO REQUERIDO POR EL ESTADO?

Cualquier municipio puede aprobar leyes (ordenanzas) que regulen el número y los tipos de licencias a expedir, las horas en que se permite la venta de bebidas alcohólicas y si se permiten o no las ventas en domingo. El municipio, sujeto a la probación por parte del Director de C.B.A., también puede regular la conducta de cualquier negocio autorizado para vender bebidas alcohólicas, así como todas las actividades que se lleven a cabo en el local. El municipio también puede restringir a cualquier persona que tenga participación en más de una licencia minorista dentro de esa comunidad, con ciertas excepciones para las personas nombradas con una orden de la corte para operar un negocio autorizado. (N.J.S.A. 33:1-12, 1-32 y 1-40.)

PROHIBICIÓN LOCAL

¿EL ÓRGANO RECTOR DE UN MUNICIPIO SE PUEDE NEGAR O NO EJERCER UNA ORDENANZA QUE ESTABLEZCA EL NÚMERO, TIPO Y CLASIFICACIÓN DE LICENCIAS PARA EFECTOS DE ACTIVIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESA COMUNIDAD?

La ley de control de las bebidas alcohólicas permite que el órgano rector de un municipio determine si se permitirán o no las ventas minoristas de bebidas alcohólicas en esa comunidad. El órgano rector puede determinar que no se expida ninguna licencia minorista. Sin embargo, aun cuando así lo hace, existe una cláusula en la ley estatal para que el Director expida un permiso en vez de una licencia de bar a una sección local de una organización estatal o nacional sin fines de lucro o a un club de campo de golf sin fines de lucro, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

REVISTAS

¿LOS TITULARES ESTÁN AUTORIZADOS A VENDER REVISTAS EN SU LOCAL AUTORIZADO?

Los titulares tienen prohibido tener grabaciones, impresiones, escritos, imágenes o cualquier otra cosa que sea obscena, indecente, inmoral, depravada, lasciva o repulsiva en su local autorizado. N.J.A.C. 13:2-23.14. (Véase "Actividad lasciva o inmoral.")

Además, los titulares con licencia de consumo tienen prohibido vender revistas o periódicos ya que tales ventas se consideran "otros negocios mercantiles" que no se permiten bajo las restricciones específicas del

privilegio del titular de una licencia de consumo. Por otro lado, los titulares de licencias de distribución pueden tener otros negocios mercantiles en su local autorizado, a menos que lo prohíba una ordenanza local. (Véase "Mercancía –Venta por parte de los titulares de licencia minorista.")

REEMBOLSOS DEL FABRICANTE - *Véase "Publicidad" y "Cupones"*

MEDIDA DEL CONTENIDO ALCOHOLICO

¿CÓMO SE INDICA LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LOS DIFERENTES TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS?

En las bebidas destiladas, el contenido de alcohol se indica en "Proof" (graduación alcohólica), que es el equivalente al doble del porcentaje real de alcohol. Por ejemplo, una bebida destilada que muestra un "proof" o graduación alcohólica de 60, contiene 30% de alcohol. El contenido de alcohol de un vino está indicado en porcentaje por volumen. Este dato proporciona el porcentaje real de la bebida que es alcohol. Para cervezas y otras bebidas alcohólicas de malta, aunque el porcentaje de alcohol no se indica en la etiqueta, el contenido etílico por lo general se da en porcentaje de alcohol por peso. Este número de por ciento por lo general parecerá ligeramente menor que el número de contenido de alcohol por volumen.

MERCANCÍA – VENTA POR PARTE DE LOS TITULARES DE LICENCIA MINORISTA

¿EXISTE ALGUNA LIMITACIÓN EN CUANTO A LO QUE PUEDE VENDER EL TITULAR DE UNA LICENCIA MINORISTA APARTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS?

A menos que esté prohibido por las ordenanzas locales, no existe restricción alguna para la venta de otros artículos o para llevar a cabo otros negocios con licencias plenarias de distribución minorista. Ninguna ordenanza puede prohibir que el titular de una licencia plenaria de distribución minorista venda ciertos artículos tales como mercancía de regalo preempacada con artículos de vidrio, prendas de vestir de moda (camisetas, gorras, etc.) que se identifiquen con el nombre del establecimiento autorizado, puros, cigarros, galletas empacadas, frituras, nueces y otros bocadillos similares, hielo y refrescos de bebidas sin alcohol. (N.J.S.A. 33:1-12.)

Los titulares de licencias plenarias minoristas y por temporada, incluidos aquellos con el "privilegio de paquete amplio" ("32"), no tienen el mismo privilegio. Bajo el estatuto, no pueden realizar ningún "otro negocio mercantil," con excepción de ciertas actividades relacionadas, las cuales la ley enumera: administrar un hotel o restaurante (incluida la venta de artículos mercantiles incidentales de dicho giro comercial), la venta de mercancía

de regalo preempacada, prendas de vestir de moda (camisetas, gorras, etc.) con el nombre del establecimiento autorizado, puros, cigarros, galletas empacadas, frituras, nueces y otros bocadillos similares, hielo y refrescos de bebidas sin alcohol; y, si el local también es un boliche, la venta o renta de accesorios de boliche y la venta minorista de máquinas expendedoras de dulces, helados y bebidas sin alcohol. (N.J.S.A. 33:1-12.) La División de C.B.A. también ha considerado ciertas actividades de entretenimiento y diversión, incluidas presentaciones en vivo, grupos musicales, cantantes, bailarines, rocolas, maquinitas de pinball, máquinas de videojuego y tejo, mesas de billar, etc. como artículos intrínsecos al funcionamiento de un bar o taberna y, por lo tanto, no son "negocios mercantiles" prohibidos. Tómese en cuenta que los otros negocios que se lleven a cabo en el local autorizado deben indicarse en la página 4 de la solicitud de licencia. (Véase "Licencias – Minorista.")

MINIBARES

¿ESTÁN PERMITIDOS LOS MINIBARES O DISPOSITIVOS DE SISTEMAS PARA CUARTOS EN LOS HOTELES DE NUEVA JERSEY, Y SI ASÍ ES, CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE DEBEN CUMPLIR?

El uso de minibares y dispositivos similares en los cuartos de hotel o motel que básicamente son pequeños, en ocasiones gabinetes refrigerados que contienen bebidas alcohólicas, normalmente en contenedores de 12 onzas para bebidas alcohólicas de malta, 375 ml para vino y 50 ml para licores, está permitido en los cuartos de hotel y motel de Nueva Jersey. Éstos son Bell Captain (C.B.A. Boletín 2014, Artículo 1), RoboBar (C.B.A. Boletín 2451, Artículo 2) y ServiComm (C.B.A. Boletín 2455, Artículo 2).

Los criterios que los minibares deben cumplir son los siguientes:

(1) El sistema sólo lo puede utilizar el titular de una licencia plenaria de consumo minorista que tenga un hotel o motel como parte de su local autorizado.

(2) Las habitaciones en las que estarán las unidades deben ser parte del local autorizado.

(3) Las unidades deben estar electrónicamente conectadas a la recepción y deben ser capaces de autocancelarse. Esto es necesario para evitar el acceso a cualquier bebida alcohólica para cualquier huésped principal que sea menor de 21 años de edad.

(4) Reloj automático o un dispositivo similar para cancelar todo el sistema durante las horas en que está prohibido vender bebidas alcohólicas para su consumo dentro del local.

(5) Antes de utilizar el sistema, el titular debe notificar a la División de C.B.A. y a la autoridad local emisora sobre su existencia, las habitaciones en las que se ubicarán las unidades y la naturaleza específica del sistema.

Se les recuerda a los titulares que la responsabilidad final de cualquier violación en cuanto a su uso recae en el titular y se debe tener cuidado de asegurarse que no ocurra ninguna violación de la ley de control de las bebidas alcohólicas como resultado del mal uso de estos sistemas.

VENTAS DE CAJAS CON COMBINACIÓN DE BEBIDAS

¿EL TITULAR DE UNA LICENCIA PUEDE OFRECER DESCUENTOS EN LA COMPRA DE CAJAS O CAJAS CON COMBINACIÓN DE BEBIDAS?

Un minorista con tienda que venda por caja tiene permitido ofrecer un descuento al consumidor en la compra de una misma caja, ya sea toda de vino, de cerveza o licores destilados. N.J.A.C. 13:2-23.16(a)(2)(iv). El descuento no puede bajar el precio del producto por debajo del costo del minorista.

DEPRAVACIÓN MORAL

¿QUÉ REPRESENTA UN DELITO QUE IMPLIQUE UN ELEMENTO DE "DEPRAVACIÓN MORAL?"

El término "depravación moral" denota un delito grave desde el punto de vista de la sociedad en general y por lo general contiene elementos de deshonestidad, fraude o depravación. Dichos delitos por lo general, más no exclusivamente, están contenidos en el Código Penal de Justicia de Nueva Jersey, N.J.S.A. 2C:1-1, et seq., y están sujetos a acusación y castigo por confinamiento por más de un año en una prisión estatal. (Véase "Elegibilidad, Determinación de" y "Permiso de rehabilitación laboral/Eliminación de la descalificación.")

CARGOS MUNICIPALES

¿CÓMO SE DETERMINAN LOS CARGOS DE LAS LICENCIAS?

Los cargos anuales para las licencias comerciales para minoristas se establecen por medio de una ordenanza adoptada por el órgano rector de un municipio dentro de los rangos establecidos en el estatuto del Estado. (N.J.S.A. 33:1-12.) (Véase "Licencias – Minorista.") Esos cargos de licencia se aplican a todas las licencias para minoristas en ese municipio, incluso si las expidió el Director de C.B.A. porque un miembro de la autoridad emisora tiene participación en la licencia. Si el municipio desea aumentar el cargo anual, puede adoptar una ordenanza para hacerlo, pero el aumento no puede exceder el 20% del cargo anterior. (N.J.S.A. 33:1-12.)

Además del cargo anual para las licencias comerciales para minoristas, el órgano rector puede asimismo, por medio de una ordenanza, imponer un cargo adicional de hasta $50 dólares para financiar un Comisión de Desarrollo Turístico (N.J.S.A. 40:52-7) y, para las licencias de consumo minorista, un cargo adicional de hasta $200 dólares para financiar un programa municipal de retiro de licencia (N.J.S.A. 40:48-2.42). (Véase "Retiro de las licencias de consumo.")

BEBIDAS SIN ALCOHOL

¿EL TITULAR DE UNA LICENCIA PUEDE VENDER BEBIDAS SIN ALCOHOL Y, DE SER ASÍ, SE PUEDEN VENDER DICHAS BEBIDAS A LOS MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD?

Sí. Los titulares autorizados al igual que quienes no cuentan con licencia pueden vender productos de bebidas sin alcohol y que no son alcohólicas. Las bebidas que no son alcohólicas son productos que contienen 0.5 del 1% o menos de alcohol. Las bebidas sin alcohol no contienen NADA de alcohol. Ninguna de estas bebidas se rige bajo la ley de control de las bebidas alcohólicas. Ya que son bebidas que "no son alcohólicas," estos productos se pueden vender a personas menores de 21 años de edad. Si existe alguna duda en cuando a si un producto está considerado no alcohólico o sin alcohol, debe ponerse en contacto con la División de Control de las Bebidas Alcohólicas. (Véase "Bebidas alcohólicas.")

NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE APELACIÓN

¿QUÉ ES LA "NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE APELACIÓN?"

Una "notificación y solicitud de apelación" debe contener la siguiente información: (1) nombre, dirección y número de licencia de la persona que presenta la apelación; (2) nombre y fecha en que el municipio tomó la acción; (3) la violación y penalidad impuestas; (4) error, equivocación o abuso de discreción que se argumenta haya ocurrido y (5) el amparo requerido. La notificación y solicitud de apelación también debe incluir una copia de la resolución de donde se está haciendo la apelación.

NÚMERO DE LICENCIAS – *Véase "Licencias – Minorista" y "Límite de dos licencias"*

BARRA LIBRE

¿SE LE PERMITE A LOS TITULARES REALIZAR Y ANUNCIAR EVENTOS CON "BARRA LIBRE?"

Por lo general están prohibidos los eventos con "barra libre" que ofrece al público la disponibilidad ilimitada de bebidas alcohólicas por un precio fijo. (N.J.A.C. 13:2-23.16.) La División de C.B.A. ha reconocido una

excepción para las fiestas de Año Nuevo en donde los boletos no se venden en la puerta del local.

Si el evento es una fiesta privada o un evento cuyos boletos los vende una organización sin fines de lucro, y el titular no ha anunciado el evento al público en general, se puede incluir una "barra libre" en el paquete organizado por el titular para la organización o la fiesta privada. (Véase el Artículo 2 del Boletín 2440 de C.B.A.) Se le recuerda a los titulares que siguen siendo responsables de la actividad de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en dichas fiestas o eventos en su local autorizado, incluida la obligación de asegurarse que ninguna persona menor de 21 años que esté o parezca ebria o embriagada consuma o se le sirva más alcohol.

Además se les recuerda a los titulares que, con un evento con barra libre, ellos siguen siendo responsables de incluir el impuesto sobre la venta en la cuenta y enviarlo a la División de Impuestos.

OTROS NEGOCIOS MERCANTILES – *Véase "Mercancía – Venta por parte de los titulares de licencias minoristas"*

VENTAS DE PRODUCTOS EMPACADOS POR PARTE DE LOS TITULARES DE LICENCIAS MINORISTAS

¿QUÉ RESTRICCIONES EXISTEN EN LA VENTA Y EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS EMPACADOS POR PARTE DE LOS TITULARES DE LICENCIAS MINORISTAS?

A menos que una licencia tenga el "privilegio de paquete amplio" ("32"), los productos empacados sólo se pueden exhibir para su venta sólo desde el cuarto de bar principal. Las regulaciones contienen muchas restricciones. Por ejemplo, éstas especifican que los productos empacados sólo se pueden exhibir en un área detrás de la barra o en repisas de 60 cm. (2 pies) de ancho a lo largo del perímetro de los muros del cuarto de bar principal. A menos que el titular tenga un diseño de plano aprobado por el Director de C.B.A. antes de finales de la década de los años 70, el apilar los productos empacados en el piso o en cestas, o colocar góndolas dentro del área interna del cuarto de bar no está permitido. Es responsabilidad del titular de la licencia el mostrar una copia del diseño de plano aprobado y, en caso de no contar con éste, debe apegarse de manera estricta a las restricciones contenidas en las regulaciones. (N.J.S.A. 33:1-12.23; N.J.A.C. 13:2-35.) (Véase "Horario de cierre.")

Dentro de las limitaciones arriba mencionadas, todos los titulares de licencias plenarias minoristas y por temporada pueden vender productos empacados únicamente si operan restaurantes, boliches por lo menos con 20 mesas o si están en un aeropuerto internacional y cuentan con una licencia con

excepción a la ley que limita a todo aquel que tiene participación en más de dos licencias comerciales para minoristas. Dichas licencias tienen prohibido vender cualquier producto empacado. (N.J.S.A. 33:1-12.32.) Véase "Límite de dos licencias.")

Las licencias de bar y plenarias de consumo minorista en tránsito tienen prohibido vender productos empacados en todo momento. (N.J.S.A. 33:1-12.)

EXCLUSIÓN DE CLIENTES

¿PUEDO EXCLUIR A PERSONAS MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD O MAYORES, O A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE YO CONSIDERE INDESEABLE EN MI NEGOCIO?

Dada la muy estricta responsabilidad impuesta en los titulares si no se apegan con rigidez a todas las leyes y regulaciones de C.B.A. (tales como la venta a menores de edad o a personas aparentemente embriagadas, o el permitir un alboroto, etc.), la División de C.B.A. tiene un largo historial de tratar a los titulares como los encargados del local, con el derecho de no admitir a quien él decida. Sin embargo, dicha exclusión no debe violar las leyes o regulaciones de C.B.A. No obstante, los titulares deben tomar en cuenta que existen otras leyes federales y estatales (muy probablemente leyes de derechos civiles) que pueden estar implicadas en tales decisiones. Es de nuestro entendimiento que la edad no es parte de las leyes de derechos civiles y, por lo tanto, los titulares por lo general pueden excluir a personar menores de una edad seleccionada.

PAGO DE CARGOS

¿CÓMO SE DEBEN PAGAR LOS CARGOS O MULTAS MONETARIAS A LA DIVISIÓN DE C.B.A.?

Todos los cargos o multas monetarias que se deben a la División de C.B.A. se deben pagar con cheque certificado, giro postal, cheque de caja o cheque de la tesorería emitidos por un banco, o en dinero en efectivo. También se aceptan cheques comerciales o de fideicomiso que sean de cuentas de abogados de Nueva Jersey. Todos los cheques deben ser pagaderos a la orden de Division of Alcoholic Beverage Control y deben identificar el propósito del cheque, identificar la licencia o el número de expediente si existe alguno. Los titulares no deben enviar dinero en efectivo por correo. (Véase "Lista de precios" al final de este manual.)

MULTA – EFECTO EN LICENCIAS MÚLTIPLES

SI EL TITULAR DE UNA LICENCIA TIENE O PARTICIPA EN MÁS DE UNA LICENCIA MINORISTA Y UNA DE LAS LICENCIAS ESTÁ SUJETA A UNA ORDEN DE SUSPENSIÓN O SE REVOCA, ¿ESTO AFECTA A OTROS NEGOCIOS MINORISTAS AUTORIZADOS?

Por lo general una orden de suspensión se aplica a licencias específicas y la ubicación específica donde se encuentra dicha licencia en particular. Las otras licencias que son propiedad del mismo titular por lo general no se ven directamente afectadas por una orden de suspensión.

Generalmente, una orden de revocación sí tiene consecuencias que involucran otras licencias que sean propiedad de la(s) persona(s) cuya licencia se ha revocado. La ley de control de las bebidas alcohólicas prohíbe que cualquier persona que tenga participación en una licencia de bebidas alcohólicas revocada tenga otra participación en cualquier otra licencia por un período de dos años a partir de la fecha de inicio de la revocación. Por lo tanto, si se revoca una licencia, las personas que participan de la misma deben de inmediato diferir su participación en otras licencias que tengan. Además, una segunda revocación prohíbe para siempre que una persona tenga participación en una licencia de bebidas alcohólicas en Nueva Jersey. (N.J.S.A. 33:1-31.) (Véase "Lista de sanciones.")

SANCIÓN – EFECTO EN EL USO DEL ESTABLECIMIENTO

SI SE SUSPENDE LA LICENCIA DE UN MINORISTA, ¿QUÉ ACTIVIDAD, SI SE APLICA AL CASO, PUEDE LLEVARSE A CABO EN DICHO ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO?

Una Orden de Suspensión prohíbe que un establecimiento autorizado participe en actividades en las que haya bebidas alcohólicas en el establecimiento autorizado o amparadas bajo dicho establecimiento, excepto para el almacenamiento de dichas bebidas alcohólicas disponibles, o bien cuando se tiene el permiso escrito del Director de C.B.A. para devolver las bebidas alcohólicas a los mayoristas o fabricantes. Esta prohibición significa que el establecimiento con la licencia suspendida no puede vender, servir, entregar o permitir el consumo de ninguna bebida alcohólica en los establecimientos autorizados. El establecimiento autorizado no puede recibir pedidos de bebidas alcohólicas ni puede hacer publicidad de que el establecimiento autorizado está cerrado, alegando motivos tales como "cierre por reparaciones" o "cierre por vacaciones." Es obligatorio indicar que la licencia se ha suspendido por orden de la División de Control de las Bebidas Alcohólicas. Se permite colocar un aviso que indique únicamente que la licencia ha sido suspendida y que volverá a abrir en una fecha establecida. (N.J.A.C. 13:2-23.27.) Las sanciones impuestas en contra del establecimiento autorizado o contra una persona que se beneficie de la licencia deben aparecer indicadas en la página 6 de la solicitud de la licencia.

Los establecimientos de minoristas con licencia pueden llevar a cabo legalmente otras actividades comerciales normales *bona fide* en las que no se involucre bebidas alcohólicas, mientras la licencia se encuentra suspendida. Por ejemplo, la suspensión de la licencia de un establecimiento en el cual funciona un boliche no prohibiría la continuación del juego de boliche; un restaurante *bona fide* podría continuar sirviendo alimentos y bebidas no alcohólicas al público en general durante el período de la suspensión. (Recuerde indicar que se llevará a cabo las otras actividades en su establecimiento autorizado, en la página 4 de la solicitud de trámite de la licencia.) Se recomienda tener cuidado de no permitir el consumo de bebidas alcohólicas en un establecimiento al que se le haya suspendido la licencia. Por lo tanto, los clientes no pueden traer y consumir sus propias bebidas alcohólicas. Asimismo, no se permite realizar actividades prohibidas en establecimientos con licencia cuando la licencia no está suspendida. (Véase "Alcohol de cocina.")

LISTA DE SANCIONES

El 3 de diciembre de 2001, la División adoptó varias enmiendas al subcapítulo 19 relacionadas con la forma en que la División aplica los procedimientos disciplinarios contra los establecimientos autorizados. En los reglamentos se detallan las sanciones específicas y se define lo que constituye una violación para efectos del aumento de la sanción por violaciones reiteradas. Este reglamento reemplazó el anterior programa de aplicación de sanciones en el Artículo 2 del Boletín 2450 de C.B.A. (2 de junio de 1987). El nuevo programa se aplica a todas las violaciones que sucedieron después del 3 de diciembre de 2001. Cuando se realiza una investigación o inspección, se entrega un informe a la Oficina de ejecución de C.B.A. El establecimiento autorizado recibe un aviso de la medida correctiva a tomarse a través de una carta de advertencia, un aviso de multa en lugar del enjuiciamiento o la presentación de cargos formales en su contra. Las cartas o los avisos de advertencia de una multa en lugar del enjuiciamiento se emiten en el caso de violaciones administrativas relacionadas con violaciones menores tales como la falta o equivocación de documentos o no recibir o conservar ciertos permisos. Normalmente, las cartas de advertencia y avisos de multa se emiten cuando las violaciones individuales no exceden una suspensión de un día y acumulativamente no exceden cinco días de suspensión de la forma establecida en la lista de sanciones en N.J.A.C. 13:2-19.11.

En el caso de las violaciones más graves, se presentarán cargos formales contra el establecimiento autorizado. La notificación de cargos identificará específicamente la naturaleza del cargo y la cantidad de la suspensión que la Oficina de ejecución está buscando, en caso de comprobarse los cargos. El establecimiento autorizado tendrá 30 días para declararse culpable o inocente, período que puede extenderse hasta 30 días más con causa

justificada. Si el establecimiento no se declara culpable o inocente durante ese período de tiempo, los reglamentos establecen que se declare *"non vult"* automáticamente y la Oficina de ejecución obtendrá del Director de la División de C.B.A. una Orden de suspensión por el número de días establecido en la notificación original de cargos. Por ejemplo, si al establecimiento autorizado se le acusa de vender licor a un menor de edad, la División de C.B.A. tratará de obtener la suspensión de 15 días que el Director podría emitir sin dar ninguna otra notificación. Por lo tanto, es de extrema importancia que un establecimiento autorizado siga las instrucciones y presente su alegato necesario.

Asimismo la lista de sanciones establece las sanciones para la primera, segunda, tercera y cuarta violación. Se entiende por violación todo incumplimiento de una obligación o responsabilidad impuesta por la Ley de control de las bebidas alcohólicas y sus reglamentos. Los incumplimientos de las obligaciones se establecen como violaciones específicas en la lista de sanciones. Cada violación constituye una ofensa individual por la que se pueden presentar cargos formales.

Por lo tanto, si una persona le sirve licor a 3 menores de edad, cada venta efectuada a cada menor de edad se considerará una violación independiente o una suspensión de 15 días por cada persona menor de edad o sea un total de 45 días. Si una persona le sirviera licor a un menor de edad el lunes y posteriormente le sirve licor a un menor de edad el miércoles, la segunda violación constituiría una violación sucesiva dado que se produjo fuera del período de 24 horas. La sanción por una segunda violación sucesiva de acuerdo con el programa de aplicación de sanciones es de 30 días. Esta lista de sanciones no obliga legalmente al Director y según las circunstancias agravantes o atenuantes, la sanción podría aumentarse o disminuirse. La sanción impuesta queda a la discreción inconsulta del Director.

Los reglamentos establecen que el Director puede, a su discreción inconsulta, aceptar una oferta monetaria en compromiso por la totalidad o parte de la suspensión. El Director no se encuentra obligado a aceptar una oferta como componenda. El Director, al decidir si aceptará una oferta monetaria como componenda, podría considerar factores tales como la naturaleza de la ofensa, si se trata de la primera, segunda o tercera ofensas, circunstancias agravantes o atenuantes y la etapa en que van los procedimientos legales por los cuales se solicita una oferta monetaria como componenda.

Por lo general, si el Director acepta una oferta monetaria como componenda, se basará en una fórmula utilizada para determinar la ganancia *per diem* que el establecimiento percibiría si ese día específico se encontrara abierto. La División acepta un mínimo de $100 *per diem* en el caso de los establecimien-

tos minoristas. Para determinar qué tipo de alegato se va a presentar, el establecimiento autorizado puede declarar *"non vult"* y pedir que el Director acepte una oferta de componenda y deduzca 20% de la suspensión propuesta. Todas las preguntas relacionadas con sanciones específicas se establecen en la Lista de Sanciones[1] que se da a continuación:

Estatuto, reglamento o articulo en el Boletín	Código	Descripción	Primera Violación[2]	Segunda Violación[2]	Tercera Violación[2]	Cuarta Violación[2]
N.J.S.A. 33:1-25, 26, 31a y 52	A&A	Complicidad, incluida la instigación	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-23.5(c)	ACTIV	Actividad ilegal en el establecimiento autorizado	30	60	90	Revocación
N.J.A.C. 13:2-24.10(a)1-6	ADV1	Publicidad indebida	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-24.10(a)7	ADV2	Publicidad cooperativa indebida	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-23.13(a)2	APP1	No presentar una copia de la solicitud completa más reciente y(o) solicitud actual de renovación	1	3	5	
N.J.S.A. 33:1-25 y N.J.A.C. 13:2-2.14(a)	APP2	No notificar de forma oportuna un cambio de información en la solicitud de la licencia	1	3	5	
N.J.S.A. 33:1-25 y N.J.A.C. 13:2-2.14(b)	APP3	No notificar un cambio de estructura corporativa	1	3	5	
N.J.S.A. 33:1-25	APP4	No divulgar información o dar respuesta falsa, engañosa o incorrecta en una pregunta de la solicitud, que no resultaría por si sola en la descalificación para obtener licencia.	10	20	30	
N.J.S.A. 33:1-25	APP5	No divulgar información o dar respuesta falsa, engañosa o incorrecta a una pregunta de la solicitud de un hecho material en la solicitud	45	90	Revocación	
N.J.S.A. 33:1-26	APP6	Arrendamiento de la licencia	45	90	Revocación	

1 La descripción de las sanciones en este programa no tiene por fin proporcionar una descripción completa de la violación. La normativa que rige se establece en el estatuto o reglamento referido.
2 El número se refiere a los días de suspensión de la licencia.

Estatuto, reglamento o articulo en el Boletín	Código	Descripción	Primera Violación[2]	Segunda Violación[2]	Tercera Violación[2]	Cuarta Violación[2]
N.J.A.C. 13:2-23.32	BOOKS1	No llevar uno o varios libros contables verdaderos y mantenerlos disponibles en el establecimiento autorizado, aunque se presente dicho libro dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de la demanda	1	5	10	
N.J.A.C. 13:2-23.32	BOOKS	No llevar uno o varios libros contables verdaderos o no poder presentar el libro o libros verdaderos donde se llevan las cuentas, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la demanda	30	60	Revocación	
N.J.A.C. 13:2-23.15 o 23.23	BOT1A	Botellas contaminadas o con contenido de alcohol reducido (1-5 botellas)	1	5	10	
N.J.A.C. 13:2-23.15 o 23.23	BOT1B	Botellas contaminadas o con contenido de alcohol reducido (6 o más botellas)	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-23.19	BOT2	Substitución de las bebidas	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-23.9(a)	BOT3	Alcohol manipulado/ adulterado	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-35.1 y 35.5 o 35.2 y 35.4	BPP1	Violación del privilegio de paquete amplio (venta o despliegue publicitario inapropiado)	10	30	60	
N.J.A.C. 13:2-35.1 y 35.2	BPP2	Violación del privilegio de paquete amplio (equipo y(o) bar insuficiente)	10	30	60	
N.J.A.C. 13:2-23.12	BULK	Transferencia de inventario sin permiso para productos a granel	1	5	10	
N.J.A.C. 13:2-23.13 (a)1	CERT	El certificado de la licencia no se despliega visiblemente	1	3	5	

Estatuto, reglamento o articulo en el Boletín	Código	Descripción	Primera Violación[2]	Segunda Violación[2]	Tercera Violación[2]	Cuarta Violación[2]
N.J.A.C. 13:2-1.9(d)	CHECK	Retorno de un cheque no pagado a la División o autoridad emisora (las sanciones incluyen la cantidad original del cheque más los gastos administrativos)	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-8.13	CLUB1	Publicidad de disponibilidad de bebidas alcohólicas para el público	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-8.8, 9 y 11	CLUB2	Venta que sale del alcance de la licencia del bar, lo que incluye aunque no se limita a la venta a una persona que no es miembro o participante en un evento social	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-26.1	COOP1	Compra de bebidas alcohólicas por parte de una persona que no es miembro	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-26.1	COOP2	Se permitió a una persona no calificada y(o) menor con permiso, que ordenara para un miembro o empleado de cooperativa	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-26.1	COOP3	Se permitió una compra por parte de un minorista no miembro bajo cooperativa	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-24.8	COST	Venta de bebidas alcohólicas por debajo del costo	15	30	45	
N.J.A.C. 13:2-24.6(a)6	CPL1	Venta de bebidas alcohólicas que no aparecen listadas en una “Lista de Precios Actuales”	15	30	45	
N.J.A.C. 13:2-24.6(a)6	CPL2	Venta o aceptación de bebidas alcohólicas bajo términos que no son los establecidos en la “Lista actualizada de precios”	15	30	45	
N.J.A.C. 13:2-24.6(a)1 y 2	CPL3	No mantener una “Lista histórica de precios” y un “Manual de mercadeo”	15	30	45	

Estatuto, reglamento o articulo en el Boletín	Código	Descripción	Primera Violación[2]	Segunda Violación[2]	Tercera Violación[2]	Cuarta Violación[2]
N.J.A.C. 13:2-24.1	DISC1	Las condiciones de venta de bebidas alcohólicas se ofrecen de forma discriminatoria	15	30	45	Revocación
N.J.A.C. 13:2-24.2	DISC2	Ofrece servicios a un establecimiento autorizado de forma discriminatoria	14	30	45	Revocación
N.J.S.A. 33:1-26 y N.J.A.C. 13:2-14.5	DISQ1	Ha empleado a una persona descalificada por antecedentes criminales	30	60	90	Revocación
N.J.S.A. 33:1-25, 26	DISQ2	Establecimiento autorizado descalificado por antecedentes criminales	Revocación			
N.J.A.C. 13:2-23.13(a)3	E141	La lista de empleados no está completa o disponible en el establecimiento autorizado	1	5	10	
N.J.A.C. 13:2-14.1 y/o 14.2	EMIN	Empleo de un menor que no tiene permiso	1	5	10	
N.J.A.C. 13:2-23.31 (b)2i	EPOL1	Empleo de un funcionario del orden público sin aprobación	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-23.31 (b)2ii	EPOL2	Empleo de un funcionario del orden público en la jurisdicción donde sirve ese funcionario del orden público	15	30	45	Revocación
N.J.A.C. 13:2-23.25	ESOL	Empleo de un solicitante/ vendedor por parte de un minorista	15	30	45	Revocación
N.J.S.A. 33:1-12a	FETAL	No desplegar el afiche de advertencia del Síndrome de alcoholismo fetal	1	3	5	
N.J.S.A. 2A:40-1/ N.J.A.C. 13:2-23.7 Bol. 2430, Art. 3/ Bol. 2437, Art. 4	GAMB1	No notificar la colocación de un video-juego aprobado dentro de las 48 horas siguientes a su colocación	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-23.7	GAMB2	Rifa sin un permiso de contenedores sellados de bebidas alcohólicas	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-23.7(a)5	GAMB3	Parafernalia de apuestas en el establecimiento autorizado	5	10	20	

Estatuto, reglamento o articulo en el Boletín	Código	Descripción	Primera Violación[2]	Segunda Violación[2]	Tercera Violación[2]	Cuarta Violación[2]
N.J.A.C. 13:2-23.7(a)	GAMB 4A	Actividad de apuestas no delictiva en el establecimiento autorizado	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-23.7(a)	GAMB 4B	Actividad de apuestas delictiva en el establecimiento autorizado	30	60	90	Revocación
N.J.A.C. 13:2-23.7(a)	GAMB5	Máquina tragamonedas, equipos de video u otro dispositivo de apuestas en el establecimiento autorizado	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-23.7(a)4	GAMB6	Máquina tragamonedas, equipos de video u otro dispositivo de apuestas en la que se juega por dinero u otro objeto de valor	30	60	90	Revocación
N.J.A.C. 13:2-23.7	GAMB 7A	Actividad de apuestas delictiva en el establecimiento autorizado, en la que está involucrado un empleado	90	Revocación		
N.J.A.C. 13:2-23.7	GAMB 7B	Actividad de apuestas delictiva en el establecimiento autorizado, en la que está involucrada el titular de la licencia	Revocación			
N.J.S.A. 33:1-35/ N.J.A.C. 13-2-23.30	HIND1	Obstaculización de una investigación por parte de un empleado	30	60	90	Revocación
N.J.S.A. 33:1-35/ N.J.A.C. 13:2-23.30	HIND2	Obstaculización de una investigación por parte de un titular de licencia	45	90	Revocación	
N.J.A.C. 13:2-38.1 o 38.2	HRS1	Venta de bebidas alcohólicas antes o después de la hora legal o no respetando una ordenanza municipal	10	20	30	
N.J.S.A. 33:1-31h y N.J.A.C. 13:2-38.1 o 38.2	HRS2	Presencia de personas que no son empleados después de la hora legal establecida en una ordenanza municipal	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-20	INSIG	Transporte de bebidas alcohólicas sin insignia de tránsito	1	5	10	

Estatuto, reglamento o articulo en el Boletín	Código	Descripción	Primera Violación[2]	Segunda Violación[2]	Tercera Violación[2]	Cuarta Violación[2]
N.J.A.C. 13:2-20.4(b) o 23.32	INV1	No tener facturas disponibles en el establecimiento autorizado, pero entregarlas dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha en que se demandó su presentación	1	5	10	
N.J.A.C. 13:2-20.4(b) o 23.32	INV2	No tener facturas disponibles en el establecimiento o no poder entregarlas dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha en que se demandó su presentación	30	60	Revocación	
N.J.A.C. 13:2-23.6(a)1	LEWD1	Actividad lasciva en el establecimiento autorizado	30	60	90	Revocación
N.J.A.C. 13:2-23.6(a)1	LEWD2	Actividad lasciva con participación de la audiencia en el establecimiento autorizado	45	90	Revocación	
N.J.A.C. 13:2-23.14	LEWD3	Material lascivo en el establecimiento autorizado	10	20	30	
N.J.S.A. 33:1-12	MERC	Realizó otras transacciones mercantiles en el establecimiento autorizado	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-23.5(b)	NARC1	Actividad narcótica en el establecimiento autorizado	45	90	Revocación	
N.J.A.C. 13:2-23.5(b)	NARC2	Parafernalia narcótica en el establecimiento autorizado	45	90	Revocación	
N.J.A.C. 13:2-23.5(b)	NARC3	Actividad narcótica en el establecimiento autorizado que involucra a un empleado	90	Revocación		
N.J.A.C. 13:2-23.5(b)	NARC4	Actividad narcótica en el establecimiento autorizado que involucra a un titular de licencia	Revocación			

N.J.A.C. 13:2-23.6(a)3	NUIS1	La actividad aprobada con licencia se realiza de tal forma que se convierte en un problema (calidad de vida - ruido, basura, orina en lugares públicos, etc.)	10	20	30

Estatuto, reglamento o articulo en el Boletín	Código	Descripción	Primera Violación[2]	Segunda Violación[2]	Tercera Violación[2]	Cuarta Violación[2]
N.J.A.C. 13:2-23.6(a)3	NUIS2	La actividad aprobada con forma que se convierte en un problema (intervención de la policÌa - la seguridad personal o los derechos se han violado)	30	60	90	Revocación
N.J.S.A. 33:1-31(h)	ORDIN	Violación de una ordenanza, resolución o reglamentación de una autoridad o entidad gubernamental emisora (que emite licencias)	10	20	30	
N.J.S.A. 33:1-31	ORDER	Violación de una orden del Director o de una autoridad emisora (que emite licencias)	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-23.16	PP	Promoción prohibida	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-23.10	PROHD	Aceptación de una entrega por parte de un servicio de transporte/mensajerÌa sin licencia	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-23.12(a) o (b)	PROHP	Compra de bebidas alcohólicas de una fuente prohibida	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-23.12(b)	PROHS	Venta de bebidas alcohólicas a un receptor prohibido (minorista-minorista)	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-23.1(a)	PULA	Venta a una persona que no tiene la edad legal, aunque es mayor de 18 años	15	30	45	Revocación
N.J.A.C. 13:2-23.1(a)	PULA/M	Venta a una persona menor de 18 años de edad	30	60	90	Revocación
N.J.A.C. 13:2-24.11	REBATE	Reembolso de rebaja prohibido al consumidor	5	10	20	
N.J.A.C.13:2-23.24	RET	Recibido del minorista - paralelo a SOL3	30	60	90	Revocación
N.J.S.A. 33:1-11, 2c	SBD1	Venta de menos de 144 onzas líquidas de bebidas alcohólicas de malta en recipientes originales	5	10	20	

Estatuto, reglamento o articulo en el Boletín	Código	Descripción	Primera Violación[2]	Segunda Violación[2]	Tercera Violación[2]	Cuarta Violación[2]
N.J.S.A. 33:1-11, 2c	SBD2	Venta de bebidas alcohólicas "refrigeradas" de malta	5	10	20	
N.J.S.A. 33:1-12	SCOPE	Venta o consumo fuera del alcance de la licencia	10	20	30	
N.J.S.A. 33:1-52/ N.J.A.C. 13:2-16.11(a) y/o 16.11(c)	SOL1	Un solicitante ofreció una orden de bebidas alcohólicas para la compra o venta, fuera de lo que permite la ley y la licencia del empleador y(o) a un minorista con licencia donde está involucrado un miembro de la familia	15	30	45	Revocación
N.J.A.C. 13:2-16.12	SOL2	El solicitante está emplead o o relacionado en capacidad comercial con un minorista con licencia	15	30	45	Revocación
N.J.A.C. 13:2-16.11(b)	SOL3	El solicitante ofreció un reembolso de dinero en efectivo, artÌculos gratuitos u otro incentivo que se no es parte de la Lista actualizada de precios	30	60	90	Revocación
N.J.S.A. 33:1-31(e)	STAMP	No está disponible el Sello Federal de Impuesto	1	3	5	
N.J.A.C. 13:2-23.21	STOR1	Almacenamiento de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento autorizado sin permiso o almacenamiento en una bodega con licencia	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-23.21	STOR2	Almacenamiento de bebidas alcohólicas por un período que excede las 72 horas después de recibir una entrega para otro miembro de la cooperativa	5	10	20	
N.J.A.C. 13:2-23.27	SUSPV	Actividad prohibida durante una suspensión de la licencia	10	20	30	
N.J.A.C. 13:2-23.22(a)	TAP	La canilla conectada a un recipiente con bebidas alcohólicas de malta no indica el nombre o marca verdaderos	5	10	20	

Estatuto, reglamento o articulo en el Boletín	Código	Descripción	Primera Violación[2]	Segunda Violación[2]	Tercera Violación[2]	Cuarta Violación[2]
N.J.S.A. 33:1-31(d)	TAX	Conocimiento de la falta de pago de impuestos descritos en N.J.S.A. 33:1-31	15	30	60	
N.J.A.C. 13:2-23.1(b)	TOX1	Venta de bebidas alcohólicas a una persona embriagada	15	30	45	Revocación
N.J.A.C. 13:2-23.20	TOX2	Un titular de licencia o empleado está trabajando mientras está embriagado	15	30	45	Revocación
N.J.A.C. 13:2-20.4(a)	TRANS	Transporte de bebidas alcohólicas sin los documentos apropiados	10	20	30	
N.J.S.A. 33:1-25	UI1	Persona de identidad no revelada, pero que no está descalificada por otras razones que tiene un interés para beneficiarse de una licencia para la venta de licor o en un negocio con licencia	30	60	90	Revocación
N.J.S.A. 33:1-26	UI2	Persona menor de 18 años de edad o persona descalificada por razones delictivas que tiene un interés para beneficiarse de una licencia para la venta de licor o en un negocio con licencia	Revocación			
N.J.S.A. 33:1-12.31	UI3	Adquisición de un interés de beneficio en más de dos licencias de licor para minoristas	Revocación			
N.J.S.A. 33:1-43/ N.J.A.C. 13:2-16.12	UI4	Un solicitante con una relación comercial no revelada o con un interés para beneficiarse de una licencia minorista	Revocación			
N.J.A.C. 13:2-23.31	UI5	Oficial de policía, del orden público o toda otra persona cuyo poder o responsabilidades incluyen	Revocación			

el cumplimiento de la Ley de control de las bebidas alcohólicas sometidas a un control sanitario

sconunintérsnorevelado para beneficiarse de un alicencia de licor

Estatuto, reglamento o articulo en el Boletín	Código	Descripción	Primera Violación[2]	Segunda Violación[2]	Tercera Violación[2]	Cuarta Violación[2]
N.J.S.A. 33:1-43	UI6	Una casa de vinos, cervecería, destilería, planta de rectificación y mezcla o un titular de licencia mayorista con un interés no revelado en una licencia minorista de licor	Revocación			
N.J.A.C. 13:2-16.11 y 23.28	WHOL	El mayorista es responsable de que el solicitante haya violado la ley N.J.A.C. 13:2-16.11(a), (b) y/o (c)	30	60	90	Revocación

PERSONA

¿QUIÉN ES UNA "PERSONA" BAJO LAS LEYES DE CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS?

La palabra "persona," cuando se usa en los reglamentos o leyes de control de las bebidas alcohólicas, así como en el manual, por lo general se refiere a una persona, sociedad, corporación o todo grupo de personas o asociación de individuos. (N.J.S.A. 33:1-1.)

TRANSFERENCIA DE UNA PERSONA A OTRA – *Véase "Transferencia de licencia" y "Compra de una licencia"*

TRANSFERENCIA DE UN LUGAR A OTRO – *Véase "Transferencia de licencia"*

LICENCIA DE BOLSILLO

¿QUÉ ES UNA "LICENCIA DE BOLSILLO?"

Una "licencia de bolsillo" es un tipo de licencia inactiva que no tiene un establecimiento o instalación física con licencia. Por lo tanto se dice que se encuentra en "el bolsillo del titular de la licencia" hasta que se apruebe la transferencia de un lugar a otro por parte de la autoridad que emite la licencia a un establecimiento autorizado. (Véase "Licencia inactiva.")

EMPLEO DE UN OFICIAL DE LA POLICÍA

¿PUEDE UN OFICIAL REGULAR DE LA POLICÍA TRABAJAR EN UN ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO MIENTRAS NO ESTÁ DE TURNO?

La Ley de control de las bebidas alcohólicas requiere que la policía utilice "toda la diligencia debida para detectar las violaciones" de esa ley (N.J.S.A. 33:1-71). Considerando este mandato, el empleo de los oficiales locales de la policía podría fácilmente dar la apariencia de (o de hecho ser) un conflicto de intereses. Consecuentemente, un titular de licencia no puede emplear a un oficial regular de la policía que sea miembro de la policía local o que tenga responsabilidades y asignaciones regulares en la municipalidad donde se encuentra localizada la licencia.

Sin embargo, un titular de licencia puede solicitar permiso para emplear a un oficial regular de la policía que no tenga responsabilidades y asignaciones en esa comunidad. Antes de hacerlo, el oficial de la policía debe obtener el consentimiento escrito de su jefe de policía y además debe dar notificación de la fecha anticipada de empleo fuera de su turno al jefe de la policía en la municipalidad donde se encuentra el establecimiento autorizado. El titular de la licencia, al solicitar permiso del Director de C.B.A. para emplear a dicho policía, debe escribir o enviar a la División copias del consentimiento y aviso a los jefes de policía e identificar el período y tipo de empleo.

Si el oficial de policía va a vender, servir, poseer o entregar bebidas alcohólicas en el transcurso de su empleo con el titular de la licencia, dicho oficial no podrá estar armado ni vestir un uniforme o gafete (distintivo) que lo identifique como oficial de la policía. Asimismo, ningún oficial de la policía puede ser empleado por un titular de licencia por un período de más de 24 horas por semana.

Cuando un titular de licencia tenga circunstancias que requieran el uso de oficiales entrenados de la policía para ayudar al control del tránsito o grupos de personas, o seguridad para el dinero, la municipalidad puede asignar a oficiales regulares de la policía al establecimiento autorizado para esos fines. La municipalidad puede ya sea cobrarle al titular de la licencia o puede requerir al titular de la licencia que pague por los servicios. Sin embargo, en ningún caso el titular de la licencia puede contratar o pagar directamente a los oficiales de la policía (Véase N.J.A.C. 13:2-23.31; N.J.S.A. 33:1-26.1.)

Se debe hacer énfasis que la División de C.B.A. regula a las personas con licencia, no los oficiales de la policía. Si un oficial de la policía tiene una pregunta sobre su empleo relacionada con un establecimiento autorizado, el oficial de policía deberá dirigir sus preguntas a la División de justicia penal del estado de Nueva Jersey, Oficina de Servicios de la Policía.

SANCIONES PRECEDENTES

¿CUÁLES SON LAS "SANCIONES PREDECENTES" POR VIOLACIONES DEL C.B.A.?

La División publicó una lista de sanciones aplicadas a las violaciones más comunes de las leyes y reglamentos de C.B.A. Esas sanciones son el punto de inicio para una primera ofensa de ese tipo. Pueden aumentar o disminuir según las circunstancias agravantes o atenuantes. Una segunda infracción similar dentro de un período de dos años resultaría en la duplicación de la pena; una tercera infracción similar resultaría en la triplicación de la pena. Por lo general, una cuarta (y, en ciertos casos, una tercera) violación similar presuntamente resulta en una sanción de revocación. Asimismo se debe notar que algunas violaciones son tan graves que se presume la revocación desde la primera violación. (Véase "Lista de sanciones.")

BEBIDAS PREMEZCLADAS

¿PUEDE UN TITULAR DE LICENCIA PREMEZCLAR BEBIDAS PARA SERVIRLAS AL PÚBLICO EN GENERAL? DE SER ASÍ, ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

Sí. Un titular de licencia puede ofrecer bebidas premezcladas (bebidas que se preparan en cantidades antes de servirlas); sin embargo, debe cumplir los requisitos siguientes:

(1) Todas las bebidas premezcladas que no se consumen durante el día en que se mezclan deben destruirse antes del comienzo del próximo día hábil del establecimiento autorizado.

(2) El titular de la licencia debe colocar una etiqueta a todo contenedor sellado o abierto de bebidas premezcladas describiendo su contenido. Los requisitos mínimos de lo que debe decir la etiqueta son:

   (a) Identificación del tipo(s) y marca(s) de bebidas alcohólicas,

   (b) Identificación del resto de los ingredientes ya sea por nombre genérico o de marca; Y

   (c) Una aproximación del porcentaje por volumen de alcohol que cada bebida contendrá al momento de servirla a un consumidor.

(3) En caso que se sirvan las bebidas premezcladas a través de un sistema automático tales como fuentes, sistemas electrónicos o sistemas presurizados, los requisitos de la etiqueta de la manera descritos en el punto (2) anterior o su equivalente también deben desplegarse de forma bien visible donde el consumidor que ordena la bebida premezclada pueda verla.

(4) Bajo ninguna circunstancia un titular de licencia puede usar como recipiente para la bebida premezclada un recipiente de bebida alcohólica con etiqueta que haya sido llenado o vaciado anteriormente. (Véase el Artículo 3 del Boletín 2454 de C.B.A.; véase también "Dispensadores automáticos.")

PREMIOS – *Véase "Premios de concursos" y "Concursos"*

PROMOCIONES

¿EN CUÁLES PROMOCIONES PUEDE PARTICIPAR UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA?

N.J.A.C. 13:2-23.16 permite que un titular de licencia participe en actividades promocionales. Sin embargo, un titular de licencia no puede ofrecer una bebida gratuita, regalo, premio u objetos de valor, condicionados a la compra de una bebida alcohólica. Sin embargo, un titular de licencia puede ofrecer una bebida gratuita, regalo, premio u objetos de valor condicionados a la compra de una bebida alcohólica. Un titular de licencia puede ofrecer un recuerdo o vaso de vidrio marcado o de recuerdo con una sola compra, a través de reembolso por correo al consumidor (de conformidad con N.J.A.C. 13:2-24.11), rifas y concursos permitidos efectuados por el fabricante y descuentos ofrecidos sobre la compra de bebidas alcohólicas por consumo fuera del establecimiento a consumidores por minoristas. Un minorista también puede fijar el precio de una comida que incluya una sola bebida alcohólica y una única botella de champaña o vino a huéspedes que se alojan en un motel u hotel con licencia, como parte de un paquete especial.

Un titular de licencia no puede ofrece más de una bebida gratuita a un cliente ni un cupón para una bebida gratuita dentro de un período de veinticuatro horas. Un titular de licencia no puede ofrecer una cantidad ilimitada de bebidas alcohólicas por un precio específico, excepto en fiestas privadas que no son patrocinadas por el titular de la licencia (tal como matrimonios, fiestas de cumpleaños), eventos realizados por personas autorizadas para eventos sociales o fiestas de fin de año patrocinadas por un titular de licencia, donde se establece un precio de asistencia y se incluye una barra abierta.

Queda prohibido requerir o permitir que un consumidor vuelva a comprar más de una bebida a la vez a través de billetes, fichas o tarifas de admisión como condición de entrada a un establecimiento autorizado o como requerimiento para obtener servicio o entretenimiento. No se pueden ofrecer premios, regalos o donaciones que sean bebidas alcohólicas, cupones o certificados de regalo canjeables por bebidas alcohólicas (excepto premios que consistan en bebidas alcohólicas en recipientes sellados ofrecidos en una rifa, de conformidad con la ley N.J.S.A. 5:8-50).

Ningún premio y promoción podrá entregarse, ni ningún concurso podrá incluir a una persona menor de la edad legal para comprar o consumir bebidas alcohólicas, a ningún abastecedor, mayorista, distribuidor, minorista, afiliados, empleados o miembros de su familia inmediata.

PRUEBA DE ALCOHOL – *Véase "Medida del contenido etílico"*

GALÓN DE PRUEBA DE ALCOHOL

¿QUÉ ES UN "GALÓN DE GRADUACIÓN DE ALCOHOL?"

El "galón de graduación de alcohol" es un término que se utiliza para describir la potencia etílica de los licores destilados. El término "galón de graduación de alcohol" es estrictamente un galón de licores destilados a una graduación de 100 de alcohol, lo cual es por lo tanto la mitad de alcohol. El término también puede utilizarse para describir la equivalencia de alcohol o la proporción del volumen al porcentaje de alcohol. Por eso, dos galones de licores destilados de graduación 50 son equivalentes a un galón de graduación de alcohol (Véase "Medidas de contenido etílico" y "Galón de vino.")

COMPRA DE UNA FUENTE NO AUTORIZADA

¿A QUIÉN PUEDE COMPRARLE BEBIDAS ALCOHÓLICAS UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA?

Un titular de licencia minorista tiene permitido comprar bebidas alcohólicas para la reventa únicamente de mayoristas o abastecedores con licencia de Nueva Jersey. Si dicho distribuidor de Nueva Jersey indica en su L.P.V. que tiene productos de bebidas alcohólicas o las ofrece para la venta a minoristas con licencia, el minorista puede suponer que tiene la autorización apropiada para la venta y el minorista podrá entonces comprarla y ofrecerla para la venta al consumidor a menos que el titular con licencia minorista tenga conocimiento de lo contrario.

Por lo general, un minorista con licencia no puede comprar productos de bebidas alcohólicas de ningún mayorista ni de otra persona que no tenga la licencia apropiada de la División de C.B.A. de Nueva Jersey, ni puede ninguno de esos productos ser comprado de otro titular con licencia minorista (N.J.S.A. 33:1-2; N.J.A.C. 13:2-33.1.) (Véase "Registro de marca" y "Venta de un minorista a otro.")

RIFAS ORGANIZADAS POR UN TITULAR DE LICENCIA – *Véase "Apuestas"*

BILLETES DE RIFA

¿PUEDE UN TITULAR DE LICENCIA PROMOVER Y VENDER ACTIVAMENTE BILLETES DE RIFAS COORDINADAS POR ORGANIZACIONES "BONA FIDE" SIN FINES DE LUCRO O DE CARIDAD?

Sí. Los billetes de rifas organizadas de la forma apropiada por la Comisión de Apuestas Legalizadas pueden ser vendidos por un cliente o por el titular de la licencia en el establecimiento autorizado siempre que el titular de la licencia no reciba compensación por vender o autorizar la venta de los billetes. (Véase "Apuestas.")

REEMBOLSOS DE REBAJA

¿SE PERMITE QUE UN MINORISTA OFREZCA REEMBOLSOS DE REBAJA DEL FABRICANTE CUANDO ANUNCIE UNA REDUCCIÓN EN EL COSTO?

El reglamento que rige los reembolsos de rebaja permite a los fabricantes ofrecer reembolsos de rebaja de dinero por la compra de productos. N.J.A.C. 13:2-24.11. (La restricción de un reembolso por familia fue eliminada.) Los minoristas también pueden anunciar una reducción en el costo de un producto de bebida alcohólica basada en un reembolso de rebaja del fabricante, siempre que el minorista tenga los reembolsos de rebaja para la distribución y si el minorista anuncia de forma bien visible que la reducción en costo se debe a un reembolso de rebaja del fabricante. (Véase "Cupones.")

PERMISO DE REHABILITACIÓN LABORAL/ELIMINACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN

¿PUEDE UN TITULAR DE LICENCIA EMPLEAR A UNA PERSONA QUE HA SIDO CONDENADA DE UN DELITO?

Una persona que ha sido condenada por un delito relacionado con un elemento de depravación moral (el cual, por definición, excluye el delito de alteración del orden público) no puede tener un interés en una licencia de bebidas alcohólicas ni puede ser empleado por el titular de una licencia a menos que la descalificación haya sido retirada por el Director o que la División de C.B.A. haya emitido un "Permiso de rehabilitación laboral" (o una "carta de empleo temporal") para autorizar dicho empleo.

Para poder retirar la descalificación, una persona condenada debe esperar al menos cinco años después de la fecha de la condena o salida del centro de reclusión (lo que ocurra después) y posteriormente presentar una petición junto con la tarifa correspondiente ante la División de C.B.A. La petición debe establecer que la persona se ha conducido dentro de lo que establece la ley durante el período posterior a su condena y que su asociación con la

industria de las bebidas alcohólicas del estado no sería contraria al bienestar de la población. Si estos hechos son verificados después de la investigación por la Oficina de ejecución de C.B.A., el Director de C.B.A. puede dictar una sentencia en la que se retire la descalificación delictiva. Una vez que se haya retirado la descalificación, no habrá prohibición en contra de tener una licencia o ser empleado por un titular de licencia, si cumple con el resto de los requisitos. Si posteriormente se determina que el retiro se basó en declaraciones falsas o fraudulentas por parte del solicitante, dicho retiro de la descalificación se revocará y el solicitante podría verse sujeto a sanciones delictivas. (N.J.S.A. 33:1-31.2; N.J.A.C. 13:2-15.1 a 15.4.)

Para que una persona condenada sea empleada por un titular de licencia, dicha persona deberá primero presentar su solicitud ante la División de C.B.A. para obtener un permiso de rehabilitación laboral presentando una solicitud junto con la tarifa correspondiente. Generalmente, no hay un período de espera mínimo después de la fecha de la condena para presentar dicha solicitud, aunque no se acepta la solicitud de una persona que aun se encuentre encarcelada, incluso si dicha persona está en un programa de empleo para obtener su libertad. El solicitante también deberá presentar una solicitud para recibir una "carta de trabajo temporal" para autorizar el empleo en un establecimiento autorizado condicionado a la determinación en su solicitud de permiso. La emisión de dicha carta de trabajo temporal queda a la discreción inconsulta del Director y, de ser emitida, puede verse sujeta a ciertas condiciones así como ser revocada o cancelada.

Luego que la Oficina de ejecución de C.B.A. complete la investigación, si el Director de C.B.A. está convencido de que permitir el empleo del solicitante no sería contrario al bienestar público, la División de C.B.A. emitirá un "permiso de rehabilitación laboral," el cual se mantendrá en efecto hasta el 21 de diciembre del año en que fue emitido. El permiso puede tener condiciones que limiten la ubicación de la licencia y(o) el tipo de trabajo autorizado. Si el empleo debe continuar después de la fecha de vencimiento del permiso, la persona autorizada deberá presentar su solicitud ante la División de C.B.A. para renovación anual. Después de un período de cinco años (mínimo) (a partir de la fecha de condena o liberación del centro de reclusión), se podrá presentar una solicitud para retirar la descalificación. Una vez que se haya aprobado el retiro, no será necesario obtener otros permisos de rehabilitación de empleo. (N.J.A.C. 13:2-14.)

La condena por un delito de alteración del orden público, un arresto sin condena o colocación en un programa de intervención previa al juicio no hace que una persona quede descalificada legalmente de obtener una licencia o ser empleado por un titular de licencia, siempre que dicha persona satisfaga el resto de los requisitos.

Cuando se emplea a una persona, un titular de licencia deberá preguntar si dicha persona ha sido condenada por un delito. De ser así, el titular de la licencia deberá requerir que la persona presente el documento de eliminación de la descalificación, el permiso válido de rehabilitación laboral o determinación de elegibilidad, antes de que inicie el empleo. Mientras se esté procesando la eliminación de la descalificación o la solicitud de permiso de rehabilitación laboral, la División de C.B.A. puede emitir una "carta de empleo temporal" que el titular de la licencia deberá mantener en archivo. Permitir de forma consciente que una persona descalificada por razones delictivas trabaje en el establecimiento sin la autorización de esta División puede causar la presunta suspensión de la licencia por un período no menor de 30 días. (Véase "Elegibilidad, Determinación de" y "Lista de precios" al final de este Manual.)

RESTAURANTE – *Véase "Acuerdo del concesionario"*

Asimismo, asegúrese que haya indicado que está realizando este tipo de actividad comercial en la página 4 de la solicitud de licencia.

SOLICITUD DE LA LICENCIA MINORISTA

¿QUÉ ES LA "SOLICITUD DE LICENCIA MINORISTA?"

El formulario completado de solicitud de licencia es el archivo oficial de la licencia y es el documento utilizado para establecer la propiedad registrada de la licencia, para identificar el establecimiento autorizado y para establecer el resto de la información necesaria para la emisión de la licencia y la operación del negocio con licencia. El formulario de solicitud de la licencia es el medio por el cual todas las licencias, tanto las emitidas por la División de C.B.A. como las emitidas por la municipalidad, solicitan las transacciones siguientes: transferencia de una persona a otra; transferencia de un lugar a otro (incluye la expansión o reducción del establecimiento); disolución de la sociedad; cambio de la estructura corporativa; extensión al albacea, administrador, fideicomisario u otro fiduciario nombrado por la corte y una licencia nueva o permiso especial al concesionario. Asimismo, se utiliza para una renovación anual de la licencia o permiso especial al concesionario a menos que la División de C.B.A. emita un formulario corto de la solicitud de renovación.

Las páginas individuales del formulario de solicitud de licencia también se utilizan para enmendar información cuando no se requiere llenar la solicitud completa. Una copia de la última solicitud completa de doce páginas presentada y todas sus enmiendas, deberá mantenerse en el establecimiento autorizado en todo momento y estar disponibles para inspección por parte de un oficial autorizado. (N.J.S.A. 33:1-25.) (Véase "Documentos y archivos.")

MUESTRAS DE MINORISTAS

¿SE PERMITE QUE LOS MINORISTAS TITULARES DE LICENCIAS DEN MUESTRAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A SUS CLIENTES?

No. Por lo general, cualquier ofrecimiento de bebidas alcohólicas se considera una "venta" según la definición de la Ley de control de las bebidas alcohólicas. Por lo tanto, ofrecer una muestra al cliente, sea en forma de bebida o de envase sellado, sería efectuar una venta por debajo del costo lo cual está prohibido en el reglamento. (N.J.A.C. 13:2-24.8.) Las bebidas de obsequio, sin embargo, sí se permiten en ciertas circunstancias. (Véase "Bebidas de cortesía.")

VENTA DE UN MINORISTA A OTRO

¿PUEDE UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA VENDER O COMPRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE OTRO TITULAR DE LICENCIA MINORISTA?

No. Por lo general, un titular de licencia minorista no tiene permitido vender bebidas alcohólicas ni comprar bebidas alcohólicas de otro titular de licencia minorista. (N.J.A.C. 13:2-23.12.) (Véase "Préstamo de bebidas alcohólicas." Asimismo, véase "Ventas de liquidación.")

RETIRO DE LAS LICENCIAS DE CONSUMO

¿QUÉ ES UN "PROGRAMA DE RETIRO DE LA LICENCIA" Y SE APLICA DICHO PROGRAMA A TODAS LAS LICENCIAS?

La autoridad municipal emisora puede, a través de una ordenanza, establecer un programa de retiro de las licencias pero únicamente para los minoristas con licencias de consumo y exclusivamente en municipalidades donde el número de minoristas con licencias de consumo excede una por cada 2,000 habitantes. Bajo este programa, la municipalidad puede contratar con un titular de licencia existente y pagarles hasta $30,000.00 para retirar o devolver su licencia a la municipalidad. Dicha licencia no puede ser emitida de nuevo a otro solicitante y el programa no puede utilizarse cuando el número de licencias haya alcanzado una por cada 3,000 habitantes. El programa se financia mediante la imposición de un recargo de $200.00 por encima de la tarifa anual de la licencia. El pago actual para el titular de licencia que se retira se distribuye a lo largo de varios años, según la cantidad de dinero en el fondo.

El titular de la licencia debe comunicarse con la secretaría municipal para averiguar si existe un programa similar en su ciudad, así como las condiciones y procedimientos del programa. Sin embargo, hay que recordar que este programa se aplica únicamente a las licencias plenarias de consumo minorista y a ninguna otra licencia minorista. (N.J.S.A. 40:48-2.40 a 42.)

BEBIDAS REFRESCANTES CON RON *(RUM COOLERS)*

¿SON LOS TRAGOS REFRESCANTES DE RON LLAMADOS "RUM COOLERS" IGUALES A LOS VINOS REFRESCANTES ("WINE COOLERS")?

No. Las bebidas refrescantes con ron, a pesar de que contienen relativamente poco alcohol, se fabrican a partir de licores espirituosos destilados, mientras que las bebidas refrescantes de vino se fabrican a partir de vino. Como resultado, en la mayoría de las municipalidades, las bebidas refrescantes de vino se venden para el consumo fuera del establecimiento antes de las 9.00 a.m. y después de las 10.00 p.m. (que son las horas en que el reglamento estatal prohíbe los productos empacados de licores espirituosos) mientras que las bebidas refrescantes de ron sólo se pueden vender entre las 9.00 a.m. y las 10.00 p.m. (Véase "Horario de cierre" y "Venta de artículos empacados a cargo de los titulares de licencias de consumo minorista.")

VINO SACRAMENTAL

¿PUEDE UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA VENDER VINO DIRECTAMENTE A UNA IGLESIA O SINAGOGA PARA FINES CEREMONIALES?

Sí, pero el precio de venta no debe ser por debajo del costo. Asimismo, ninguna iglesia o sinagoga puede revender dicho vino a sus parroquianos dado que eso representaría la venta de bebidas alcohólicas sin licencia. (Véase "Costo" e "Impuesto sobre las ventas.")

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

¿CUÁNDO SE REQUIERE QUE UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA COBRE EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS?

A partir del 1 de julio de 1990, todas las ventas de bebidas alcohólicas están sujetas al impuesto sobre las ventas y servicios de Nueva Jersey. Esto incluye productos empacados así como bebidas alcohólicas vendidas para consumo en el establecimiento. El impuesto se aplica a todos los tipos de bebidas alcohólicas. Por lo general, el impuesto se cobra a todas las compras minoristas. Sin embargo, algunas personas pueden estar exentas (las organizaciones sin fines de lucro, tales como las iglesias). En esos casos, ciertos permisos deben presentarse e inscribirse. Para informarse del procedimiento correcto, el titular de la licencia debe comunicarse con la División de Impuestos.

¿DE QUÉ FORMA DEBE INDICARSE EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS?

Por lo general, el impuesto sobre las ventas deberá indicarse separadamente en todas las facturas, recibos o comprobantes de ventas emitidos a los clientes. Si no se entregan facturas o comprobantes de ventas a los clientes, el impuesto sobre las ventas deberá incluirse en el precio por unidad de las bebidas alcohólicas. ("El precio por unidad" es la cantidad total del artículo, incluido el impuesto sobre las ventas, que ya sea se cobra en la caja registradora o se registra en otro sistema de contabilidad de ventas.) Si el impuesto sobre las ventas se incluye en el precio por unidad de las bebidas alcohólicas, se deberá colocar un rótulo en el negocio, que diga *"El precio de todas las bebidas alcohólicas incluye los impuestos sobre las ventas y servicios requeridos de Nueva Jersey."*

La totalidad de los impuestos sobre las ventas deberá entregarse a la División de Impuestos de Nueva Jersey ya sea trimestral o mensualmente, dependiendo de la suma de impuestos cobrada.

¿QUÉ DOCUMENTOS NECESITA PARA COBRAR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS?

Dado que todos los titulares de licencias deben cobrar y remitir el impuesto sobre las ventas, la ley exige que el titular de la licencia se inscriba en la División de Impuestos como entidad recaudadora y reciba un número de Certificado de autoridad del impuesto sobre las ventas. No inscribirse y recibir el número de Certificado de autoridad del impuesto sobre las ventas sería una violación de los reglamentos de la División lo cual podría provocar la suspensión de la licencia. Todas las preguntas deben dirigirse a la División de Impuestos. (Véase el Artículo 5 del Boletín 2457 de C.B.A.; asimismo, véase "Documentos y archivos.")

MUESTRAS DE MAYORISTAS

¿PUEDE UN MAYORISTA PROPORCIONAR MUESTRAS A UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA?

Sí, un mayorista puede, a través de sus representantes de ventas, proporcionar a un titular de licencia minorista muestras de bebidas alcohólicas que se venden al mayorista. Sin embargo, es un requisito que el mayorista obtenga un permiso general (Omnibus Permit, en inglés) de la División de C.B.A. o bien un permiso individual para ofrecer muestras de bebidas alcohólicas. Por lo general, las muestras son distribuidas por un vendedor con licencia, empleado por el mayorista. No se pueden revender las muestras dadas al minorista titular de la licencia ni a uno de sus empleados. Además, se requiere que el mayorista o su vendedor lleve un registro de las

personas y titulares de licencias a los cuales se les entregan muestras. A un minorista puede pedírsele que firme o acuse recibo de dichas muestras. (Véase el Artículo 5 del Boletín 2441 de C.B.A.)

ORDEN DE BUSQUEDA – *Véase "Oficial de ejecución de C.B.A."*

CONFISCACIÓN DE LICENCIAS

¿QUIÉN PUEDE CONFISCAR UNA LICENCIA?

Tanto el I.R.S. de Estados Unidos, como la División de Impuestos de N.J. tienen la autoridad para confiscar las licencias de bebidas alcohólicas si no se paga la cantidad adeudada de impuestos. De ser confiscada su licencia, el titular de la licencia puede continuar operando su negocio mediante la obtención de una copia del certificado de licencia de la autoridad emisora, con la aprobación de la Secretaría municipal/Secretaría de C.B.A., escrita de la forma siguiente:

"El certificado original fue confiscado el _____ por (el Departamento de Recaudación de Impuestos) (la División de Impuestos de Nueva Jersey).

/firma/ _____
(Secretaría Municipal/Secretaría de C.B.A.)"

La licencia no puede ser transferida por el titular de la licencia mientras esté vigente la confiscación.

SOCIO CAPITALISTA – *Véase "Participación no revelada"*

PERMISO PARA UN EVENTO SOCIAL

¿QUÉ ES UN "PERMISO PARA EVENTO SOCIAL" Y CUÁNDO SE DEBE OBTENER?

El permiso para un evento social autoriza a una organización que trabaja exclusivamente con fines cívicos, religiosos, educativos, caritativos, fraternales, sociales o recreativos, y no para su beneficio privado, a solicitar un permiso especial para servir bebidas alcohólicas durante un evento de recaudación de fondos. **UNA MISMA ORGANIZACIÓN NO PUEDE RECIBIR MÁS DE DOCE PERMISOS ANUALES DE ESA NATURALEZA EN UN AÑO CALENDARIO, NI SE PUEDE EMITIR MÁS DE 25 PERMISOS PARA UN MISMO ESTABLECIMIENTO O LUGAR EN UN AÑO CALENDARIO.** (N.J.S.A. 33:1-74; N.J.A.C. 13:2-5.1.)

Las condiciones del permiso para un evento social autorizan al titular del permiso a comprar las bebidas alcohólicas que se van a servir en la función, ya sea de un mayorista o de un minorista titular de la licencia quien puede vender productos empacados. Otras condiciones, incluidos los horarios de venta, responsabilidades, transporte, almacenamiento y retorno de las bebidas alcohólicas se identifican específicamente en el texto mismo del permiso.

Para que el titular de la licencia de un bar lleve a cabo eventos para personas que no son miembros o para el público en general, el bar puede recibir un permiso para un evento social y, de hecho, está obligado a obtener un permiso si se venderán bebidas alcohólicas en el evento. En ese caso, sin embargo, el titular de la licencia del bar puede utilizar las bebidas alcohólicas de los productos que mantiene en su inventario regular. (Véase "Licencia de bar" y "Lista de precios" al final de este Manual.)

VENDEDOR O REPRESENTANTE DE VENTAS – *Véase "Publicidad" y "Consulta"*

PERMISO ESPECIAL ANUAL PARA CONCESIONARIOS

¿QUÉ ES EL "PERMISO ESPECIAL ANUAL PARA CONCESIONARIOS" Y CUÁNDO SE REQUIERE OBTENER UNO?

La venta de bebidas alcohólicas en edificios públicos (gubernamentales) que pertenecen o que están bajo la supervisión del Estado o subdivisión política, a excepción de la Guardia Nacional, requiere la emisión de un "permiso especial para concesionarios" por parte del Director de C.B.A. Este permiso anual se emite a un vendedor privado quien tiene un contrato con la entidad gubernamental para prestar servicios al público. El permiso, por ejemplo, se emite a un vendedor a fin de proporcionar bebidas alcohólicas para el consumo en establecimientos tales como "Meadowlands," los bares de las universidades estatales, campos de golf de la municipalidad, puertos deportivos ("marinas") o instalaciones similares. (N.J.S.A. 33:1-42; N.J.A.C. 13:2-5.2.)

APUESTAS EN EVENTOS DEPORTIVOS – *Véase "Apuestas"*

PATROCINIO DE EQUIPOS DEPORTIVOS – *Véase "Patrocinadores de equipos deportivos"*

LICENCIA ESTATAL PARA DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS

¿QUÉ ES LA "LICENCIA ESTATAL PARA DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS" (S.B.D., en inglés)?

Una licencia estatal para distribuidores de bebidas es la licencia "Clase B" de distribuidores que permite la venta de cerveza no refrigerada y otros

productos de bebidas alcohólicas de malta en cantidades de por lo menos 144 onzas líquidas (equivalente a dos paquetes de seis) y sifones refrigerados de cerveza cruda en tamaños específicos.

El titular de la licencia estatal de distribución de bebidas puede operar como mayorista y vender a minoristas. Al mismo tiempo, o sin ser mayorista, el titular de la licencia estatal de distribución de bebidas también puede vender directamente a los consumidores a precio de minorista. Sin embargo no se puede vender ningún otro producto aparte de los productos alcohólicos de malta en el establecimiento autorizado.

Por ser una licencia de "Clase B" la licencia estatal de distribución de bebidas es emitida por la División de C.B.A. Ésta puede estar localizada en cualquier lugar del estado. No se pueden emitir más de 72 licencias estatales de distribución de bebidas. Dichas licencias también están sujetas a la petición ante el Director para su renovación, si hubiesen estado inactivas por dos períodos de licencia completos de igual forma que se debe hacer con las licencias inactivas de minoristas. (N.J.S.A. 33:1- 11.6.) (Véase "Licencias inactivas.")

CAMBIO DE ACCIONISTAS

¿QUÉ HACE UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA CORPORATIVO CUANDO HAY UN CAMBIO DE PERSONAS PROPIETARIAS DE ACCIONES DE LA CORPORACIÓN?

Todo cambio que implique uno por ciento o más de las acciones de una corporación titular de una licencia para minoristas deberá informarse a la autoridad emisora dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúa el cambio de acciones. Si el cambio afecta a menos de un tercio de las acciones de la corporación, el titular de la licencia únicamente necesita enmendar la solicitud presentando la página 11 enmendada, así como la 7 y la 8, de ser aplicable. Si el cambio afecta a un tercio o más de las acciones, es necesario presentar de nuevo la solicitud completa de 12 páginas. Se requiere la publicación de una notificación legal anunciando el cambio, si el nuevo titular de las acciones ya no es propietario de 10 por ciento o más de las acciones en el momento de la transferencia. A la autori- dad emisora no se le exige reportar mediante una resolución el cambio de accionistas, así como tampoco es necesaria la aprobación antes de dicho cambio de accionistas. No se requiere pagar una tarifa (N.J.A.C. 13:2-2.14 al 2.16).

Todos los accionistas nuevos titulares de 1% o más de las acciones corporativas deben cumplir todos los requisitos necesarios para ser titulares de una licencia de bebidas alcohólicas y serán sometidos a investigación por parte de la autoridad emisora. Cuando las acciones de un titular de licencia

corporativo pertenecen en su totalidad o en parte a otras corporaciones, la información de cada corporación que tiene intereses deberá presentarse en las páginas 7, 8 y 11.

Cuando se presente una solicitud completa de licencia indicando un cambio en un tercio o más de las acciones corporativas, la División de C.B.A. alterará el número de la licencia a fin de mostrar un aumento en el cuarto grupo de cifras, lo cual muestra el número de generación de la licencia. (Véase "Solicitud de licencia para minoristas" y "Número de licencia.")

ALMACENAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

¿PUEDE UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA ALMACENAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO?

Por lo general, las bebidas alcohólicas únicamente pueden almacenarse en un área que esté incluida en el establecimiento autorizado o una bodega pública con licencia. En caso de necesitar almacenarse bebidas alcohólicas temporalmente en otro lugar, un titular de licencia puede presentar una solicitud ante la División de C.B.A. para obtener un permiso especial de almacenamiento fuera del establecimiento autorizado.

El miembro de una cooperativa está autorizado para aceptar la entrega del pedido de compra de una cooperativa y de conservarla en su establecimiento por un período que no exceda las 72 horas después de la entrega, de forma que otros miembros puedan recoger su parte del pedido. (N.J.A.C. 13:2-23.21.)

Si a un minorista titular de la licencia se le requiere colocar las bebidas alcohólicas en lugares de almacenamiento inactivos o "muertos," por lo general por motivos de un incendio, inundación, desalojo o algo similar, se puede emitir un permiso para este fin. La solicitud debe presentarse ante la División de C.B.A. por escrito, a través de una carta que explique las circunstancias atenuantes. El permiso se emite hasta el 30 de junio siguiente. (Véase la "Lista de precios" al final de este manual.)

SUSTITUCIÓN DE BEBIDAS

¿PUEDE UN TITULAR DE LICENCIA SUSTITUIR UNA MARCA DE BEBIDA ALCOHÓLICA POR OTRA, CUANDO UN CLIENTE HA PEDIDO LA OTRA MARCA?

Ninguna bebida alcohólica o no alcohólica que no sea la que el cliente ha solicitado puede ser sustituida por el titular de la licencia o un empleado. Si no está disponible la marca solicitada, se deberá informar al cliente y habrá que tomarle su nueva orden. (N.J.A.C. 13:2-23.19.)

¿PUEDE UN TITULAR DE LICENCIA NEGARSE A VENDER O SERVIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS A UNA PERSONA QUE PAREZCA O DE HECHO ESTÉ EMBRIAGADA Y A LA VEZ OFRECERLE COMO ALTERNATIVA UNA BEBIDA NO ALCOHÓLICA TAL COMO CAFÉ O REFRESCO?

Al titular de la licencia no solamente se le permite sino que se le exige negarse a servir bebidas alcohólicas a un cliente cuando se crea que está embriagado. Un titular de licencia puede ofrecer a este cliente una bebida no alcohólica tal como café o refresco. Sin embargo, un titular de licencia no puede efectuar la venta si la única forma es simular que le está vendiendo una bebida alcohólica. Por lo tanto, si un cliente que aparenta estar embriagado únicamente quiere una bebida alcohólica, el titular de la licencia no debe servirle nada. (Véase el Artículo 4, Boletín 2450 de C.B.A.; también véase "Clientes embriagados.")

APUESTAS DURANTE EL JUEGO DEL SÚPER TAZÓN – *Véase "Apuestas"*

PROVEEDOR/ABASTECEDOR

¿QUÉ ES UN "PROVEEDOR/ABASTECEDOR?

La palabra "proveedor" se utiliza en el campo de las bebidas alcohólicas para referirse colectivamente a los fabricantes o productores (cervecerías, vinateros, destiladores, rectificadores y mezcladores), embotelladores e importadores de bebidas alcohólicas. (Véase "Licencias – Fabricantes.")

SUSPENSIÓN – *Véase "Sanción – Efecto en el uso del establecimiento"*

MARCADORES DE SIFÓN

¿DEBE CADA MARCADOR DE SIFÓN EN EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO TENER LA MARCA EXACTA DE LA BEBIDA QUE SE ESTÁ SIRVIENDO DE ESE SIFÓN?

Sí, los marcadores de sifón deben indicar el nombre de la marca de la bebida alcohólica que se está sirviendo de ese sifón y deberán estar a plena vista del comprador cuando el sifón está ubicado en un bar donde se sirve bebidas a consumidores. (N.J.A.C. 13:2-23.22(a).) (Véase "Dispensadores automáticos.")

EVENTOS PARA DEGUSTACIÓN Y MUESTRA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

¿PUEDE PARTICIPAR UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA EN EVENTOS DE DEGUSTACIÓN Y PRUEBA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS?

Un "evento de degustación" es un evento programado por un titular de licencia o permiso, que no está abierto al público, para el que se distribuyen

invitaciones a los invitados con 24 horas de antelación. Una “prueba” es un acto en el cual un titular de licencia o permiso ofrece una pequeña cantidad de una bebida alcohólica a un consumidor con el fin de inducir o promocionar una venta.

Para titulares de licencias y permisos que tienen permitido vender bebidas alcohólicas en contenedores abiertos (tal como titulares de licencia para consumo), los parámetros para realizar los eventos de prueba y degustación incluyen:

(1) Eventos de degustación que no son abiertos al público en general pero que van a estar limitados a personas que recibieron invitaciones entregadas con 24 horas de antelación.

(2) Eventos de degustación y prueba de bebidas que no se ofrecen ni se permite que sean consumidas por personas menores de la edad legal de consumo de bebidas alcohólicas ni por personas embriagadas.

(3) Los eventos de degustación y prueba no se deben ofrecer cuando la venta de bebidas alcohólica esté prohibida por otros motivos.

(4) Todos los eventos de degustación y prueba deben ser del producto en inventario del titular de la licencia.

Para los titulares de licencias de distribución minorista (tiendas de productos empacados), los parámetros para realizar eventos de prueba y degustación incluyen lo siguiente:

(1) Los eventos de degustación y prueba quedan confinados al establecimiento autorizado y todo el vino utilizado en los eventos de prueba y degustación deberá ser del producto en inventario del titular de la licencia que realiza la prueba o degustación.

(2) Quedan prohibidos los asientos de cualquier tipo así como la instalación de barras para fines de eventos de prueba o degustación en un establecimiento autorizado para distribución.

(3) Se permite servir únicamente quesos, galletas de soda, papas fritas, salsas y bocadillos similares en una degustación; en una prueba se permite servir únicamente galletas de soda con queso.

(4) Un titular de la licencia para distribución que celebra un evento de degustación deberá notificar a la División de Control de las Bebidas Alcohólicas, por escrito, al menos diez días antes de realizar un evento de degustación. (El aviso deberá describir el lugar, hora y productos que se ofrecerán en el evento.)

(5) Únicamente se pueden tener y ofrecer 12 botellas de vino abiertas en cada evento de degustación. (Para fines de este reglamento, un producto de bebida alcohólica significa cada producto de bebida alcohólica de marca individual específica que se está ofreciendo.)

(6) Únicamente se permite un evento de degustación en un período de 24 horas.

(7) En un evento de prueba, cada cliente está limitado a cuatro muestras de una onza y media.

(8) Las muestras en el establecimiento autorizado para distribución minorista se limitan a las horas de 9.00 a.m. a 10.00 p.m.

(9) Los clientes se limitan a cuatro muestras de una onza y media en un período de 24 horas.

(10) No se pueden ofrecer muestras ni se permite el consumo por parte de una persona menor de la edad legal para consumir bebidas alcohólicas ni a personas embriagadas.

(11) No se debe ofrecer muestras cuando la venta de bebidas alcohólicas esté prohibida por otros motivos.

(12) Únicamente pueden estar abiertas seis botellas de vino a la vez en un establecimiento autorizado plenario para distribución minorista a efectos de una prueba.

(13) Cuando se abre una botella para efectos de una prueba, un formulario proporcionado por la División, en el que se identifica la marca, tamaño y fecha en que se abrió la botella, debe ser completado por el titular de la licencia. (Este formulario se debe guardar en el establecimiento autorizado y estar disponible para inspección.)

(14) Cuando se abre una botella para efectos de una degustación, la botella debe estar marcada con la palabra MUESTRA y llevar la fecha cuando se abrió la botella que coincida con el formulario completado.

(15) Una vez que la botella se abra para el propósito de una degustación, no puede devolverse al proveedor.

(16) Un titular con licencia plenaria para distribución minorista puede distribuir licores destilados, cervezas o bebidas alcohólicas de malta.

Los proveedores, fabricantes o mayoristas de bebidas alcohólicas con un permiso especial anual de la forma que establece la reglamentación actual de N.J.A.C. 13:2-37.1(a)(7) pueden participar en eventos de degustación y prueba del consumidor ofrecidos por titulares de licencias y permisos que tienen permitida la venta de bebidas alcohólicas en contenedores abiertos, así como por titulares de licencias de distribución. Según la presente reglamentación, cada vendedor o representante debidamente autorizado que participe en eventos de degustación del consumidor deberá tener un permiso adicional de **$200.00** y cumplir el requisito de informe con 10 días de antelación.

NOCHES DE FIESTA PARA ADOLESCENTES

¿PUEDE UN TITULAR DE LA LICENCIA CELEBRAR UNA NOCHE DE FIESTA PARA ADOLESCENTES O BAILE PARA ADOLESCENTES, EN EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO SI NO SE SIRVE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CUÁLES RESPONSABILIDADES TIENE EL TITULAR DE LA LICENCIA?

Las noches de fiesta para adolescentes se permiten siempre que no violen las ordenanzas locales. Aunque no se vendan bebidas alcohólicas, el titular de la licencia conserva las mismas restricciones y responsabilidades que tendría si se sirvieran bebidas alcohólicas. El titular de la licencia debe asegurarse de que ninguna persona viole las ordenanzas locales o regulaciones, reglas o leyes estatales en el establecimiento con licencia en ningún momento.

ALMACENAMIENTO TEMPORAL MINORISTA – *Véase "Almacenamiento de bebidas alcohólicas"*

VENTAS LIGADAS Y COMBINADAS

¿QUÉ ES UNA "VENTA LIGADA" ("TIED SALE," EN INGLÉS) Y TIENE ÉSTA ALGUNA RESTRICCIÓN?

Una "venta combinada" es la oferta o venta de un producto de bebida alcohólica condicionada a la venta de otro producto. Por ejemplo, si un minorista ofrece una botella de garrafa que sólo se podía adquirir al comprar una botella de 1.75 litro de la misma u otra bebida alcohólica, sería una "venta ligada" dado que la venta de la garrafa va ligada a la compra de la botella de 1.75 litros. Esta venta está prohibida. (N.J.A.C. 13:2-24.9(a); véase también N.J.A.C. 13:2-23.16.)

¿QUÉ ES UNA "VENTA COMBINADA Y TIENE ALGUNA RESTRICCIÓN?

Una "venta combinada" es cuando se ofrece o vende una bebida alcohólica junto con otra bebida o con otro objeto relacionado, a un precio único por

la unidad. Los minoristas (no los mayoristas) pueden vender cualquier combinación de bebidas alcohólicas con o sin otros objetos apropiados, siempre que el precio de venta no sea menor al costo de las bebidas alcohólicas que paga el minorista. Los minoristas pueden ofrecer descuentos a los consumidores en combinaciones de productos para el consumo fuera del establecimiento.

Se debe poner mucha atención que las restricciones a las ventas "ligadas" y "combinadas" no se aplican a la venta de un artículo preempacado de regalo (tal como un licor empacado con copas o dos o más botellas de vino en una caja de obsequio de madera) si así viene del fabricante. (N.J.A.C. 13:2-24.9(b).)

ESTATUTO SOBRE LAS CASAS LIGADAS

¿QUÉ SIGNIFICA UNA "CASA LIGADA?"

La "casa ligada" es un término utilizado para describir un interés mutuo entre un productor o mayorista de bebidas alcohólicas y un minorista de bebidas alcohólicas. Con ciertas excepciones muy limitadas, no se permiten los intereses de las "casas ligadas." Esto quiere decir que un titular de licencia minorista, a menos que esté cubierto por las excepciones muy limitadas enumeradas en el estatuto sobre las "casas ligadas" no puede tener ningún interés, ni siquiera de forma indirecta, en el negocio de un productor o mayorista de bebidas alcohólicas, y dicho productor o mayorista no puede tener ningún interés en un minorista en Nueva Jersey. (N.J.S.A. 33:1-43; N.J.A.C. 13:2-23.25.) (Véase el Artículo 3 del Boletín 2432 de C.B.A.)

Las restricciones de las "casas ligadas" limitan las actividades y servicios que un promotor o vendedor puede realizar en un establecimiento con licencia minorista o para un titular de licencia minorista. (Véase el Artículo 6 del Boletín 2437 de C.B.A. y el Artículo 3 del Boletín 2452 de C.B.A.; asimismo véase "Consulta" y "Publicidad.")

TORNEOS – *Véase "Juegos de baraja/Tiro al blanco" y "Apuestas"*

ASOCIACIÓN COMERCIAL

¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN COMERCIAL?"

Una asociación comercial es una organización de titulares de licencias que está destinada a promover sus intereses comunes. No se requiere que un titular de licencias se una o pertenezca a una asociación comercial, pero la División de C.B.A. anima la participación del titular de una licencia en asociaciones comerciales dado que simplifica y facilita la comunicación con otros titulares de licencias en cuanto a sus problemas y responsabilidades.

NOMBRE COMERCIAL

¿QUÉ REQUISITOS AFECTAN EL USO DE UN NOMBRE COMERCIAL POR PARTE DE UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA?

Un "nombre comercial" puede ser utilizado por cualquier titular de licencia minorista, sea que dicho titular de la licencia sea una corporación, sociedad o que tenga un único propietario. Si es una corporación, la corporación con licencia debe presentar un "certificado de inscripción de un nombre ficticio" ante el Secretario de estado de Nueva Jersey cada cinco años. (N.J.S.A. 14A:2-2.1.) Una sociedad o un solo propietario debe presentar un nombre comercial ante el Secretario del condado en el que está o estará localizado el establecimiento autorizado. (N.J.S.A. 56:1-1 y 1-2.)

Asimismo, el nombre comercial debe aparecer identificado en la página 2 de la solicitud de la licencia y todo cambio debe ser reportado a la autoridad emisora al momento en que sucede, mediante la enmienda a la página de la solicitud. (Véase la "Solicitud de la licencia minorista.") Ningún nombre comercial utilizado por un titular de la licencia debe ser engañoso en cuanto a la naturaleza del negocio que se lleva a cabo (por ejemplo, un titular de la licencia plenaria de consumo minorista ("33") no puede usar el nombre comercial, "Licorería XYZ," pero sí se permite "Bares y licores XYZ").

Si el nombre bajo el cual opera el establecimiento autorizado es el mismo que el nombre verdadero de la persona con licencia, sociedad o corporación, no es necesario registrar un nombre ficticio ni se requiere mostrar un nombre comercial en la solicitud de licencia minorista.

PERMISO DE INSIGNIA DE TRÁNSITO

¿QUÉ PERMISO REQUIERE EL TITULAR DE LICENCIA MINORISTA PARA PODER ENTREGAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS A UN CLIENTE?

La licencia para distribución o consumo minorista de un titular minorista, que no tiene restricciones de venta de productos empacados, permite al titular de la licencia entregar bebidas alcohólicas a un cliente (véase "Entregas a domicilio"). Sin embargo, dichas entregas deben hacerse en un vehículo que sea propiedad o alquilado por el minorista titular de la licencia el cual deberá permanecer bajo su control y llevar adherida la insignia de tránsito correspondiente. Dicha insignia de tránsito se emite por un período de 12 meses que finaliza el 31 de agosto de cada año. La insignia se emite para un vehículo específico y no se puede transferir a otro vehículo. Si el vehículo con la insignia de tránsito se vende o transfiere, primero se debe desprender la insignia o calcomanía y luego dar aviso de la venta a la División. (N.J.A.C. 13:2-20.1 a 20.10.) (Véase "Lista de precios" al final de este manual.)

TRANSPORTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA USO PERSONAL

¿EXISTEN LIMITACIONES EN CUANTO A LA CANTIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE UNA PERSONA PUEDE TRANSPORTAR PARA CONSUMO PERSONAL?

No hay límites en cuanto a la cantidad de bebidas alcohólicas que una persona puede transportar dentro de Nueva Jersey para su propio consumo personal. Sí hay límites en cuanto a la cantidad de bebidas alcohólicas que una persona puede introducir personalmente al estado (1/4 de barril o una caja que no exceda 12 cuartos de bebidas alcohólicas de malta, un galón de vino y dos cuartos de otra bebida alcohólica) en un período de 24 horas, aunque sea para su propio consumo. Para transportar una cantidad mayor, una persona puede obtener un permiso de importación para consumo personal de la División (véase "Lista de precios" al final de este Manual).

El transporte legal de bebidas alcohólicas fuera de Nueva Jersey para el propio uso personal depende de las leyes del estado hacia el cual se estén transportando las bebidas alcohólicas.

Queda estrictamente prohibido el transporte de cualquier cantidad de bebidas alcohólicas para fines comerciales, sin la licencia, permiso o insignia correspondiente. (Véase "Permiso de insignia de tránsito.")

LÍMITE DE DOS LICENCIAS

¿EXISTE UN LÍMITE EN CUANTO AL NÚMERO DE LICENCIAS DE MINORISTA EN LAS QUE UNA PERSONA PUEDE TENER UN INTERÉS?

A menos que una persona tuviera un interés en más de dos licencias para minoristas (excepto las licencias plenarias de tránsito para minoristas) antes del 3 de agosto de 1962, nadie puede tener un interés en más de un total de dos licencias minoristas. Existen ciertas excepciones que permiten la adquisición de más de dos licencias, si dichas licencias son para consumo minorista y serán utilizadas por un hotel que tenga al menos 50 habitaciones para dormir, un restaurante, un bar de boliche con 20 líneas o más, o bien en un aeropuerto internacional. Cuando aplique esta excepción, excepto en el caso de los hoteles, no se puede vender productos empacados (N.J.S.A. 33:1-12.31 a 12.37.) (Véase "Control local" y "Ventas de productos empacados por parte de un titular de licencias minoristas.")

Ser miembro de un bar con una licencia de bares o tener menos de 10% de las acciones en una corporación que se cotiza en la bolsa de valores que es titular de una licencia minorista no constituye un interés para efectos del presente límite de dos licencias.

Véase también "Control local" para obtener una explicación de una restricción municipal que se puede imponer en cuanto al número de licencias de minorista que una persona puede tener en una comunidad.

PARTICIPACIÓN NO REVELADA

¿QUÉ ES UNA "PARTICIPACIÓN NO REVELADA?"

Las leyes de control de las bebidas alcohólicas requieren que las personas revelen su participación en una licencia de bebidas alcohólicas, a menos que la participación sea menos del uno por ciento del valor accionario de una corporación. La divulgación se hace al completar la página 10A de la solicitud de licencia minorista con el nombre, dirección, fecha de nacimiento, número de seguro social y número y estado de la licencia de conducir de cada persona, junto con una identificación de la naturaleza de la participación. Si una persona tiene una participación que no se menciona en la página de solicitud de licencia minorista, esa persona tiene una "participación no divulgada" en la licencia y por lo tanto la licencia está en violación de la ley. Las personas que se consideren poseedoras de una participación que produce un beneficio de ganancia o acumulación de capital en la licencia deben divulgar dicha participación, incluso si técnicamente no se consideren como poseedores de participación accionaria).

Por lo general, una participación no revelada existe porque a la persona que tiene la participación oculta no satisface los requisitos necesarios para poseer una participación en una licencia de bebida alcohólica. Esto podría deberse a que la persona ha sido condenada por un delito (N.J.S.A. 33:1-25; véase "Permiso de rehabilitación laboral/Eliminación de la descalificación"), y cuando ya tiene participación en dos licencias minoristas (N.J.S.A. 33:1-12.31; véase "Límite de dos licencias"), cuando tiene una participación o está empleado en violación del estatuto sobre "casas ligadas" (N.J.S.A. 33:1-43; véase el "Estatuto de casas ligadas") o con una participación en una licencia que fue revocada en los últimos dos años o que dos veces ha tenido una participación en una licencia que fue revocada (N.J.S.A. 33:1-31). Cuando la participación en una licencia no se divulgó por una de las razones anteriores, y ésa es la participación sustancial o principal, y de no existir circunstancias atenuantes, la licencia queda sujeta a revocación. (Véase el Artículo 6 del Boletín 2433 de C.B.A.)

Asimismo es una violación no divulgar una participación por cualquier otro motivo. Sin embargo, cuando la persona con una participación no divulgada no quede descalificada de tener una participación en una licencia de bebidas alcohólicas, esa situación generalmente no resultará en una sanción de revocación, pero la licencia de todas maneras queda sujeta a una suspensión considerable. Cada uno de los casos se determinará según los hechos a la mano y las circunstancias relacionadas con la falta de divulgación.

VIDEOJUEGOS

¿CUÁLES VIDEOJUEGOS SE PERMITEN EN UN ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO?

Los videojuegos que son únicamente para fines de entretenimiento y cuyo resultado dependa de las habilidades del jugador y no del azar o la suerte, están permitidos en un establecimiento autorizado. Se han prohibido la mayor parte de los juegos que tengan barajas, dados, ruletas, tragamonedas o juegos con un formato similar. Se han permitido ciertos videojuegos cuando previamente fueron aprobados por el Director. Ciertas aprobaciones se dan únicamente a un juego que no puede usarse para fines de apuestas y que no tiene forma de acumular y borrar créditos. Los juegos aprobados por lo general aceptan únicamente una moneda a la vez, el jugador gana frecuentemente y jugar el juego dura más de unos cuantos segundos. Cuando se ha aprobado un juego de esta naturaleza, un titular de licencia debe, dentro de 48 horas de la colocación de un juego en el establecimiento, notificar a la División de C.B.A. que se ha colocado el juego, dar el nombre de la máquina, su número de serie y el nombre y dirección de la persona que colocó la máquina, así como el nombre, dirección y número de licencia del titular de la licencia. (Véase el Artículo 9 del Boletín 2434; Artículo 4 del Boletín 2435 y el Artículo 4 del Boletín 2437de C.B.A.) Asimismo, asegúrese que la solicitud de la licencia indique en la página 4 que dichos juegos de diversiones se encuentran en el establecimiento.

Tener un videojuego no aprobado en el establecimiento constituye una violación que sujetará a la licencia a sanciones por una violación del reglamento sobre apuestas; las personas titulares de la licencia pueden quedar sujetas a sanciones por comisión de delito y decomiso civil de la máquina de video, así como a las sanciones emplazadas contra la licencia por esta División. (Véase “Apuestas” y “Lista de sanciones.”)

VINOS REFRESCANTES – *Véase “Bebidas refrescantes con ron”*

SOBRANTES DE VINO

¿PUEDE UN CLIENTE LLEVARSE DEL RESTAURANTE LA PARTE NO CONSUMIDA DE UNA BOTELLA DE VINO DE LA MISMA FORMA QUE UN CLIENTE PUEDE LLEVARSE LAS SOBRAS DE UNA COMIDA?

Sí. La política del estado fomenta la moderación en el consumo de bebidas alcohólicas. Permitir que un cliente se lleve la parte no consumida de una botella de vino, en vez de consumirla enteramente para evitar el “desperdicio” de la compra, apoya esta política. Por lo tanto, una botella de vino no consumida puede taparse con el corcho y el cliente puede llevársela con él. Sin embargo, siempre queda prohibido retirar otros contenedores abiertos

de bebidas alcohólicas del establecimiento con licencia, tal como una copa de vino, una bebida mezclada o una botella abierta o lata de cerveza.

Los titulares de licencias deben advertir a los clientes que se llevan el vino no consumido que el vino se debe colocar en la cajuela del automóvil del cliente mientras transita dado que la ley de vehículos motorizados prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en un automóvil y la presencia de un contenedor cuyo sello original está roto en un vehículo motorizado (se excluyen los autobuses, taxis y limosinas) puede dar pie a la suposición de que la botella no terminada se consumió en el automóvil.

GALÓN DE VINO

LO QUE SE ENTIENDE POR EL TÉRMINO "GALÓN DE VINO"

El término "galón de vino" es simplemente el nombre dado por la industria de bebidas alcohólicas a un galón líquido ordinario (128 onzas líquidas). (Véase "Galón de gradación de alcohol.")

REGLAMENTACIONES FEDERALES

REGLAMENTACIONES FEDERALES

TAPAS DE LAS BOTELLAS DE LICOR

¿QUÉ TIPO DE TAPAS SE REQUIERE QUE TENGAN LAS BOTELLAS DE LICOR?

Los productos de licores espirituosos destilados embotellados después del 1 de julio de 1985, ya no llevan colocado el sello federal de cinta de papel sobre la tapa. Las botellas deben tener tapas que dejen evidencia si la botella fue abierta; es necesario que para tener acceso al contenido de las mismas hay que romper las tapas o cierres. Ejemplos de este tipo de cierres son los sellos de papel, tapas metálicas de rosca, sellos de celofán con cierre liso de cremallera plástica y bolsas de papel metálico con cierre liso de cremallera plástica.

SOBORNO COMERCIAL (FEDERAL)

¿CUÁLES ACTIVIDADES QUEDAN PROHIBIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES QUE CONTEMPLAN EL SOBORNO COMERCIAL DENTRO DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ALCOHOL?

A todo miembro de la industria le queda prohibido inducir a un minorista, ya sea de forma directa o indirecta a la compra de productos de dicho miembro de la industria excluyendo los otros productos vendidos en comercio interestatal o extranjero. Los miembros de la industria incluyen a fabricantes, importadores y mayoristas de productos de bebidas alcohólicas. Los incentivos que se consideran soborno comercial incluirían la oferta o entrega de una bonificación, prima, compensación u otro objeto de valor a un oficial, empleado o representante del minorista.

VENTAS EN CONSIGNACIÓN (FEDERAL)

¿QUÉ ES UNA "VENTA EN CONSIGNACIÓN?"

Las "ventas en consignación" son acuerdos en los que el minorista no se encuentra obligado a pagar los productos de bebidas alcohólicas hasta que sean vendidos por ese minorista.

¿EN QUÉ TIPO DE ACTIVIDADES QUEDA PROHIBIDA LA PARTICIPACIÓN DE LOS MINORISTAS EN LAS VENTAS EN CONSIGNACIÓN?

A los minoristas se les prohíbe la compra, oferta de compra o contrato de compra de productos de bebidas alcohólicas en consignación, bajo una venta condicional, con el privilegio de un retorno o sobre cualquier otra base que no sea una venta bona fide. Asimismo, un proveedor no puede

exigir a un minorista que compre otros productos de dicho proveedor como parte de una venta.

¿PUEDE UN MINORISTA DEVOLVER PRODUCTOS A UN PROVEEDOR POR CUALQUIER MOTIVO?

En ciertos casos, los minoristas pueden devolver productos a un proveedor, como por ejemplo cuando hay productos defectuosos, errores en los productos entregados, productos que ya no se venden de forma legal (por ejemplo cuando ya no se permite la botella de un tamaño específico), al terminar el negocio o franquicia del minorista, si hubiese un cambio en el producto (por ejemplo la fórmula, la graduación de alcohol), discontinuación de productos y devolución de distribuidores de temporada si los productos se pueden descomponer durante la temporada baja. No se permite devolver productos por haber pedido demasiado o por su falta de venta, y la devolución de productos de temporada (tales como garrafas de Navidad) no se considera una devolución permitida por "razones comerciales inusuales y ordinarias."

ESTABLECIMIENTO EXCLUSIVO (FEDERAL)

¿QUÉ QUEDA PROHIBIDO BAJO LAS ESTIPULACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ALCOHOL?

Los miembros de la industria tienen prohibido requerir mediante acuerdo o de otra manera que un minorista compre productos de bebidas alcohólicas de dicho miembro de la industria excluyendo otros productos vendidos en comercio interestatal o extranjero. Los miembros de la industria, de la forma que los usamos aquí, incluyen a fabricantes, importadores y mayoristas de bebidas alcohólicas. Esta disposición incluye la compra mediante coerción, ejercida por miembros de la industria tal como actos o amenazas de daño, así como acuerdos de compra voluntaria.

LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ALCOHOL

¿CUÁLES TIPOS DE ACTIVIDADES SE CONTROLAN BAJO LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (LEY FAA)?

La ley federal de administración de alcohol controla los permisos básicos, prácticas comerciales, requisitos de etiquetado y publicidad de la industria de las bebidas alcohólicas. Aunque los distribuidores minoristas deben estar conscientes de todas las disposiciones de práctica comercial en sus negociaciones con los mayoristas, únicamente las disposiciones de ventas en consignación imponen restricciones específicas en sus prácticas comerciales.

BREVEMENTE, ¿CUÁLES TEMAS SE INCLUYEN EN LAS DISPOSICIONES DE PRÁCTICA COMERCIAL EN LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ALCOHOL?

Las cuatro actividades de práctica comercial que controla la ley federal de administración de alcohol incluyen las casas ligadas, establecimientos exclusivos, soborno comercial y ventas en consignación.

BOTELLAS DE LICOR

¿HAY REQUISITOS FEDERALES RELACIONADOS CON LAS BOTELLAS DE LICOR VACÍAS?

Las botellas de licor no se pueden rellenar. Rellenar una botella de licor o agregar cualquier sustancia (inclusive agua) a una botella de licor queda sujeto a una multa no superior a los $1,000 o el encarcelamiento durante no más de (1) año, o ambas cosas. Con ciertas excepciones, queda prohibido que una persona que no sea el minorista quien vació el contenido de la botella de licor, tenga botellas de licor usadas. Las excepciones incluyen:

- Ensamblar botellas de licor usadas para devolverlas a un embotellador o importador
- Ensamblar botellas de licor usadas para destruirlas
- Deshacerse o vender botellas inusuales o distintivas como artículos de colección o para efectos que no involucren el empaque de un producto para la venta. O
- Ensamblar botellas usadas para reciclar el vidrio.

DISTRIBUIDOR MINORISTA

¿QUIÉN SE CONSIDERA UN "DISTRIBUIDOR MINORISTA" DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL?

Toda persona que venda u ofrezca para la venta licores destilados, vino o cerveza a una persona que no sea un distribuidor, se considera un distribuidor minorista.

¿CUÁLES REQUISITOS FEDERALES SE IMPONEN A LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS?

Los minoristas tienen un sello especial de impuestos. Asimismo, se les exige que tengan un archivo con todos los recibos del licor, cerveza y vino que muestre las cantidades recibidas, la persona de quien recibieron el producto y la fecha de recibo. Los minoristas que venden licor, vino o cerveza en cantidades de 20 galones o más a una misma persona al mismo tiempo, deben preparar y llevar archivo de dicha venta que muestre la

fecha, nombre y dirección del comprador, tipo y cantidad de productos vendidos y el número de serie de todas las cajas completas del licor vendido. La Ley federal de administración de bebidas alcohólicas prohíbe que los minoristas participen en acuerdos de venta en consignación con miembros de la industria.

SELLO ESPECIAL OCUPACIONAL DE IMPUESTOS

¿QUÉ ES UN "SELLO ESPECIAL DE IMPUESTOS?"

Un sello especial de impuestos es el recibo del pago del impuesto especial ocupacional. No es una licencia federal y no ofrece ningún privilegio al minorista.

¿TIENEN LOS MINORISTAS LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO ESPECIAL?

Sí. Todo distribuidor minorista debe pagar el impuesto especial antes de iniciar sus actividades comerciales y además deben hacerlo antes del 1 de julio de cada año en los años consecutivos, de conformidad con las tarifas siguientes, según los productos vendidos:

- Licores destilados, vino y cerveza
- Sólo cerveza.

¿CÓMO SE PAGA EL IMPUESTO ESPECIAL?

Todo minorista tiene obligación de presentar una declaración especial de impuestos (Formulario 5630.5 TTB) pagando a la Oficina Federal de Impuestos y Comercio de Alcohol y Tabaco *(Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau),* P.O. Box 371962, Pittsburgh, Pennsylvania, 15250-7962. El pago por cheque o giro postal debe hacerse a nombre de "Tax and Trade Bureau." El formulario 5630.5 debe presentarse con el pago antes de iniciar la actividad comercial y *además* antes del 1 de julio de cada año consecutivo.

¿QUÉ SE REQUIERE DE UN TITULAR DE LICENCIA MINORISTA QUE CAMBIA DE LOCALIDAD O QUE EXPERIMENTA UN CAMBIO DE CONTROL O PROPIEDAD DE SU NEGOCIO?

Los cambios de localidad de un negocio deben informarse a la Oficina de Impuestos y Comercio dentro de un período de 30 días después del cambio, al llenar un nuevo formulario 5630.5 (marcado "retorno enmendado") y entregando su sello especial de impuestos o documento endosado. El sello especial de impuestos no se puede vender ni transferir a un nuevo propietario de un negocio a menos que el cambio de control sea únicamente a una de las personas siguientes:

- La viuda (o viudo), hijo, albacea u otro representante legal de un minorista difunto.
- El marido o esposa que sucede al negocio de su cónyuge superviviente.
- El síndico en una quiebra o un cesionario para el beneficio de los acreedores. O
- Los socios remanentes luego del fallecimiento o retiro de un miembro de la sociedad.

CASA LIGADA (FEDERAL)

¿QUÉ QUEDA PROHIBIDO BAJO LAS ESTIPULACIONES DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ALCOHOL?

Un miembro de la industria (fabricante, mayorista o importador de bebidas alcohólicas) tiene prohibido inducir a un minorista a comprar productos de un miembro de la industria excluyendo otros productos vendidos en comercio interestatal o extranjero. Con ciertas excepciones, los miembros de la industria tienen prohibidas las actividades siguientes:

- Adquirir o tener intereses en una licencia minorista.
- Adquirir intereses en la propiedad poseída, ocupada o utilizada por un minorista.
- Amueblar, dar, alquilar, arrendar o vender a un minorista equipos, muebles, rótulos, dinero, servicios u otros objetos de valor.
- Pagar o acreditar a un minorista el costo del servicio de publicidad, anuncio o distribución.
- Garantizar un préstamo o reintegrar el pago de una obligación financiera de un minorista.
- Extender crédito a un minorista más allá del período de crédito acostumbrado o usual, y
- Requerir que un minorista tome y disponga de cierta cantidad de productos.

DISTRIBUDOR MAYORISTA

¿QUIÉN SE CONSIDERA UN "DITRIBUIDOR MAYORISTA" SEGÚN LA LEY FEDERAL?

Toda persona que venda u ofrezca para la venta, licores destilados, vino o cerveza a otro distribuidor mayorista. Los distribuidores mayoristas deben pagar el impuesto especial, obtener un permiso básico de operación y cumplir ciertos requisitos comerciales, operativos y de teneduría de libros de contabilidad.

LISTA DE PRECIOS

LISTA DE PRECIOS

PERMISO	PRECIO
PERMISO INTERINO (AD INTERIM)	$75.00 más $ 5.00 por día
TARIFA ANUAL DE RENOVACIÓN DE LICENCIA PLENARIA DE CONSUMO MINORISTA	$200.00
APELACIÓN	$100.00
PERMISO PARA SERVICIO DE PREPARACIÓN DE BANQUETES A DOMICILIO	$100.00 por cada período de 24 horas
COMPRA EN COOPERATIVA	$15.00 por miembro
EXTENSIÓN DE LAS INSTALACIONES	$75.00 por día
IMPORTACIÓN PARA CONSUMO PERSONAL	$50.00
PERMISO DE EMPLEO DE MENORES	$20.00
PERMISO DE REHABILITACIÓN LABORAL/ ELIMINACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN	$125.00
PERMISO PARA EVENTO SOCIAL	$100.00/$150.00 por día
PERMISO PARA ALMACENAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	$25.00 más $2.00 por día
COSTO DE TRANSFERENCIA – DE UNA PERSONA A OTRA	$200.00
COSTO DE TRANSFERENCIA – DE UN LUGAR A OTRO	$200.00
COSTO DE TRANSFERENCIA – COMBINACIÓN DE UNA PERSONA A OTRA Y DE UN LUGAR A OTRO	$200.00
PERMISO DE INSIGNIA DE TRÁNSITO	$75.00 por vehículo

La mayoría de las solicitudes de permisos se pueden encontrar en la página en Internet de la División de Control de las Bebidas Alcohólicas en: **www.nj.gov/lps/C.B.A**.; también puede comunicarse con la División al 609-984-2830 para pedir que le envíen una solicitud.

PARA APUNTAR NOTAS

PARA APUNTAR NOTAS

PARA APUNTAR NOTAS

PARA APUNTAR NOTAS

PARA APUNTAR NOTAS

Division of
ALCOHOLIC BEVERAGE CONTROL

140 EAST FRONT STREET
P.O. BOX 087, TRENTON, NJ 08625-0087

FIRST CLASS MAIL

LPS New Jersey Department of Law & Public Safety